BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 7 de agosto de 1975

NUMERO

23.214

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4930

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

CONCESION Nº 908 | NO NO | B"

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Nuits

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad. — Nuitz S. A. — Escritura número: sesenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparecen: Mario Alberto Marmo, argentino, casado, de veintiséis años, comerciante, con cédula de identidad número siete millones quinientos treinta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, domiciliado en De Pinedo mil setenta y siete, de Bernal Oeste, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; y Julia Mavel Bellusci de Sánchez, argentina, casada, de cuarenta y un años, comerciante, con cédula de identidad número cinco millones seiscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y tres, domiciliada en la calle Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, piso noveno A, Capital, mayores de edad, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "NUITS S. A.". — Tiene su domicilio legal en la Avenida Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compra, venta, importación y exportación, locación, consignación, distribución o comercialización de automotores, sus partes componentes, repuestos y/o accesorios sean nacionales o extranjeros. — Industrial: Mediante la fabricación, transformación, reparación en todos sus aspectos y modalidades de automotores. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. — Mandataria: Mediante la realización de todo tipo de mandatos, comisiones y consignaciones. — De Servicios: De organización, asesoramiento y atención industrial, administrativo, publicitario, comercial, financiero, técnico y profesional en general y económico. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales, a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera, por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno o cinco votos conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el vein-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 7|8|75 (24 págs.)


19750807

le por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Cada uno de los accionistas: Mario Alberto Marmo y Julia Mavel Bellusci de Sánchez, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — La señora accionista, efectúa la integración con bienes propios. — III. — Se designa para integrar el directorio: Presidente al señor Mario Alberto Marmo. — Vicepresidente a la señora: Julia Mavel Bellusci de Sánchez. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga. — Síndico suplente al contador Manuel Rey. — Y IV. — Se autoriza al señor Mario Alberto Marmo y al Contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; y don Manuel Rey, de veinticinco años de edad, soltero, español, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento D; mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de Síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Mario A. Marmo. — Julia M. B. de Sánchez. — Luis Veiga. — Manuel Rey. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, Escribano. — Tachado. endosables. No vale.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.169.— e.7|8 Nº 36.588 v.7|8|75

J. A. Esnaola e Hijos

SOCIEDAD ANONIMA,
AGROPECUARIA, INDUSTRIAL,
COMERCIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por 1 día:

QUE POR ESCRITURA pública de fecha 29 de noviembre de 1974, pasada ante el escribano Horacio A. Cyhanarte, se ha producido en la sociedad "J. A. Esnaola e Hijos, Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial Comercial e Inmobiliaria", la adecuación de los estatutos sociales al decreto ley 19.550|72, lo cual ha sido aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas según resolución I.G.P.J. Nº 3546, de fecha 7 de octubre de 1974, quedando redactados los mismos de la siguiente manera: Estatutos: Artículo primero: Bajo la denominación de "J. A. ESNAOLA E HIJOS", SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, funciona la sociedad ya constituida con dicho nombre. — Artículo segundo: Tiene su domicilio legal y oficinas de la sociedad en Jorge Newbery 3589 en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo establecer sucursales y agencias en los puntos que considere conveniente ya sea dentro o fuera del país. — Artículo tercero: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años a partir del 20 de octubre de 1961, pudiendo ese término ser reducido o prorrogado por una Asamblea general de accionistas. — Artículo cuarto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros: a) A la explotación de la agricultura, ganadería, avicultura y apicultura en todas sus modalidades; b) A la fabricación, elaboración y transformación de quesos, manteca, dulces, chacinados y productos de granja en todos sus aspectos y modalidades; c) A la compra, venta, distribución, importación y exportación de materias primas y mercaderías a que se refieren los incisos a y b precitados, incluso el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones; d) A la construcción, adquisición, arrendamiento, venta, administración y explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales en todas sus modalidades inclusо operaciones sujetas al régimen de propiedad horizontal. — Artículo quinto: El capital social es de tres millones de pesos compuesto de cuatrocientas cincuenta mil acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos y dos millones quinientas cincuenta mil acciones ordinarias clase "B" con derecho a un voto. — Por reunión de Asamblea general ordinaria y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 188 del citado decreto ley, el capital social podrá ser aumentado hasta la suma de quince millones de pesos. — Sólo podrá enunciarse como capital social el efectivamente suscripto. — Todas las acciones son de valor nominal un peso. — Las acciones serán firmadas por el presidente y un director, pudiendo serlo una de las firmas en facsímil, y por el síndico y llevarán todos los requisitos legales; podrá emitirse títulos representativos de más de una acción. — Artículo sexto: El aumento del capital social podrá efectuarse en acciones ordinarias clase "A" cinco votos "B" un voto o acciones preferidas sin voto, estas últimas con un dividendo anual no acumulativo de hasta un dieciocho por ciento. — La resolución de la Asamblea se publicará por un día en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación de la República, en su caso, y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Artículo séptimo: Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a la cantidad que poseen de la misma clase, debiendo emitirse acciones clase "A" y "B" en proporción a las existentes. — En caso contrario participarán sin distinción de clase. — A ese efecto el ofrecimiento a los accionistas se anunciará por medio de publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación, en su caso, debiendo hacer uso de ese derecho dentro de los treinta días corridos contados desde la última publicación. — Artículo octavo: En caso de mora en la integración de acciones, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el directorio queda facultado para seguir el procedimiento previsto en el artículo 193 del decreto ley número 19.550|72, debiendo aplicar el mismo tratamiento a todos los accionistas que se hallen en idéntica situación. — Artículo noveno: Los accionistas que deseen vender sus acciones deberán comunicarlo al directorio informando la cantidad de acciones y el precio solicitado a efecto de que los demás accionistas opten por su adquisición. — El directorio deberá comunicar a los mismos los pedidos de venta para optar por el derecho referido en el plazo de diez días. — En caso de disidencia entre el precio solicitado y el ofrecido, el vendedor elegirá un contador de una terna de contadores públicos de prestigio en plaza designados por el directorio, el que fijará el valor venal de las acciones al que deberá sujetarse ambas partes. — En el caso de que vencido el plazo de diez días o que los compradores no aceptaran el precio en la forma establecida, el vendedor podrá enajenar libremente las acciones ofrecidas en el plazo de noventa días. — Artículo décimo: El directorio podrá emitir debentures dentro y fuera del país, previa resolución de la Asamblea general extraordinaria de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias pertinentes. — Artículo decimoprimero: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio formado por tres a doce titulares según lo disponga la Asamblea; durarán un año en sus mandatos pudiendo ser reelectos indefinidamente. El mandato de los directores se entiende prorrogado hasta que se celebra la Asamblea que debe legir sus reemplazantes, convocada dentro del término fijado por el artículo 234 del decreto ley número 19.550|72. — Artículo decimosegundo: En caso de muerte, renuncia, ausencia o impedimento temporario o definitivo de uno o más directores, el directorio con la conformidad del síndico o de la comisión fiscalizadora, en su caso, designará de entre sus accionistas al o a los directores que reemplazarán a aquellos hasta la reincorporación del director o directores sustituidos o hasta la celebración de la primera Asamblea general. — Artículo decimotercero: Los directores deberán depositar en la caja social en garantía de su gestión, la suma de un mil seiscientos pesos que les será reintegrada una vez finalizado y aprobado su mandato. — Artículo decimocuarto: En su primera sesión posterior a la Asamblea a que lo eligió, el directorio designará entre sus miembros a las personas que ejercerán los cargos de presidente y vicepresidente, y demás cargos que se estimen oportunos. — Artículo decimoquinto: El directorio se reunirá por convocatoria del presidente, todas las veces que el interés de la sociedad lo exija y por lo menos una vez por mes. — Se reunirá también extraordinariamente cuando lo pidan cualquiera de los directores, el síndico o la comisión fiscalizadora, en su caso. — Artículo decimosexto: El directorio queda constituido y funciona en quórum legal con la presencia de más de la mitad de sus miembros. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. En caso de empate el presidente o quien lo reemplace tendrán voto decisivo. — Los directores en caso de ausencia podrán autorizar a otro director a votar en su nombre si existiera quórum, no pudiendo la misma persona representar a más de un director. — Su responsabilidad será la de los directores presentes. — Artículo decimoséptimo: El directorio tiene las facultades más amplias para el cumplimiento del objeto social y efectuar las operaciones de la sociedad y representarla en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales pudiendo resolver y realizar todos los actos y contratos que enumera el artículo cuarto, otorgando y suscribiendo por medio de las personas que designe de acuerdo con estos estatutos todas las escrituras y otros documentos públicos o privados que según su criterio y decisión fueren necesarios o convenientes. — Son deberes y atribuciones del directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por medio de su presidente, quien tiene el uso de la firma social en forma individual, o su vicepresidente cuando reemplace al primero; sin perjuicio de los poderes especiales que se otorguen a personas, directores o no, con las facultades que se otorguen en dichos poderes; b) Administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades. Podrá en consecuencia hacer todo género de negocios de exportación, importación, financieros, inmobiliarios e industriales o de cualquier otra naturaleza que sean vinculados al objeto social; c) Comprar, vender, refeccionar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, transferir, aceptar y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real. — Dar y tomar dinero en préstamo, negociar o adquirir y transferir acciones y toda clase de títulos de sociedades particulares o del Estado, nacionales, provinciales, municipales o de otras reparticiones argentinas o extranjeras, celebrar contratos de fletamiento, transporte, acarreos, seguros de toda clase como asegurados. — Expedir y endosar conocimientos, giros, cartas de porte, formular facturas, celebrar contratos de arrendamientos y de locación de servicios. — Aceptar y negociar toda clase de concesiones; d) Realizar todo género de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o con los demás Bancos oficiales o cualquier otro Banco o institución bancaria del país o del extranjero y aceptar sus respetcivos reglamentos y con la Dirección General de Aduanas, abrir y hacerse abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos. — Girar o pagar cheques o giros en descubierto. — Solicitar "trust-receipt", emitir, endosar, aceptar y avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos de comercio. — Expedir fianzas y demás cartas de crédito. — Celebrar contratos de sociedad con terceros. — Celebrar negocios de consignación y gestiones de negocios. — Recibir depósitos que permitan las disposiciones legales vigentes, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados. — Comprometer en árbitros y arbitradores amigables componedores. — Transar cuestiones judiciales y extrajudiciales. — Adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención y celebrar contratos de construcción, dirección y explotación de obras públicas y particulares. — Suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades ya formadas cuyos objetos fueran idénticos a los de la sociedad; e) Desempeñar toda clase de mandatos. — Cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la sociedad o a terceros a quien la sociedad represente, extender poderes generales y especiales y revocarlos cuantas veces lo creyere conveniente. — Nombrar agentes, representantes y apoderados. — Arrendar o tomar en arrendamiento bienes raíces por el término y en las condiciones que crea conveniente. — Hacer novaciones, remisiones y quitas de deuda y efectuar todo otro acto de administración o enajenación relacionada, directa o indirectamente con el objeto de la sociedad; f) Si lo estima conveniente, el directorio podrá nombrar de su seno a uno o más directores como gerentes o asignarles funciones específicas que tengan relación inmediata con la administración y dirección de la sociedad, abonándoles la correspondiente remuneración y|o gastos de representación con cargo a los gastos del ejercicio y que serán fijados por la Asamblea general ordinaria; g) Convocar a las Asambleas ordinarias o extraordinarias y resolver dentro de los diez días los pedidos que al respecto formulen los accionistas; h) Presentar a la Asamblea la memoria sobre la marcha de la sociedad, el balance general e inventario los demás estados contables y el informe de la sindicatura; i) Proponer a la Asamblea el dividendo a repartir a los accionistas; su pago en acciones o en efectivo y los demás asuntos que deban ser sometidos a la aprobación de la misma; j) Establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero, pudiendo asignarles un capital determinado; k) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar su remuneración y demás condiciones que estime convenientes, acordar retribuciones eventuales a los empleados y agentes o simples gratificaciones, sujetas al resultado del ejercicio las que deberán cargarse a la cuenta de gastos generales del ejercicio; l) Nombrar, trasladar, o separar a todos los empleados o representantes de la sociedad; m) Designar los directores interinos de acuerdo con el síndico o comisión fiscalizadora, en su caso y de conformidad al artículo decimosegundo de estos estatutos; n) En general efectuar toda clase de operaciones industriales, comerciales o inmobiliarias y actos y contratos que tiendan al cumplimiento o que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales, pues la enunciación que antecede no es limitativa. — Artículo decimoctavo: Anualmente en la Asamblea general se nombrará un síndico y un síndico suplente cuyas funciones serán las que determinan los artículos 294 y 295 del decreto ley número 19.550|72. — El síndico y el suplente podrán ser reelectos indefinidamente. — En la elección de síndicos las acciones ordinarias clase "A" sólo gozarán de un voto. — En caso que la sociedad se encuentre en su momento comprendida en el artículo 299 del decreto ley 19.550|72 la Asamblea general designará la comisión fiscalizadora, en su caso, compuesta por tres síndicos titulares y tres suplentes. — En la primera reunión que se llevará a cabo dentro de las cuarenta y ocho horas de su elección, los síndicos elegirán entre ellos al secretario quien estará encargado de llevar el libro de actas y citar a las reuniones. — La comisión fiscalizadora, en su caso, se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y en forma extraordinaria a requerimiento de cualquiera de sus miembros o por pedido expreso del directorio. — Sesionará válidamente con la presencia de dos de sus miembros y adoptará las resoluciones por mayoría de votos sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley acuerda al disidente. En caso de vacancia, temporaria o definitiva, o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo de uno de los miembros de la comisión fiscalizadora, en su caso, será reemplazado por el suplente que corresponda por orden de lista. — La comisión, en su caso, podrá, dejando constancia en el libro de actas, autorizar uno de sus miembros para inscribir en su nombre las actas del directorio o documentos aprobados por aquella o que deban ser suscriptos por dicha comisión, en su caso, y asistir a las reuniones del directorio. — Artículo decimonoveno: Las Asambleas generales ordinarias se reunirán a los fines indicados en el artículo 234 del decreto ley número 19.550|72 por convocatoria del directorio dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio en el local, día y hora que fije el directorio. — Las convocatorias para las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias se harán publicando avisos en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República, en su caso, durante cinco días con diez días de anticipación por lo menos, y no más de treinta. — Artículo vigésimo: Los accionistas o sus representantes que concurran a la Asamblea firmarán el libro de asistencia en el que se dejará constancia de sus domicilios, documentos de identidad y el número de votos que les corresponda. — Artículo vigesimoprimero: Las acciones preferidas gozarán de un voto por acción cuando por falta de utilidades no se les abonase el dividendo establecido y en los demás supuestos previstos por la ley. —

El accionista que no pueda concurrir a la Asamblea podrá hacerse representar por otras personas, mediante simple carta poder con la firma certificada en legal forma dirigida al presidente, no pudiendo ser mandatarios las personas enunciadas en el artículo 239 del decreto ley número 19.550|72. — Artículo vigesimosegundo: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley número 19.550|72, según la clase de Asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — No concurriendo a la primera convocatoria el número necesario de accionistas se convocará por segunda vez dentro de los treinta días, publicándose durante tres días y con ocho días de anticipación el fijado por la Asamblea, en el diario de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República, en su caso. — El presidente del directorio o quien lo reemplace, o por ausencia de ambos el accionista que designe la Asamblea presidirá la misma y nombrará escrutadores y decidirá la votación en caso de empate. — Artículo vigesimotercero: Las resoluciones de las Asambleas serán inscriptas en un libro de actas y firmadas por el que las haya presidido y dos accionistas nombrados por la misma Asamblea. — Artículo vigesimocuarto: El año social empieza el primero de julio y termina el treinta de junio de cada año, confeccionándose los inventarios, balances generales y cuentas de pérdidas y ganancias ajustados a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo vigesimoquinto: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio se destinará: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; b) La remuneración que se fija para el directorio y síndicos; c) El dividendo fijado a las acciones preferidas; d) El remanente como dividendo de las acciones ordinarias, para reservas o pasarlo a nuevo ejercicio o para otro destino, según lo resuelva la Asamblea por sí o a propuesta del directorio, pudiendo combinar estas modalidades. — Artículo vigesimosexto: El dividendo se considerará prescripto si no fuera cobrado, dentro de los tres años desde la fecha fijada para su pago dentro del ejercicio en que fue sancionado. — Artículo vigesimoseptimo: La liquidación de la sociedad será efectuada en la forma que determine la Asamblea con la fiscalización del síndico o la comisión fiscalizadora, en su caso pudiéndose nombrar uno o más liquidadores, conferirles los poderes necesarios y fijar las remuneraciones. — Cubierto el pasivo y atendidas las cargas sociales el remanente se aplicará a:) A reintegrar el valor nominal integrado de las acciones preferidas; b) El resto a las acciones ordinarias en proporción a la tenencia de cada accionista y capital integrado. — Artículo vigesimoctavo: En todos los casos no previstos por estos estatutos regirá el decreto ley 19.550|72". E|líneas: mil. — Vale.

Buenos Aires, abril 9 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.897.— e.7|8 Nº 36.546 v.7|8|75

Betel

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD. Betel S. A. — Escritura número noventa y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparece el señor Mario Alberto Narmo, argentino, casado, comerciante de veintiséis años, con Cédula de Identidad número siete millones quinientos treinta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, domiciliado en De Pinedo mil setenta y siete de Bernal Oeste, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta y Enrique Germán Sánchez, argentino, casado de cuarenta y un años, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones ciento cincuenta mil cuatrocientos catorce, domiciliado en Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, piso noveno departamento uno, Capital Federal mayores de edad, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "BETEL S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Boyacá quinientos veinte, piso primero, departamento B de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Compra, venta y distribución de materias primas, equipos, productos terminados o semielaborados de la industia química. — Importación y exportación. — Industrial. Fabricación, elaboración, producción o industrialización de productos químicos y medicinales. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — Mandataria: Mediante la realización de todo tipo de mandatos, comisiones y consignaciones. — De servicios: De organización, asesoramiento y atención industrial, administrativo, publicitario, comercial, financiero, técnico y profesional en general y económico. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean pohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago peferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley Nº diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley Nº diecinueve mil quinientos cincuenta. Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de supientes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias; o a fondos de reserva facultativa o de provisión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, Mario Alberto Marmo y Enrique Germán Sánchez, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. — Se designa para integrar el directorio: presidente al señor Mario Alberto Marmo. Vicepresidente al señor Enrique Germán Sánchez. — Y órgano fiscalizador: síndico titular al contador Luis Veiga. — Síndico suplente al contador Manuel Rey. — Y IV. — Se autoriza al señor Mario Alberto Marmo y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle, Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco y don Manuel Rey, de veinticinco años, soltero, español, contador público nacional, con Céd. de Iden. de la Pol. Federal número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento D, mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe.—Mario A. Marmo. — Enrique Germán Sánchez — Luis Veiga — Manuel Rey. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz q. pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. Escribano. — Entre líneas: y uno. Vale. — Sobrerraspado: Mario Alberto. También vale.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.169 e. 7|8 Nº 36.584 v. 7|8|75

Uzumatlán

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION. — "Uzumatlán" S. A. — Escritura número ciento cincuenta y tres. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Miguel Carlos Tancredi, argentino, industrial, de veintiocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Norma Horowicz, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos treinta y cuatro mil sesenta y uno, domiciliado en la calle Ensenada número doscientos sesenta y siete, segundo piso, departamento "A", de la Capital Federal; don Oscar Valentín Martínez, argentino, de treinta y cinco años de edad, Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con doña Susana Beatriz González, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta y ocho mil cincuenta, domiciliado en la calle Florida número ochocientos treinta y cinco, tercer piso, oficina trescientos cuatro, de la Capital Federal; don Oscar Andrés Dach, argentino, de cuarenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Mabel Arzuaga, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos cincuenta mil trescientos ochenta y uno, industrial, domiciliado en la calle Alianza número cuatrocientos cincuenta y dos, de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires; don Enrique Segum Estévez, argentino naturalizado, de sesenta y ocho años de edad, contador público nacional, casado en primeras nupcias con doña María Josefa Cabanellas, con Libreta de Enrolamiento número trescientos cuarenta y nueve mil ciento treinta y seis, domiciliado en la calle Cabildo número mil quinientos cuarenta y ocho, octavo piso, departamento "A", de la Capital Federal; don Enrique Jorge Seguí, argentino, de treinta y seis años de edad, Contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cinco mil novecientos noventa y tres, casado en primeras nupcias con doña Elena Susan Mugnani, domiciliado en la calle Florida número ochocientos treinta y cinco, tercer piso, oficina trescientos cuatro, de la Capital Federal; y don Alberto Maschio, argentino, de cuarenta y un años de edad, Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con doña Raquel Gómez, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos seis mil cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Florida número ochocientos treinta y cinco, tercer piso, oficina trescientos cuatro, de la Capital Federal. — Todos los comparecientes de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denominará "UZUMATLAN" S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Florida número ochocientos treinta y cinco, tercer piso, oficina trescientos cuatro, de la Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: realizar las siguientes operaciones: Comercial: mediante la compraventa, importación, exportación, envasamiento, distribución de materias primas, productos elaborados y mercaderías relacionadas con fibras textiles. — Industriales: La elaboración, transformación, industrialización, terminación y procesamiento por cuenta propia o ajena de artículos de punto en toda clase de fibras. — Financieras: Aportes de capital a empresas o particulares para negocios vinculados con el objeto principal. — Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos cincuenta mil, representado por cinco mil acciones de pesos diez, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su mon-

conforme al artículo 188 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto Ley número 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administracion de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos un mil en dinero efectivo, títulos o acciones, que serán reintegradas al término de su mandato. — No podrá consistir la garantía indicada en acciones de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente y al Vicepresidente indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se estiman: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: don Miguel Carlos Tancredi, suscribe cuatro mil acciones, integrando la suma de pesos diez mil en dinero efectivo, don Oscar Andrés Bosch, suscribe setecientas cincuenta acciones, integrando la suma de pesos un mil ochocientos setenta y cinco en dinero efectivo, don Enrique Seguí Estévez, suscribe cien acciones, integrando la suma de pesos doscientos cincuenta en dinero efectivo; don Enrique Jorge Seguí, don Oscar Valentín Martínez y don Alberto Maschio, suscriben cada uno cincuenta acciones, integrando cada uno la suma de pesos ciento veinticinco en dinero efectivo. — Total de acciones suscriptas cinco mil, total de dinero integrado en efectivo, pesos doce mil quinientos. — Todas las acciones suscriptas son nominativas no endosables, ordinarias con derecho a un voto por acción. — III) Que se designa para integrar el Directorio: Presidente al señor Miguel Carlos Tancredi. — Vicepresidente al señor Oscar Valentín Martínez. — Síndico Titular al señor Enrique Seguí Estévez. — Síndico Suplente al señor Alberto Maschio. — IV) Se confiere poder especial a favor de los señores Miguel Carlos Tancredi y|o Enrique Seguí Estévez a fin de que en forma conjunta, separada o indistintamente tengan facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, otorgando escrituras ampliatorias o aclaratorias realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue se ratifican y firman, por ante mí, doy fe. — Firmado: Miguel Carlos Tancredi. — Oscar V. Martínez. — Oscar Andrés Bosch. — Enrique Seguí Estévez. — Enrique Jorge Seguí. — A. Maschio. — Hay un sello. — Ante mí: A. R. Blanco. — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número ciento cincuenta y tres que pasó ante mí al folio quinientos ochenta y siete del Registro doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Uzumatian" S. A., expido este primer testimonio extendido en seis fojas firmadas y selladas en la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — A. R. Blanco. — (Está el sello notarial). — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del Escribano D. Antonio Roberto Blanco, obrante en el documento que antecede. — La Plata, 27 Jun. 1974. — Hay un sello y una firma: Julio E. Molla Villanueva — Escribano Delegación La Plata. — Entrelíneas: don Enrique Jorge Seguí. — Carlos: Vale.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.121.— e.7|8 Nº 36.575 v.7|8|75

Palmares Viviendas

SOCIEDAD ANONIMA
DE AHORRO Y PRESTAMO
PARA LA VIVIENDA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 2.675. — Escritura Número Novecientos Dieciocho. — Estatuto (Constitución): de Palmares Viviendas S. A. de Ahorro y Préstamo para la Vivienda. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen las siguientes personas: Uno: don Carlos Conrado Helbling, de cuarenta y nueve años de edad, casado, argentino, doctor en ciencias económicas, domiciliado en la Avenida Figueroa Alcorta número tres mil sesenta y seis, de esta Capital, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones diecisiete mil cuarenta y cinco; dos: don Juan Hurtig, de setenta y dos años de edad, viudo, argentino, industrial, domiciliado en la calle Libertad número mil trescientos setenta y seis, segundo piso, de esta Capital, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta y seis mil novecientos ochenta y siete; tres: don Guillermo Carlos Linck, de cincuenta y dos años de edad, casado, argentino, abogado, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña mil ciento ochenta y cinco, quinto piso, de esta Capital, con Documento Nacional de Identidad número tres millones doscientos cuarenta mil ciento cincuenta y seis; cuatro: don Jorge Luis Linck, de cincuenta y nueve años de edad, casado, argentino, escribano, domiciliado en la calle Copérnico número dos mil trescientos sesenta y siete de esta Capital, con Libreta de Enrolamiento número un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos ocho; cinco: don Alfredo Lisdero, de sesenta y cuatro años de edad, viudo, argentino naturalizado, doctor en ciencias económicas, domiciliado en Simón de Iriondo número cuatrocientos, de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y dos; seis: don Alberto Ayerza, de treinta y nueve años de edad, casado, argentino, economista, domiciliado en la calle Posadas número mil doscientos setenta y cuatro, noveno piso, de esta Capital, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento cuarenta y cinco mil cien; siete: don Guillermo José Rodríguez, de treinta y cinco años, casado, argentino, licenciado en administración de empresas, domiciliado en la calle Zapiola número mil seiscientos catorce, de esta Capital, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos noventa y siete mil ochocientos setenta y siete; ocho: don Pedro Campbell Clutterbuck, de treinta y seis años de edad, casado, argentino, contador público nacional, domiciliado en la Avenida de los Incas número tres mil cuatrocientos noventa y cinco de esta Capital con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y seis; nueve: doña Angela Macchi de Afeltra, de sesenta y siete años de edad, viuda, argentina, doctora en ciencias económicas, domiciliada en la Avenida Santa Fe número dos mil ochocientos setenta y nueve, de esta Capital, con libreta cívica número trescientos cincuenta y nueve mil ochocientos ocho. — Todos lo hacen por derecho propio; son hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen que han resuelto: I) Constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "PALMARES VIVIENDAS S. A. DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Veinticinco de Mayo ciento ochenta y dos| ciento noventa de dicha ciudad. — Artículo segundo: Su duración es hasta el primero de julio del año dos mil setenta. Artículo tercero: Tiene como objeto exclusivo recoger ahorros del público con el fin de destinarlos al otorgamiento de préstamos para la vivienda, operando dentro del sistema de ahorro y préstamo para la vivienda con arreglo a las normas legales y reglamentarias en vigor. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de un millón quinientos mil pesos representado por un millón quinientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del decreto ley número 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley Nº 19.550|72. — Administración y Representación. Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: diez pesos en efectivo cada uno de ellos, que serán depositados en la sociedad; y cumplir los requisitos exigidos por el Organismo de Contralor. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias sucursales u otra especie de representación, a justándose a la reglamentación en vigor; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o Vicepresidente del directorio, quienes actuarán y firmarán individualmente y a dos directores o un director con un apoderado, quienes actuarán y firmarán siempre conjuntamente, salvo cuando por acuerdo del directorio se hubiere constituido un mandatario especial o general. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de tres síndicos titulares elegidos por el término de un año, los que constituyen la Comisión Fiscalizadora que actuará como cuerpo colegiado siendo aplicables a su funcionamiento las normas previstas para el directorio en este estatuto y en el Decreto Ley número 19.550|72. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social se inicia el primero de julio y cierra el treinta de junio de cada año. — A esta última fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio cuando las normas reglamentarias así lo autoricen, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Da las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, deducidas las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, si existieren, se destinarán, como mínimo: a) Diez por ciento o el porcentaje que en el futuro establezcan las normas aplicables a la materia, a la Reserva Legal; b) Diez por ciento o el porcentaje que en el futuro establezcan las normas aplisables a la materia, como dividendo en acciones; y c) Las cantidades que establezca la asamblea para remuneración al directorio y síndicos, en su caso. — El saldo se destinará a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos y abonados los mismos, el remanente se destinará en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad se ajustará a lo establecido en los artículos 21 y 22 del Decreto Ley 5624|63 y demás disposiciones vigentes, presentes o futuras, relativas a la materia .— Concelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe en acciones ordinarias clase "A" de cinco votos cada una, integrando en este acto cada uno de los comparecientes el veinticinco por ciento del monto suscripto, en dinero en efectivo, Carlos Conrado Helbling, suscribe 99.150 acciones por valor nominal de novecientos noventa y nueve mil ciento cincuenta pesos; Juan Hurtig, suscribe 171.000 acciones por valor nominal de ciento setenta y un mil pesos; Guillermo Carlos Linck, suscribe 126.450 acciones por valor nominal de ciento veintiséis mil cuatrocientos cincuenta pesos; Jorge Luis

Linck, suscribe 63.300 acciones por valor nominal de sesenta y tres mil trescientos pesos; Alfredo Lisdero, suscribe 29.100 acciones por valor nominal de veintinueve mil cien pesos; Alberto Ayerza, suscribe 83.550 acciones por valor nominal de ochenta y tres mil quinientos cincuenta pesos; Guillermo José Rodríguez, suscribe 7.500 acciones por valor nominal de siete mil quinientos pesos; Pedro Campbell Clutterbuck, suscribe 7.500 acciones por valor nominal de siete mil quinientos pesos y Angela Macchi de Afeltra, suscribe 12.450 acciones por valor nominal de doce mil cuatrocientos cincuenta pesos. — III) Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: doctor Carlos Conrado Helbling; Vicepresidente a: doctor Guillermo Carlos Linck; Vocales a: los señores doctor Alfredo Lisdero, Jorge Luis Linck y Alberto Ayerza. — Se designa para integrar la Comisión Fiscalizadora: Síndicos titulares a: los contadores señores Alfredo Manuel Pablo Galland, Víctor Coles y Juan Born; y Síndicos suplentes a: los contadores señores Jorge José Conde, Sofía Olga Lis de Díaz y Néstor Hugo Cabadini. —

IV) Se designa a los señores doctor Guillermo Carlos Linck, Jorge Luis Linck y doctor Ricardo Linck para que actuando cualquiera de ellos en forma indistinta y alternativa gestionen la aprobación e inscripción de los estatutos de la sociedad, con las más amplias facultades para aceptar y|o proponer cualquier modificación requerida por la Inspección General de Personas Jurídicas o por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, otorgar la escritura pública respectiva y practicar, sin limitación, todos los actos que consideren necesarios o convenientes para obtener la aprobación del texto del estatutos y su ulterior inscripción. — En este estado se hacen presentes los señores: don Alfredo Manuel Pablo Galland, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, argentino, contador público, domiciliado en Esmeralda doscientos ochenta y ocho, octavo piso de esta Capital, con Cédula de Identidad número un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y cinco de la Policía Federal; don Víctor Coles, de cuarenta y dos años de edad, casado, argentino, contador público, domiciliado en Cabildo dos mil setecientos cincuenta y uno de Carapachay, Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos cincuenta y siete mil setecientos noventa y siete de la Policía Federal; don Juan Born, de cincuenta y dos años de edad, casado, argentino, doctos en Ciencias Económicas domiciliado en Segurola mil trescientos diez de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con Cédula de Identidad número un millón setecientos seis mil cuatrocientos catorce de la Policía Federal; don Jorge José Conde, de cuarentidós años de edad, casado, argentino, contador público, domiciliado en Tronador tres mil ochocientos noventa y uno, piso cuarto "D", de esta Capital, con Cédula de Identidad número dos millones novecientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuatro, de la Policía Federal; doña Sofía Olga Lis de Díaz, de veintinueve años de edad, casada, argentina, contadora pública, domiciliada en Bucarelli dos mil doscientos noventa y cinco, piso tercero, de esta Capital, con Cédula de Identidad número cinco millones ciento treinta y dos mil trescientos veintiocho de la Policía Federal; y don Néstor Hugo Cabadini, de treinta y un años de edad, casado, argentino, contador público, domiciliado en Miralla tres mil ciento cuarenta y cinco de esta Capital, con Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos sesenta y nueve mil ciento noventa y dos de la Policía Federal, todos hábiles, de mi conocimiento, doy fe y manifiestan que aceptan los cargos de síndicos titulares y síndicos suplentes de la sociedad, respectivamente, que les han sido conferidos en prueba de lo cual firman la presente con el resto de los comparecientes, previa lectura y ratificación, todo por ante mí, doy fe. — C. C. Helbling. — Juan Hurtig. — G. C. Linck. — Alfredo Lisdero. — Alberto Ayerza. — Jor Luis Linck. — G. J. Rodriguez. — P. C. Clutterbuck. — Angela M. de Afeltra. — Alfredo Galland. — V. Coles. — J. Born. — J. J. Conde. — Sofía O Lis de Díaz. — N. H. Cabadini. — Ante mí: Ernesto Guerrico. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz reproducida que pasó ante mí en el Registro ciento ochenta y siete a mi cargo. —Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio, en fotocopia, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ernesto Guerrico — Escribano. — Sobre raspado — Social — normas. — Vale.

Buenos Aires, mayo 8 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.890.— e.7|8-Nº 36.513 v.7|8|75

Ofer

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad Ofer S.A. — Escritura número quinientos noventa y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparecen los señores: Carlos Alberto Ferrea, argentino, casado, de treinta y dos años, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos noventa y seis mil doscientos treinta y siete, empresario, domiciliado en la calle Capdevila tres mil cuatrocientos sesenta y ocho; y don Eduardo Ferrea, argentino, casado, de veintiocho años, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos cincuenta y un mil ochocientos veinticuatro, empresario, domiciliado en la calle Capdevila tres mil cuatrocientos sesenta y ocho; mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "OFER S.A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Capdevila tres mil cuatrocientos sesenta y ocho de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Industrial: Por la fabricación, industrialización y elaboración de pinturas, esmaltes sintéticos, lacas a la piroxilina, pinturas horneadas, tiner y diluyentes. — Comercial: Compraventa, representación, comisión, consignación, envasamientos, distribución y fraccionamiento de los productos relacionados con el objeto industrial. — Importación y exportación. — Inmobiliaria: Por la compraventa y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que se requiera el concurso público. Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de trescientos mil pesos, representado por tres mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas, no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: el ejercicio social cierra el treinta y uno de agosto de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, señor Carlos Alberto Ferrea y Eduardo Ferrea, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias, nominativas no endosables, de cinco votos, cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. — Se designa para integrar el directorio: presidente al señor Carlos Alberto Ferrea. Vicepresidente al señor Eduardo Ferrea. Y órgano fiscalizador: síndico titular al contador Juan Carlos Delbosco. Síndico suplente a la contadora Mirta Sara Escudero. — Y IV. — Se autoriza al señor Carlos Alberto Ferrea y al contador Juan Carlos Delbosco, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto el señor Juan Carlos Delbosco, argentino, casado, de treinta y cinco años, contador público nacional, domiciliado en la calle Viamonte mil trescientos treinta y seis, piso décimo, oficina cincuenta y nueve, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta y siete mil seiscientos noventa y siete; y doña Mirta Sara Escudero, argentina, soltera, de veinticinco años, contadora pública nacional, con Documento Nacional de Identidad número cinco millones novecientos veintitrés mil trescientos cincuenta y siete, domiciliada en Juan B. Justo dos mil setecientos veintiséis, planta baja, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de trescientos mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Carlos A. Ferrea. Eduardo Ferrea. — Juan Carlos Delbosco. — Mirta Escudero. — Hay un sello. Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.148 e.7|8 Nº 36.595 v.7|8|75

Chilpe

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad "Chilpe, S. A. — Escritura número ciento tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen Mario Alberto Marmo, argentino, casado, de veintiséis años, comerciante, con cédula de identidad número siete millones quinientos treinta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, domiciliado en De Pinedo mil setenta y siete de Bernal Oeste, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, y Marta Elvira Loria de Sanguinetti, argentina, casada, de veintiocho años, comerciante, con cédula de identidad número cinco millones doscientos setenta y un mil setecientos cincuenta y ocho, domiciliada en la calle Suipacha doscientos once, piso veintidós "B", Capital Federal, mayores de edad a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y objeto. Art. primero: La sociedad se denomina "CHILPE, S. A.". Tiene su domicilio legal en la calle Pueyrredón mil setecientos diecisiete, planta baja, de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país y|o en el extranjero, a la explotación de bares, restaurantes, confiterías, hoteles, moteles, bungalows, night clubs y en general, todo tipo de establecimientos gastronómicos, similares o afines a los indicados. — Comercialización en todas sus formas, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de productos alimenticios y bebidas alcohólicas, pudiendo contratar con empresas privadas, públicas o autárquicas, importación y exportación, industrial, fabricación de productos lácteos y de bebidas alcohólicas y gaseosas. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarios, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean

públicas o privadas. — Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — Inmobiliaria: Por la compraventa y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo da pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo décimo primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo décimo segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimo tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo décimo cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo décimo quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertiente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo décimo sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, señor Mario Alberto Marmo y Marta Elvira Loria de Sanguinetti, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. Se designa para integrar el directorio: Presidente, al señor Mario Alberto Marmo; vicepresidente, a Marta Elvira Loria de Sanguinetti. — Y órgano fiscalizador: síndico titular, al contador Luis Veiga; síndico suplente, el contador Manuel Rey. — Y IV. Se autoriza al señor Mario Alberto Marmo y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, y don Manuel Rey, de veinticinco años, soltero, español, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento "D", mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de Síndico titular y Síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Mario A. Marmo. — M. Loria de Sanguinetti. — Luis Veiga. — Manuel Rey. — Hay un sello. — Ante mí, Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico autentico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello, Alberto Ricardo Amado, escribano.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.190 e. 7|8 Nº 36.585 v. 7|8|75

H. Spinassi y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número doce, de fecha 16 de enero de 1975, pasada por ante el escribano de La Plata, Provincia de Buenos Aires, don Eduardo Domingo Ferrari, al folio 46, del Registro número 282, a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "H. SPINASSI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA", con domicilio en la calle San Martín Nº 66, 10 piso, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 6 de diciembre de 1955, bajo el Nº 2.906, al folio 436, del libro 60, tomo A., de Estatutos Nacionales confirió poder general amplio de administración y disposición a favor del Sr. Roberto José Hugo Spinassi, Cédula de Identidad Nº 5.862.820, para que en su nombre y representación intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo. — Buenos Aires, abril 28 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112. e.7|8 Nº 36.484 v.7|8|75

C.A.D.I.C.A.

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número seiscientos cuarenta y siete, de fecha doce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, pasada por ante el escribano de esta Capital, don Aníbal R. Solari, al folio 1.698, del Registro número 489, a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación social de "C.A.D.I.C.A., SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio actual en la calle Junín 1570, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 5 de setiembre de 1974, bajo el número 417, al folio 48, del libro 252, de contratos públicos y con el número 1.609, al folio 247, del libro 80, tomo A., de estatutos de sociedades anónimas nacionales, ha otorgado poder en favor de los ingenieros Juan Bautista Moreno, Roberto José Lettera y Norberto Wagman, para que en su nombre y representación, y actuando en forma conjunta, separada o alternativa, intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126. e.7|8 Nº 36.489 v.7|8|75

Spadaro

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
AGROPECUARIA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número setecientos ochenta y ocho, de fecha 30 de diciembre de 1974, pasada ante el escribano de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, don Eduardo Domingo Ferrari, al folio 2.658, del Registro Nº 282, a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SPADARO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA", con domicilio actual en la calle Belgrano número 687, 3er. piso, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 10 de setiembre de 1964, bajo el Nº 1.585, al folio 476, del libro 57, tomo A., de estatutos nacionales, confirió poder especial a favor de don Mario Eduardo Castro, Juan López y Norberto Lemura, para que en su nombre y representación, y actuando indistintamente cualquiera de ellos juntamente con cualquier miembro del Directorio, intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo. — Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126. e.7|8 Nº 36.492 v.7|8|75

G. V. y Asociados

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO veinticuatro. — Constitución de sociedad "G. V. y Asociados Sociedad Anónima". — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina a cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, comparecen: Horacio Vicente Billoch, que firma "Horacio Billoch Caride", argentino, soltero, nacido el 28 de junio de 1916, abogado, libreta de enrolamiento 269.466, domiciliado en la calle Bulnes 1822, sexto piso; Jorge Martín Motti, argentino, casado con Lidia Beatríz Vázquez, nacido el 10 de mayo de 1941, comerciante, libreta de enrolamiento 4.372.904, domiciliado en la calle 11 de Setiembre 1760, piso quince, departamento "B", y José Luis Catalán, argentino, divorciado de sus primeras nupcias con María Mercedes Montagnaro, nacido el 6 de enero de 1944, comerciante, libreta de enrolamiento 5.067.123, domiciliado en la Avenida Libertador 5579, cuarto piso, departamento "E", todos de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren por sus propios derechos, haciéndolo además el doctor Billoch en nombre y representación del señor Guillermo Vilas, argentino, soltero, nacido el 17 de agosto de 1952, jugador de tenis profesional, libreta de enrolamiento 10.590.020, domiciliado en la calle Uruguay 1255, primer piso, departamento "A", de esta Capital, a mérito del mandato que éste le otorgó el 7 de marzo de 1974, al folio 35 de este Registro y la ampliación del mismo de fecha 1º de octubre de ese año, al folio 665, también de este Registro, cuyos testimonios tengo a la vista, doy fe. — Y los comparecientes en los caracteres invocados dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes estatutos: Denominación — Domicilio — Plazo y objeto — Artículo Primero: Con la denominación de "G. V. y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA" queda constituida una sociedad con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Avenida Callao 468, segundo piso, oficina 19, el que podrá ser modificado por resolución de la asamblea de accionistas de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes, pudiendo el directorio establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, las siguientes actividades: Industriales: Fabricar, diseñar y hacer confeccionar toda clase de indumentaria, calzados, bolsos, raquetas y cualquier otro artículo vinculado al deporte y especialmente al tenis. — Comerciales: Vender al por mayor o menor los artículos enunciados precedentemente; exportar e importar dichos artículos o materias primas; organizar y patrocinar exhibiciones y competencias deportivas; organizar, patrocinar y promover escuelas deportivas y efectuar publicaciones de dicho carácter así como publicidad comercial. — Inmobiliarias: Comprar, vender y arrendar bienes inmuebles, urbanos o rurales; efectuar subdivisiones y realizar todos los actos vinculados con la Ley de Propiedad Horizontal. — Financieras: Toda clase de operaciones financieras, sea por aporte de capital, garantías comerciales o préstamos a empresas civiles o comerciales, constituidas o a constituirse, y a personas privadas siempre que esta clase de operaciones financieras no estén alcanzadas por el Decreto Ley 18.061|69 o requieran el concurso público. — A todos los fines establecidos la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos no prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por un año. — Los miembros del directorio podrán ser reelegidos. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjesen, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, designarán un presidente y un vicepresidente, reemplazando este último al primero en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Cada director deberá dejar en depósito en la caja social en concepto de garantía durante su mandato la suma de cien pesos en dinero efectivo o su equivalente en títulos de la deu-

da pública. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito, provinciales, municipales, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente en su ausencia o al director que en su caso designe el directorio en ausencia o impedimento de los anteriores. — Fiscalización — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular a quien reemplazará un suplente. — Serán designados por la asamblea general ordinaria y duran un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante "carta poder" dirigida al directorio, debiendo depositar en la sociedad, sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho de voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayorías determinadas por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Cierre de ejercicio y distribución de utilidades — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de contralor. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — De la liquidación — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — En este estado los comparecientes manifiestan que suscriben e integran el capital social de la siguiente forma: Guillermo Vilas suscribe 40.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso cada una o sea cuarenta mil pesos; Horacio Vicente Billoch suscribe 20.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso cada una o sea veinte mil pesos; Jorge Martín Motti suscribe 20.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso cada una o sea veinte mil pesos y José Luis Catalán suscribe 20.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso cada una o sea veinte mil pesos. — Del total suscripto cada uno de los expresados integra el veinticinco por ciento en dinero efectivo o sea un total de veinticinco mil pesos, obligándose a la integración del saldo en un plazo no mayor de seis meses a contar de la fecha. — Todas las acciones suscriptas en este acto tienen derecho a un voto. — Además los comparecientes resuelven integrar el directorio de la siguiente forma: Presidente: Horacio Vicente Billoch; Vicepresidente: Jorge Martín Motti; Directores titulares: Guillermo Vilas, José Luis Catalán y Juan Carlos Belfonte. — Queda asimismo integrado el órgano fiscalizador así: Síndico titular: Jorge Horacio Zanalda y síndico suplente: Gerardo Rafael Lo Prete. — Con lo expuesto los comparecientes en los caracteres invocados dan por constituida la expresada sociedad "G. V. y Asociados, Sociedad Onónima" y autorizan a los señores Horacio Vicente Billoch, Jorge Horacio Zanalda, Alberto Gaoza y Ernesto Paulero para que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente, soliciten ante la Inspección General de Personas Jurídicas la conformación del acto constitutivo con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, firmando la o las escrituras públicas ampliatorias o modificatorias que sean necesarias, retirando los documentos que presenten ante dicha repartición y continuando la tramitación para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Presentes también al acto Juan Carlos Belfonte, argentino, casado en primeras nupcias con María Marta Carbonell, nacido el 1º de abril de 1939, comerciante, cédula de identidad 4.408.745, domiciliado en la Avenida del Libertador 270, quinto piso "B"; Jorge Horacio Zanalda, argentino, casado con Ana María Rinaldi, nacido el 7 de marzo de 1940, abogado, cédula de identidad 3.080.522, domiciliado en la calle Peña 2585, tercer piso "A", y Gerardo Rafael Lo Prete, argentino, casado con María Inés Llach, nacido el 13 de setiembre de 1940, abogado, Céd. de Ident. 4.491.844, domiciliado en la calle Galileo 2425, décimo piso, todos de este vecindario y personas de mi conocimiento, doy fe, quienes enterados de los cargos para los cuales fueron designados, aceptan los mismos. — Leída que les es, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Sigue texto ilegible. — Horacio Billoch Caride — Jorge Motti —J. R. Catalán. — Siguen firmas. — Juna C. Belfonte — J. H. Zanalda — G. R. Lo Prete. — Hay un sello y firma. — Escritura número cuarenta y uno. — Ratificación. — Vilas Guillermo. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, comparece el señor Guillermo Vilas, argentino, soltero, nacido el 17 de agosto de 1952, jugador de tenis profesional, libreta de enrolamiento 10.590.020, domiciliado en la calle Uruguay 1255, primer piso departamento "A", vecino de esta Capital Federal, de mi conocimiento, doy fe y dice: que por escritura del 5 de febrero del corriente año, otorgada al folio 66 de este Registro, se constituyó una sociedad anónima con la denominación de "G. V. y Asociados, Sociedad Anónima" con domicilio legal en esta ciudad, Avenida Callao 468, segundo piso, oficina 19, con una duración de 99 años, con el fin de realizar las actividades industriales, comerciales, inmobiliarias y financieras enunciadas en su objeto social, con un capital social de cien mil pesos, representado por cien mil acciones de un peso valor nominal cada una y con las demás modalidades que surgen de los respectivos estatutos. — Que del capital social se suscribieron a su nombre 40.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso cada una o sean cuarenta mil pesos, del cual integró el veinticinco por ciento en dinero efectivo quedando obligado la integración del saldo en un plazo no mayor de seis meses a contar de la fecha de constitución. — Que igualmente en ese acto se integró el directorio y el órgano fiscalizador, siendo designado director titular. — Y continúa diciendo el compareciente: Que en la escritura pública relacionada fue representado por su apoderado doctor Horacio Vicente Billoch de acuerdo a los mandatos citados en la misma. — Que sin perjuicio de considerar suficiente la personería acreditada por el expresado y a fin de evitar dilaciones en el expediente que tramita ante la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el número 51.100 y en la posterior inscripción, viene por la presente a ratificar expresamente la constitución de la referida sociedad, dando en consecuencia por reproducidas todas y cada una de las estipulaciones de la escritura pública relacionada, aceptando en consecuencia igualmente el cargo de director titular y confirmando las autorizaciones conferidas para solicitar ante la Inspección General de Personas Jurídicas la conformación del acto constitutivo, con facultad por parte de las personas allí designadas de aceptar o proponer modificaciones, firmar la o las escrituras públicas ampliatorias o modificatorias y continuar la tramitación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que le es, firma por ante mí, doy fe. — Sigue texto ilegible y sello.

Buenos Aires, abril 30 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.904.— e.7|8 Nº 36.579 v.7|8|75

Cheb Terrab y Yellati

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2773. — Primer testimonio. — Escritura número novecientos veintidós. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: escribano público autorizante, comparecen don León Norberto Yellati, que dice ser argentino, nacido el nueve de julio de mil novecientos treinta y cuatro, casado en primeras nupcias con doña Arlette Mandalaoui, ingeniero, poseedor de Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento veintisiete mil seiscientos sesenta y cuatro, domiciliado en la Avenida Cabildo número dos mil doscientos sesenta y dos, de esta ciudad; don Jorge Jacobo Yellati, que dice ser argentino, nacido el cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, casado en primeras nupcias con doña Clara Marta Saccal, comerciante, poseedor de Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos un mil seiscientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Congreso número dos mil trescientos sesenta y nueve, piso octavo, de esta ciudad; don Aaron Cheb Terrab, que dice ser argentino, nacido el diecisiete de marzo de mil novecientos diecisiete, casado en primeras nupcias con doña María Boucai, comerciante, poseedor de Libreta de Enrolamiento número ciento cuarenta y ocho mil setecientos diez, domiciliado en la Avenida del Libertador número tres mil ciento dos, piso noveno, de esta Capital; don David Cheb Terrab, que dice ser argentino, nacido el siete de febrero de mil novecientos diecinueve, casado en primeras nupcias con doña Esther Faur, comerciante, poseedor de Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos ocho mil ochocientos cuarenta y nueve, domiciliado en la Avenida del Libertador número tres mil seiscientos cuarenta, piso duodécimo, de esta ciudad; y don Moisés Cheb Terrab, que dice ser argentino, nacido el veintitrés de noviembre de mil novecientos veintitrés, casado en primeras nupcias con doña Margarita Safdie, comerciante, poseedor de Libreta de Enrolamiento número cuatro millones seis mil ciento ocho, domiciliado en la Avenida del Libertador número dos mil seiscientos cincuenta y seis, piso noveno, departamento A, de esta ciudad, todos los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo el primero demás en nombre y representación y en su carácter de presidente del directorio de la sociedad que gira en esta plaza en la calle Ciudad de La Paz número dos mil ciento treinta y nueve, bajo la denominación de Moisés Yellatti e Hijos Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, acreditando la existencia legal de la misma y la personería invocada, con los siguientes elementos: a) Acta constitutiva, estatutos sociales y resolución aprobatoria de los mismos, elevados a escritura pública en fecha quince de julio de mil novecientos sesenta y seis, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Alberto M. Melo, al folio mil trescientos cuarenta y tres del registro trescientos noventa y cinco, de su adscripción, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, el veintiséis de agosto del mismo año, bajo el número mil ochocientos noventa y dos, al folio ciento noventa y tres, del libro sesenta y uno, tomo A, de estatutos nacionales, doy fe. — b) Acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas número diez, celebrada en fecha diecinueve de abril del corriente año, inserta de fojas veintiséis a fojas veintiocho del libro respectivo, por la cual se designan los actuales directores. — c) Acta de reunión de directorio número setenta y cinco, celebrada el veintidós de abril próximo pasado, inserta de fojas ciento nueve del libro respectivo, por la cual se distribuyen los cargos en el directorio. — Y d) Cambio de denominación inscripta bajo el número cuatrocientos uno, folio 74, libro 68, tomo A de estatutos nacionales. — Los elementos relacionados en sus originales tengo a la vista para este acto y en fotocopias debidamente autenticadas se anexan a la presente escritura, doy fe. — Y en el carácter invocado, los comparecientes dicen: I) Que vienen a constituir por este acto una sociedad anónima conforme las disposiciones legales vigentes, que se regirá por el siguiente estatuto. — Artículo primero: La sociedad se denomina CHEB TERRAB Y YELLATI SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Cabildo número dos mil cuatrocientos veintitrés de esta ciudad, sin perjuicio de las sucursales, agencias o cualquier tipo de representación que el directorio resuelva establecer en cualquier punto del país o del extranjero, a las que se les podrá o no fijar un capital determinado. — Artículo segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este plazo podrá ser prorrogado por decisión de la asamblea de accionistas en la forma y con los requisitos que establezcan las normas legales en vigor. — Artículo tercero: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Constructora: Por la dirección, planeamiento y ejecución de obras públicas y privadas, construcción de edificios y obras complementarias, pavimentos e instalación de líneas de electricidad y en general, todo tipo de construcciones y obras que tengan relación o resulten anexas a las mismas. — Inmobiliaria: Por la compraventa y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluidas las operaciones comprendidas en el régimen de propiedad horizontal u otros sistemas de división de la propiedad creados o a crearse. — Financiera: Por el otorgamiento de préstamos, con o sin garantías, constitución y transferencia de hipotecas y prendas u otros derechos reales; adquisición, venta, permuta o transferencia de créditos, títulos, acciones, debentures y demás valores mobiliarios; aportes de capitales para negocios realizados o a realizarse. — Quedan excluidas las operaciones comprendidas en el decreto ley dieciocho mil sesenta y uno|sesenta y nueve y otras disposiciones vigentes sobre intermediación financiera y las que requieran el concurso público, salvo en lo que se refiere a colocación de las propias acciones de la sociedad. — Comercial: Mediante la instalación de corralones de materiales para la construcción y compraventa de los productos y materiales objeto de ese tipo de comercialización. — Artículo cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, estando representado por acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto y de un valor nominal de diez pesos, cada una, dividido en series de cincuenta mil pesos, cada una. — Este capital podrá ser aumentado hasta el quíntuplo, por decisión de la asamblea ordinaria, la que fijará las características de las acciones a emitir y sólo podrá delegar en el directorio, la época de emisión y forma y condiciones de pago. — La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. — Las acciones a emitir podrán ser ordinarias de uno o de cinco votos o preferidas. — En caso de emitirse acciones preferidas, las mismas gozarán de un dividendo fijo y anual, que podrá ser de caracter acumulativo o no y podrán o no tener preferencia en caso de liquidación y no tendrán derecho a voto sino en los casos establecidos en el artículo décimo séptimo de este estatuto. — Artículo quinto: Las acciones son indivisibles, no reconociendo la sociedad más que un solo propietario por cada una de ellas. — Contendrán los requisitos y menciones que establezcan las normas legales en vigor, especialmente las requeridas en el artículo doscientos once del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, debiendo ser suscriptas con firma autógrafa del presidente o vicepresidente y del síndico. — Mientras las acciones no estén integradas totalmente, se otorgarán certificados provisorios nominativos; cumplida la integración los interesados podrán exigir la entrega de los títulos definitivos. — Los tenedores de acciones tendrán derecho preferente a la suscripción de nuevas emisiones, en proporción a las que posean del mismo tipo y de acrecer, debiendo hacer uso de esos derechos en el plazo que fije el directorio, el que le hará conocer por publicaciones durante tres días en el diario de publicaciones legales. — El plazo fijado no será inferior a treinta días y podrá ser de hasta cuarenta y cinco días, siempre a partir de la última publicación. — El derecho de preferencia podrá suspenderse o limitarse solamente en casos particulares y excepcionales, cuando lo resuelva una asamblea extraordinaria, su consideración se incluya expresamente en el Orden del Día y se trate de acciones a integrarse con aportes en especie o que se den en pago de obligaciones preexistentes. — Artículo sexto: El directorio, en caso de mora en la integración de las acciones, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, por el mero vencimiento del plazo, queda autorizado para seguir cualquiera de los procedimientos establecidos para el caso en las normas legales y vigentes, especialmente los previstos en el artículo ciento noventa y tres del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo séptimo: Por resolución de una Asamblea Extraordinaria, la sociedad podrá emitir debentures en el país o en el extranjero conforme a las disposiciones legales respectivas y con las garantías y condiciones que las mismas autoricen. — Artículo octavo: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres a trece miembros titulares, designados por la asamblea, que determinará entre estas cantidades el número de sus componentes. — Durarán un año en sus funciones sin perjuicio de la revocabilidad de sus mandatos, pudiendo ser reelectos indefinidamente, entendiéndose

que los mandatos quedan prorrogados hasta la celebración de la asamblea que designe sus reemplazantes, que deberá realizarse en el término legal fijado para la consideración del ejercicio económico anual. — Artículo Noveno: El directorio elegirá de su seno quienes desempeñarán los cargos de presidente y vicepresidente. — Este último reemplazará al presidente en todas sus funciones, en los casos de muerte, remoción, ausencia o cualquier otro impedimento. — La remuneración del directorio será fijada por la asamblea. — Artículo Décimo: Para que el directorio pueda sesionar, será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los directores presentes, en caso de empate el presidente tendrá doble voto. — En garantía de su desempeño, cada director deberá depositar en la caja de la sociedad la suma de quinientos pesos, en dinero efectivo o su equivalente en títulos públicos o acciones de otras sociedades cotizables en Bolsa, al valor de cotización a la fecha de hacerse cargo de sus funciones, momento en que deberá efectuarse el depósito. — Artículo Undécimo: El directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo convoque el presidente o lo requiera cualquiera de los directores o el síndico. — Los directores no podrán votar por correspondencia, pero en caso de ausencia podrán autorizar a otro director a hacerlo en su nombre, siempre que existiera quórum; su responsabilidad será la de los directores presentes. — Artículo Duodécimo: El directorio estará revestido de todas las facultades necesarias para la administración de la sociedad y podrá ejecutar por sí solo todas las operaciones mencionadas en el objeto social, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones legales y en este estatuto, pudiendo realizar todos los actos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo nueve del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres y|o disposiciones legales que los reemplacen o modifiquen. — Puede, en consecuencia, ejercer todos los derechos que le acuerdan las leyes y celebrar todos los actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país y otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal y uso de la firma social corresponde al presidente o al vicepresidente en ausencia o impedimento de aquél. — Artículo Decimotercero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, designado por un año, por la asamblea, la que elegirá también por el mismo término un síndico suplente. — Ambos podrán ser reelectos. — Su remuneración la fijará la asamblea. — Sus atribuciones y deberes son los fijados para el cargo por las disposiciones legales vigentes. — Artículo Decimocuarto: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se celebrarán en los casos y para las materias establecidas en la legislación vigente, citándose tanto en primera como en segunda convocatoria mediante publicaciones por el término y mediante la anticipación que establezca la ley. — Si las normas legales lo autorizan, se citará siempre simultáneamente en primera y segunda convocatoria y la asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimoquinto: Las asambleas ordinarias requieren para constituirse en primera convocatoria, la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto y las extraordinarias la de accionistas que representen al sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria, ambas clases de asambleas podrán constituirse cualquiera sea el número de las acciones presentes. — Las resoluciones serán tomadas siempre por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo en los casos de tratarse de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto, de la reintegración total o parcial del capital o de fusión (en el caso de ser la sociedad incorporada), en cuyos casos, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones deberán adoptarse por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. — Artículo Decimosexto: Cada acción ordinaria tendrá derecho a uno o cinco votos según les corresponda por las condiciones de emisión. — Las acciones preferidas que se emitieran no tendrán derecho a voto, pero lo tendrán y concurrirán a la formación del quórum en los supuestos especiales del artículo decimoquinto de este estatuto, como también durante el tiempo en que se encuentren en mora en recibir los beneficios que constituyen su preferencia, y demás supuestos del Art. 217, Decreto-Ley 19.550|72, casos en que tendrán derecho a un voto por acción. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas, siendo suficiente el otorgamiento de mandato por instrumento privado, con la firma certificada en forma judicial notarial o bancaria u otra forma que establezca para el caso las disposiciones legales vigentes. — Artículo Decimoséptimo: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea podrá modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se distribuirán en la siguiente forma :a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración de directores y síndicos; c) El pago de dividendo de las acciones preferidas si las hubiere, con prioridad, los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser puestos a disposición de los accionistas dentro del ejercicio en que fueron votados, en proporción a las respectivas integraciones. — Artículo Decimoctavo: La liquidación de la sociedad a su término de duración o en cualquiera de los demás casos previstos en las disposiciones legales, podrá ser efectuada por el Directorio, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente será distribuido entre los accionistas, con las preferencias que se hayan establecido, en proporción al capital integrado de cada uno. — II) El capital social se suscribe totalmente en dinero en efectivo y en acciones ordinarias de un voto, conforme al siguiente detalle: "Moisés Yellati e Hijos, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", suscribe trece mil acciones; don León Norberto Yellati, suscribe mil acciones; don Jorge Jacobo Yellati, suscribe mil acciones; don Aarón Cheb Terrab, suscribe once mil setecientas acciones. don David Cheb Terrab, suscribe once mil setecientas acciones y don Moisés Cheb Terrab, suscribe once mil seiscientas acciones. — Cada uno de los accionistas integra el veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones en dinero en efectivo, totalizando ciento veinticinco mil pesos. — III) Se designa para integrar el directorio: Presidente, don Aarón Cheb Terrab. — Vicepresidente, León Norberto Yellati. — Directores: Jaime Cheb Terrab; David Cheb Terrab; Angel Jacobo Cheb Terrab; Moisés Cheb Terrab; Salomón Carlos Cheb Terrab; Jorge Jacobo Yellati y Raquel Cabouli de Yellati. — Y para integrar el órgano fiscalizador a don Horacio Leonardo Alegre, como síndico titular y don Roberto Simón Rabinstein, como síndico suplente. — IV) Se otorga poder especial a favor de don Leonardo Alegre, don Miguel Atilio Fortuna y don Ricardo Antonio Constonla, para que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente, efectúen todos los trámites necesarios para obtener la conformidad de la autoridad de control, con facultades para proponer y aceptar modificaciones de este acto constitutivo y estatuto, incluyendo el nombre social y las suscripciones o integraciones de los accionistas, como también el otorgamiento de las escrituras complementarias que fueran necesarias; y proceder a la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Presentes también a este acto don Jaime Cheb Terrab, que dice ser argentino, nacido el tres de abril de mil novecientos quince, casado en primeras nupcias con doña Esperanza Saaied, comerciante, poseedor de Libreta de Enrolamiento número ciento treinta y siete mil seiscientos sesenta, domiciliado en la calle Arcos número dos mil trescientos ochenta y seis, de esta Capital; don Angel Jacobo Cheb Terrab, que dice ser argentino, nacido el veinte de junio de mil novecientos veintiuno, casado en primera nupcias con doña Olga Chomer, comerciante, poseedor de Libreta de Enrolamiento número un millón seiscientos setenta y dos mil cuatrocientos noventa y uno, domiciliado en la Avenida Cabildo número dos mil cuatrocientos veintitrés, de esta Ciudad; don Salomón Carlos Cheb Terrab, que dice ser argentino, nacido el diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, soltero, estudiante, poseedor de Libreta de Enrolamiento número siete millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos setenta y siete, domiciliado en la Avenida del Libertador número tres mil ciento dos, piso noveno, de esta ciudad; y doña Raquel Cabouli de Yellati, que dice ser argentina, nacida el tres de julio de mil novecientos doce, viuda de sus primeras nupcias de don Moisés Yellati, comerciante, poseedora de Libreta Cívica número dos millones novecientos cuarenta y tres mil ciento ochenta y siete, domiciliada en la calle Congreso número dos mil trescientos sesenta y nueve, piso octavo, de esta Ciudad; don Horacio Leonardo Alegre, que dice ser argentino, nacido el once de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, casado en primeras nupcias con doña Marta Irma Iriarte, contador público nacional, poseedor de Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos cincuenta y dos mil ciento diecisiete, domiciliado en la calle Vidal número dos mil trecientos setenta y cinco, piso primero, de esta Ciudad; y don Roberto Simón Rabinstein, que dice ser argentino, nacido el veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, casado, abogado, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos cincuenta y tres mil ciento cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número seiscientos cincuenta y uno, piso cuarto, departamento A, de esta Ciudad, personas de mi conocimiento, doy fe, quienes comparecen al sólo efecto de aceptar los cargos de directores y síndicos respectivamente. — Y, yo, el Escribano Autorizante, hago constar en cumplimiento a la resolución mil seiscientos uno, que los accionistas de la sociedad exhiben las cédulas fiscales, de las cuales surgen hallarse inscriptos: "Moisés Yellati e Hijos Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", bajo el número nueve mil ochenta y cuatro-cero cero uno-cero; don León Norberto Yellati, bajo el número veintidós mil setecientos veintiséis — cero cero nueve — dos; don Jorge Jacobo Yellati, bajo el número ventidós mil setecientos treinta — cero cero nueve — cuatro; don Aaron Cheb Terrab, bajo el número veintiún mil trescientos ochenta y cinco-cero cero uno-seis; don David Cheb Terrab, bajo el número veintiocho mil cuatrocientos ochenta y ocho-cero cero uno-siete y don Moisés Cheb Torrab bajo el número doscientos dieciséis mil noventa-cero cero uno-nueve. — Leída que les es se ratifican y firman de conformidad ante mí, doy fe. A. Cheb Terrab. — David Cheb Terrab. — M. Cheb Terrab. — Jaime Cheb Terrab. — Angel J. Cheb Terrab. — S. C. Cheb Terrab. — N. Yellati. — J. Yellati. — Raquel de Yellati. — Horacio Leonardo Alegre. — R. Rabinstein. — Está mi sello. — Ante mí: A. A. Franchini. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil setecientos setenta y tres del Registro número cuatrocientos treinta y cuatro, a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en ocho fojas de actuación notarial numeradas correlativamente de la quince millones novecientos cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y nueve, Serie A., a la presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Fdo.: A. Adrián.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.695.— e.7|8 Nº 36.533 v.7|8|75

Osland

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD. - "Osland S.A.". — Escritura número noventa y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Enrique Germán Sánchez, argentino, casado, de cuarenta y un años, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones ciento cincuenta mil cuatrocientos catorce, domiciliado en la calle Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, piso noveno, Departamento "A"; y Julia Navel Bellusci de Sánchez, argentina, casada, de cuarenta y un años, comerciante, con Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y tres, domiciliada en la calle Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, piso noveno, departamento "A'; mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "OSLAND S.A.". Tiene su domicilio legal en la calle Lautaro ciento cuarenta y dos de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución y raccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, implementos, materiales, herramientas, máquinas, útiles relacionados directamente o indirectamente con cualquiera de las etapas de las explotaciones indicadas en el inciso industrial. — Industrial: Mediante la elaboración, fabricación y producción de toda clase de productos plásticos, y la producción de materiales sintéticos químicos y minerales necesarios para la elaboración de los mismos. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la ley dieciocho mil sesenta y uno, y toda otra que se requiera el concurso público. — Mandataria: Mediante la realización de todo tipo de mandatos, comisiones y consignaciones. — De Servicios: De organización, asesoramiento y atención industrial, administrativo, publicitario, comercial, financiero, técnico y profesional en general y económico. Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de Treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto

para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. —

Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II: Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, señor Enrique Germán Sánchez y Julia Mavel Bellusci de Sánchez suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador de cinco votos, cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III: Se designa para integrar el directorio. — Presidente al señor Enrique Germán Sánchez, vicepresidente a la señora Julia Mavel Bellusci de Sánchez. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga. — Síndico suplente al contador Manuel Rey. — Y IV: Se autoriza al señor Enrique Germán Sánchez y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. —

Presente también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, y don Manuel Rey, de veinticinco años, soltero, español, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, contador público nacional, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento "D", mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones del síndico titular y Síndico suplente respectivamente, de que fueron objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Enrique G. Sánchez — Julia M. B, de Sánchez. — Luis Veiga. — Manuel Rey. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello — Alberto Ricardo Amado, escribano.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.148 — e.7|8 Nº 36.591 v.7|8|75

Nucell

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de sociedad. — Nucell S. A. — Escritura numero cincuenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Martha Sonia Zamboni, argentina, soltera, comerciante, de treinta y dos años, con libreta cívica número cuatro millones doscientos setenta mil veintiséis, domiciliada en la calle Rodríguez Peña cuatrocientos sesenta y cuatro de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; y Marta Elvira Loria de Sanguinetti, argentina, casada, comerciante, de veintiocho años, con cédula de identidad número cinco millones doscientos setenta y un mil setecientos cincuenta y ocho, domiciliada en la calle Suipacha doscientos once, piso veintidós; mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. —— Artículo Primero: La sociedad se denomina "NUCELL S. A." —

Tiene su domicilio legal en la calle Lautaro sesenta y nueve de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Por la compraventa, comercialización, distribución y envase de mercaderías y productos utilizados para decorar, pintar y|o recubrir superficies, pinturas, revestimientos, alfombras y sanitarios de lujo. — Importación y exportación. — Industrial: Por, la fabricación industrialización y elaboración de los productos mencionados en el objeto comercial. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta explotación arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que se requiera el concurso público. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de toda clase. — Minera: Mediante la explotación, exploración, comercialización e industrialización de los productos primarios de la minería, propios o de terceros y cualquier otra operación inherente o relacionada directa o indirectamente con esta industria extractiva, en un todo de acuerdo al Código de Minería. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asamblea. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada una de las accionistas señorita Martha Sonia Zamboni y señora Marte Elvira Loria de Sanguinetti, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos, cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. — Se designa para integrar el directorio presidente a la señorita Martha Sonia Zamboni. Vicepresidente a la señora Marta Elvira Loria de Sanguinetti. Y órgano fiscalizador: síndico titular al contador Luis Veiga. — Síndico suplente al contador Manuel Rey. — Y IV. — Se autoriza a la señorita Martha Sonia Zamboni, y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, y don Manuel Rey, de veinticinco años, soltero, español, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, contador público nacional, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Martha S. Zamboni. — M. Loria de Sanguinetti. — Luis Veiga. — Manuel Rey. — Hay un sello Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. Alberto Ricardo Amado. Escribano. — Tachado: endosables. No vale.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.190 e.7|8 Nº 36.589 v.7|8|75

Cerámica El Progreso

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Constitución sociedad: "Cerámica El Progreso S.A.C.I. y Mandataria. Escritura número Trescientos cincuenta y dos: En Lanús, ciudad y partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Roberto Amílcar Márquez, argentino, comerciante, nacido el 2 de noviembre de 1945, hijo de don Carlos Alberto Márquez, y de Emig Griffith, cédula de identidad número 7.551.043, casado en primeras nupcias con doña Luisa Callini, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 339, planta baja, y don Osvaldo Florentino Bordogna, argentino, soltero, nacido el 24 de junio de 1953, hijo de don Osvaldo Samuel Bordogna y de doña Rosa Susan Vinelli, con cédula de identidad número 5.500.759, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 426, piso 11, de la Capital Federal, menor de edad con venta para ejercer el comercio, autorización concedida el 22 de setiembre de 1971, cuyo testimonio inscripto con fecha 11 de octubre de 1971, bajo el número 149, folio 191, Libro 6 de venias para ejercer el comercio, cuyo testimonio tengo a la vista y copia agrego a la presente; los comparecientes están de paso aquí, hábiles para este acto, y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha 21 de febrero de 1973 constituyeron provisoriamente una sociedad anónima bajo el rubro de "Cerámica El Progreso, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Mandataria", y vienen por este acto a elevar a escritura pública el acta de constitución y estatuto social, a cuyo fin me exhiben el expediente administrativo, tramitado ante la Inspección General de Personas Jurídicas, número 46720, caratulado: "Cerámica El Progreso", donde corre agregada la citada documentación que, copiada, dice así: "Acta Constitutiva. — I. En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres, los señores Osvaldo Florentino Bordogna, argentino, soltero, menor de edad, con venia judicial para ejercer el comercio, inscripta bajo el número 249, al folio 191, del libro 6 de venias para ejercer el comercio, con fecha once de octubre de 1971, con domicilio en la calle Rodríguez Peña 339, piso 8º, departamento B, Capital Federal, C. I. Nº 5.990.799 Pol. Fed. —

Roberto Amilcar Márquez, argentino, casado, comerciante, C. I. Nº 7.591.043, Pol. Fed., domiciliado en la calle Rodríguez Peña 339, piso 8º, departamento B, Capital II. Han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. Artículo 1º: La sociedad se denomina "CERAMICA EL PROGRESO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y MANDATARIA", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Rodríguez Peña número 426, piso 11. Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Industrial: Mediante la construcción de edificios, obras viales de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público y|o privado. La producción, elaboración y transformación de todos los elementos utilizados en la construcción, tales como puertas, ventanas, baldosas, tejas, cerámicas, azulejos, sanitarios y demás materiales. Comercial: mediante la distribución, adquisición, venta, importación, exportación y representación de los elementos antes indicados. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contratar obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo 4º: El capital social es de $ 10.000.— (diez mil pesos Ley Nº 18.188), representado por cien acciones de $ 100.— (cien), valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme el artículo 188 de la Ley Nº 19.550. Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. Administración y representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio, compuesta del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de tres, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: la suma de un mil pesos, que depositarán en la sociedad. Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan indistintamente. Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de una a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro. — Nombre; acciones suscripción; clase de acción; monto integración; naturaleza del aporte; modalidad. — Osvaldo F. Bordogna, 75; ord., 5 votos, 1875; efectivo, portador, Roberto A. Márquez, 25; 5 votos 625; efectivo, portador. — Totales, 100; 2.500. — IV. — Se designa para integrar el directorio: presidente a Osvaldo Florentino Roberto A. Márquez, 25; 5 votos, 625: pública nacional Julia Rubianes: síndico suplente a: abogada Dora Inés Sosa. — V. — Se autoriza a Osvaldo Florentino Bordogna y|u Osvaldo Samuel Bordogna a fin de que actúen conjunta o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmas: O. Bordogna, R. A. Márquez. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1973. — Las firmas obrantes en el presente instrumento pertenecientes a don Roberto Amilcar Márquez y don Osvaldo Florentino Bordogna se hallan certificadas en el sello de actuación notarial Nº 14.455.211. — Conste. — Jorge R. San Martín. — Está su sello. — Es copia fiel de sus originales que he tenido a la vista en el expediente al comienzo citado, al cual me remito. — Y los comparecientes manifiestan: Que de esta forma dejan definitivamente constituida la sociedad "Cerámica El Progreso, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Mandataria", solicitando de mi, el autorizante, expida los testimonios necesarios para su inscripción en el Juzgado de Comercio. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y así lo otorgan y firman por ante mí, doy fe. — R. A. Márquez. — O. F. Bordogna. — Ante mí: Carlos A. Umaschi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante ante mí al folio Nº 1.200 del Registro Nº 133 a mi cargo, doy fe. — Carlos A. Umaschi escribano. — Testimonio, Primero, Escritura número cuatrocientos treinta y uno: En Lanús, ciudad y partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a veinte y nueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Roberto Amilcar Márquez, argetino, comerciante, nacido el 2 de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, hijo de don Carlos Alberto Márquez y de doña Emig Griffith, cédula de identidad Nº 7.591.043, casado en primeras nupcias con doña Luisa Gallini, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 339, planta baja, Capital Federal; don Osvaldo Florentino Bordogna, argentino, soltero, nacido el 24 de junio de 1953, hijo de don Osvaldo Samuel Bordogna y de doña Rosa Susana Vinelli, cédula de identidad 5.590.799, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 426, piso 11, de la Capital Federal, los comparecientes están de paso en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por un error de interpretación del artículo 165 del Decreto-Ley número 19.550 se procedió a constituir la sociedad conforme con lo que resulta de la escritura número 352, de fecha 23 de octubre de 1973, valorizándose el testimonio con cien pesos Ley Nº 18 188 con estampilla número 698|950. — Serie N. — Doy fe. — Y los comparecientes, a los efectos de subsanar dicho error, vienen a dejar constituida por este único acto la sociedad "Cerámica El Progreso, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Mandataria", y a elevar a escritura pública los estatutos de la siguiente manera: 1) Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º La sociedad se denominará "Cerámica El Progreso, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Mandataria". — Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Rodríguez Peña 426, piso undécimo. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades. Industrial: mediante la construcción de edificios, obras viales de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público y|o privado. — La producción, elaboración y transformación de los siguientes elementos utilizados en la construcción: puertas, ventanas, baldosas, tejas, cerámicas, azulejos y de decoraciones y revestimientos. — Comercial: mediante la distribución, adquisición, venta, importación, exportación y representación de los elementos antes indicados. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contratar obligaciones y ejercer lo actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de pesos 10.000.— (diez mil pesos Ley 18.188) representado por cien acciones de $ 100.— (cien), valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas y no endosables, ordinarias o preferidas, estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciona del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital del directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. Administración y representación: — Artículo 8º: Administración de la sociedad está a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de tres, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de los miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: La suma de un mil pesos que depositarán en la sociedad. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para adaministrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme el artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Deecreto-Ley número 5.965|63; puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y al vicepresidente, quienes actúan indistintamente. Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas: — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea un aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio, o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior II: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro. Nombre, acciones, suscripción, clase de acción, monto, integración, naturaleza del aporte, modalidad. Osvaldo F. Bordogna: 75; ord., 5 vt., efectivo, nominativas. Roberto A. Márquez, 25; ord., 5 vt. Efectivo, nominativas. Totales: 100 — 2.500. — III Se designa para integrar el directorio: Presidente a: Osvaldo Florentino Bordogna; vicepresidente: Osvaldo Samuel Bordogna; síndica titular: contadora pública nacional, Julia A. Rubianes; síndico suplente: abogado Dora Inés Sosa. — IV. Se autoriza a Osvaldo Florentino Bordogna y|o Osvaldo Samuel Bordogna a fin de que actúen conjunta e indistintamente con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Públco de Comercio. Firmas: O. Bordogna, R. A. Márquez. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1973. Las firmas obrantes en el presente instrumento, pertenecientes a don Roberto Amilcar Márquez y don Osvaldo Florentino Bordogna, se hallan certificadas en el sello de actuación notarial Nº 1.445.211. Conste. Jorge H. San Martín, está su sello, es conforme con su original que he tenido a la vista en el expediente al comienzo citado y al cual me remito. Y los comparecientes manifiestan: Que de esta forma dejan definitivamente constituida la sociedad "Cerámica El Progreso, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Mandataria", solicitando de mí, el escribano autorizante, expida los testimonios necesarios para su inscripción en el Juzgado de Comercio. Leída que les fue, se ratificaron en su contenido, y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. R. A. Márquez, O. Bordogna. Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Umaschi. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda al folio 1.442 del registro 133 de Lanús, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas simples, valorizadas con igual número de estampillas notariales de un peso cada una, que firmo y sello en Lanús, a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro. Carlos A. Umaschi (escribano). — Enmendado: Progreso; E|líneas: Industrial, todo vale. — Buenos Aires, abril 4 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.198.— e.7|8 Nº 36.475 v.7|8|75

Diabot

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: ochocientos diez. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen los señores Eisaku Iino, japonés, comerciante, casado, de setenta y tres años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ciento dos mil seiscientos noventa y dos, domiciliado en la Avenida Presiden-

la Figueroa Alcorta tres mil cincuenta y seis, séptimo piso A, vecino; Jorge Yamada, argentino, comerciante, casado, de cincuenta años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número quinientos setenta y dos mil ciento cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Azcuénaga mil ochocientos once, tercer piso A, vecino; Sogo Yamada, argentino, comerciante, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y seis, domiciliado en la Avenida Cabildo mil doscientos cincuenta y ocho, piso décimo tercero A, vecino; Masayuki Imamura, japonés, comerciante, casado, de cincuenta años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco, domiciliado en la calle Arenales mil quinientos ochenta y nueve, de la ciudad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, como de que concurre por sí y además lo hace en nombre y en representación y en carácter de apoderado general de Yukio Imamura, argentino, industrial, casado, de cuarenta y ocho años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número quinientos setenta y dos mil ciento cincuenta, domiciliado en la calle Bolivia cuatrocientos diecisiete, Malaver, Provincia de Buenos Aires, como lo acredita con la escritura número ochenta y siete, pasada al folio doscientos noventa y tres, con fecha veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, por ante el escribano don Horacio Amigorena, en el Registro número ciento cincuenta y cuatro de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a su cargo, una fotocopia de la cual agrego a la presente y no se transcribe en virtud de las disposiciones vigentes, doy fe; Sadao Omori, japonés, industrial, casado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos mil quinientos setenta y cinco, de sesenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Mitre quinientos noventa y uno, San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Yosaji Morita, japonés, industrial, de sesenta y cinco años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos mil quinientos setenta y cuatro, casado, domiciliado en la calle Cuba mil ochocientos treinta y seis, décimo piso B, vecino; Akio Numata, japonés, industrial, casado, de cincuenta y ocho años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones veinte mil seis, domiciliado en la calle Caseros ciento cuarenta y siete, San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Katsumi Yamamoto, japonés, industrial, casado, de sesenta años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos sesenta y siete mil seiscientos noventa y seis, domiciliado en la calle Caseros ciento sesenta y tres, San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y María del Carmen Alagón, argentina, jubilada, de cincuenta y ocho años de edad, soltera, titular de la Libreta Cívica número catorce mil novecientos treinta, domiciliada en la calle Combate de los Pozos ochocientos noventa y cinco, cuarto piso, departamento nueve, siendo los comparecientes hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Y los comparecientes en el carácter invocado, dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "DIABOT SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle El Alfabeto mil ochocientos veintiocho. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados a partir de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros las siguientes operaciones: Fabricación, industrialización y elaboración, compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, consignación, distribución y comercialización de botones de nácar, madera, polyester y de cualquier otro material, sus materias primas, productos elaborados o semielaborados, maquinarias con destino a la fabricación de los mismos y artículos en general de polyester, galalit, nylon, metal, nácar, cuero, madera, etcétera, dedicando las mismas materias primas y materiales. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuatrocientos mil pesos representado por cuarenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — La asamblea determinará las características y derechos de las acciones que se emitan por aumentos del capital. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — La sociedad por decisión de la asamblea puede emitir debentures u obligaciones negociables con o sin garantías, de conformidad con la Sección VIII del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Tanto las acciones como los títulos deberán ser firmados por un director y el Síndico en ejercicio. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia a la suscripción de nuevas emisiones, que caducará automáticamente a los treinta días siguientes al de la última publicación anunciando la nueva emisión. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros titulares que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por dos años que se considerará prorrogado hasta que la asamblea elija nuevo directorio y éste se haga cargo de su función. — Los directores serán reelegibles. — La asamblea designará directores suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produzcan en el orden de su elección. — Los directores en su primera reunión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelven por mayoría de votos presentes. — En caso de empate el Presidente tendrá un voto suplementario. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores titulares deben prestar la siguiente garantía: un mil pesos en efectivo, cada uno, o bien en acciones de otra sociedad anónima. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas, sean directores o no, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — El Directorio puede designar gerentes generales o especiales sean directores o no, en quienes podrán delegarse las funciones ejecutivas de la administración, con facultad de revocar libremente tales designaciones. — La representación legal de la sociedad le corresponde al Presidente quien tendrá el uso de la firma social. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, con mandato por el término de un año. — La asamblea debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser fijada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal. — b) La remuneración al Directorio y Síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las tenencias dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio o por los liquidadores, que la asamblea designe, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad — Eisaku Iino — 7.920 Nominativas no endosables — ordinarias — 1 voto — 19.800 — (1) — Jorge Yamada — 5.940 — Nominativas no endosables — ordinarias — 1 voto — 14.850 — (1) — Sogo Yamada — 5.940 — Nominativas no endosables — ordinarias — 1 voto — 14.850 — (1) — Masayuki Imamura — 5.940 — Nominativas no endosables — ordinarias — 1 voto — 14.850 — (1) — Yukio Imamura — 5.940 — Nominativas no endosables — ordinarias — 1 voto — 14.850 — (1) — Sadao Omori — 3.960 — Nominativas no endosables — ordinarias — 1 voto — 9.900 — (1) — Yosaji Morita — 3.960 — Nominativas no endosables — ordinarias — 1 voto — 9.900 — (1) — Akio Numata — 360 — Nominativas no endosables — ordinarias — 1 voto — 900 — (1) — Katsumi Yamamoto — 20 — Nominativas no endosables — ordinarias — 1 voto — 50 — (1) — María del Carmen Alagón — 20 — Nominativas no endosables — ordinarias — 1 voto — 50 — (1) — 40.000 — 100.000 — (1) — El setenta y cinco por ciento restante será integrado dentro de los dos años de la fecha. — IV — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Sogo Yamada. — Vicepresidente: Yukio Imamura. — Vocales titulares: ... — Vocales Suplentes: Akio Numata y Katsumi Yamamoto. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a: Aída Encarnación Vanni. — Síndico Suplente a: Haruko Tomizaki. — V — Se autoriza a los señores Sogo Yamada, Haruko Tomizaki y Aída Encarnación Vanni, a fin de que indistintamente cualquiera de ellos con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto las señoritas Aída Encarnación Vanni, argentina, soltera, nacida el doce de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, titular de la libreta cívica número tres millones novecientos setenta y seis mil ochocientos cuarenta y dos, contadora pública nacional, domiciliada en la calle El Alfabeto mil ochocientos veintiocho; Haruko Tomizaki, japonesa, soltera, nacida el veinticinco de julio de mil novecientos treinta y ocho, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones setecientos catorce, Contadora Pública Nacional, domiciliada en la calle San Pedrito mil ciento cuarenta, vecinas de esta Ciudad, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan los cargos de Síndico titular y suplente que les fueran conferidos. Leída que les fue, los comparecientes ratifican su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, el Escribano autorizante, de todo lo cual doy fe. — Ilno Jorge Yamada. — S. Yamada. — M. Imamura. — S. Omori. — Morita. — A. Numata. — K. Yamamoto. — M. del Alagon. — Aída E. Vanni. — H Tomizaki. Ante mí: O. Devoto. Hay un sello. Dr. Osvaldo Devoto. Escribano. Concuerda con su matriz asentada en el Registro quinientos veintinueve, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente testimonio que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, en seis sellos de actuación notarial, sellados y rubricados, números cero dieciséis millones ciento cuarenta mil quinientos noventa y siete al cero dieciséis millones ciento cuarenta mil seiscientos dos inclusive, todos de la Serie A. Se hace saber que por escritura Nº 38 pasada al Fº 114 de fecha 4 de febrero de 1975, ante el Registro Notarial Nº 529 de Capital Federal, a cargo del Escribano Osvaldo Devoto se modificaron el artículo tercero y apartado III del estatuto social de "Diabot, Sociedad Anónima", formalizado por escritura Nº 810 pasada al Fº 2.899 de fecha 23|12|74 ante el Registro Nº 529 de Capital Federal a cargo del Escribano Osvaldo Devoto, que quedan redactados así: "Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: fabricación, industrialización y elaboración, compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, consignación y comercialización de botones de nácar, madera, polyester y de cualquier otro material, sus materias primas, productos elaborados o semielaborados y maquinarias con destino a la fabricación de los mismos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto". En lo que respecta al punto III se mantiene su redacción, dejando expresa constancia que la integración del veinticinco por ciento del capital suscripto se efectúa en dinero efectivo.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.946.— e.7|8 Nº 36.522 v.7|8|75

Lagos Sud Geneve

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 537. CONSTITUCION de Sociedad Lagos Sud Geneve Sociedad Anónima. Escritura número ciento ochenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Autorizante, en este Registro notarial cuatrocientos sesenta y cuatro, comparecen los señores: don Isaac Janin, argentino, casado en primeras nupcias con doña Norma Kichic, nacido el día diecinueve de enero de mil novecientos treinta, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de don Severino Janin y de doña Esther Laniado, con libreta de enrolamiento matrícula trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos veintiocho, comerciante, domiciliado en la calle Luis María Campos mil seiscientos sesenta y seis, piso cuarto, departamento "B"; doña Norma Kichic de Janin, argentina, casada en primeras nupcias con don Isaac Janin, nacida el primero de noviembre de mil novecientos cuarenta, de treinta y tres años de edad, hija de don Rafael Kichic y de doña Elvira Reyna Mauas, con libreta cívica matrícula tres millones novecientos ochenta mil quinientos setenta y tres, comerciante, domiciliado en la calle Luis María Campos mil seiscientos sesenta y seis, piso cuarto, departamento "B"; y doña Martha Kichic, argentina, divorciada por sentencia dada el veintisiete de agosto del corriente año, por el señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número dos, Secretaría número cuatro, nacida el ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, de veintinueve años de edad, hija de don Rafael Kichic y de doña Elvira Reyna Mauas, con libreta cívica matrícula cuatro millones novecientos ochenta y cinco mil seiscientos tres, comerciante, domiciliada en la Avenida Libertador General San Martín dos mil setecientos cuarenta; todos los comparecientes son de este vecindario, mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y exponen: Apartado primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima por acto único, con sujeción al siguiente estatuto: Estatuto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina LAGOS SUD GENEVE SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Alsina mil doscientos treinta y cuatro, planta baja; pudiendo por resolución del directorio instalar sucursales o agencias y constituir domicilios especiales, en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Segundo: El término de duración de la sociedad es de noventa años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, el que podrá prorrogarse por resolución de la asamblea extraordinaria de accionistas. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por sí o por intermedio de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Inmobiliarias: Adquirir por cualquier título, bienes raíces, urbanos y rurales y negociar con los mismos, constituir casas para viviendas individuales y colectivas, plazas, parques y demás obras destinadas a la urbanización de tierras para su venta por lote; explota-

ción de campos y su colonización. Comerciales: realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución y cualquier forma de comercialización de textiles, cualquiera sea su origen, animal, vegetal o sintético y todo material, derivado o destinado a la industria textil, ya sean elaboradas, semielaborados o materias primas. Ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones. Financieras: Dar o recibir préstamos con o sin garantía real o personal y transferirlos; adquirir, vender, permutar y ralizar toda especie de negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualesquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse; tomar participación en sociedades anónimas, siempre y cuando dichos actos, contratos o gestiones comerciales, económicas o financieras sean factibles y no se encuentren prihibidas por otras leyes. La sociedad no realizará las operacione comprendidas en la Ley número dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto, como ser: a) Efectuar toda clase de operaciones con los bancos, incluso los oficiales de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, o cualquier otra institución de carácter oficial, mixta o particular, creada o a crearse; dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía reales, tanto de particulares como de las instituciones bancarias premencionadas; b) Emitir debentures, dentro o fuera del país, con garantía flotante, con o sin garantía especial, conforme a la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta; c) Adquirir por cualquier título, bienes inmuebles, muebles o semovientes, pudiendo constiuir sobre los mismos, cualquier derecho real; d) Tomar y dar en locación muebles e inmuebles por menos o más de seis años, acciones, derechos, patentes de invención; e) Administrar y transferir créditos, marcas de fábrica y de comercio; f) Tomar a su cargo obligaciones de terceros; g) Suscribir acciones de otras sociedades por acciones o comprarlas; h) Suscribir toda clase de documentos a la orden, como aceptante, endosante, librador y avalista; i) Llevar a cabo convenios o contratos públicos o privados con los gobiernos: Nacional, Provincial, Municipales, reparticiones autárquicas y con cualquier otra autoridad pública del país o del extranjero; j) Realizar toda clase de operación civil o comercial autorizada por la ley, directa o indirectamente vinculada al objeto social por ser la precedente una enumeración simplemente enunciativa. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por veinte mil acciones ordinarias, valor nominal de diez pesos cada una, con derecho a cinco votos por cada acción. — Artículo Quinto: El capital social podrá elevarse hasta el quintuplo, en las condiciones establecidas por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, mediante la emisión de acciones ordinarias, clase "A", de cinco votos; clase "B" de un voto y|o preferidas por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas, la que fijará las características de las acciones a emitirse en razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio, la época de la emisión, forma y condiciones de pago. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial, conforme a las normas vigentes y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — En el caso de su emisión las acciones preferidas, tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo, no mayor del veinte por ciento anual, acumulativo o no, pagadero con prioridad a las acciones ordinarias, sin perjuicio de la participación adicional, la cual sumada al dividendo fijo, no podrá ser superior al que corresponda a las acciones ordinarias; b) Tendrán preferencia en la devolución del importe al liquidarse la sociedad; c) Las acciones preferidas no tendrán derecho de voto, salvo para las materias comprendidas en el cuarto párrafo del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta; y si transcurre un ejercicio sin recibir los beneficios de su privilegio y hasta tanto no se los abonen y los demás supuesto del artículo doscientos diecisiete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta; circunstancias en las que tendrán un voto por acción. — Artículo Sexto: Salvo para los casos particulares y de excepción en interés de la sociedad que contempla el artículo ciento noventa y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia a suscribir las acciones que se emitan conforme a la siguiente regla: en todos los casos se emitirán igual cantidad de acciones para la clase y la preferencia y el derecho de acrecer tendrán, siempre, dentro del respectivo grupo, en proporción a las que posean. En el supuesto de que en algún grupo aun quedan acciones sin suscribir, estas serán ofrecidas a los accionistas de los otros grupos sin distinción y a prorrata de sus tenencias; en última término serán ofrecidas a terceros. El ofrecimiento a los accionistas se hará mediante anuncios, por tres días, en el Boletín Oficial y la opción deberá ejercerse dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación. Artículo Séptimo: Las acciones serán emitidas en títulos representativos de una o más acciones y llevarán la firma del presidente del Directorio y síndico de la Sociedad. — Iguales recaudos segirán para los Certificados Provisorios nominativos. — Las acciones y los certificados provisionales deberán contener las menciones que establece el artículo doscientos once del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales. — En caso de mora en la integración de las acciones, podrá disponerse la venta de los derechos de suscripción en remate público, debiendo aplicarse el mismo tratamiento para todos los accionistas que se encuentren en esa situación. — Artículo Octavo: El directorio de la sociedad estará a cargo de tres a siete miembros titulares designados por la Asamblea General Ordinaria de accionistas que, también, fijará su número. — Durarán tres años en su mandato, pudiendo ser reelectos. — Cada director, en garantía de su gestión, depositará la suma de cien pesos o acciones de otra sociedad cotizadas en Bolsa, el día de la elección, por la misma cantidad o valor. — El directorio, que se reunirá por lo menos una vez por mes, sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará sus decisiones con el voto de la mayoría de miembros presentes. — El presidente decidirá con su voto en caso de empate. — De las resoluciones se labrarán actas en un libro especial, que firmarán todos los presentes. — El directorio, en su primera sesión, designará quienes ejercerán el cargo de Presidente y Vicepresidente. — En caso de impedimento temporario o definitivo, por cualquier causa, de los directores titulares, serán reemplazados por los suplentes que designe el síndico con conocimiento del directorio. — Artículo Noveno: Los deberes y atribuciones del directorio son los siguientes: a) La representación legal será ejercida por intermedio del presidente en forma individual, o quien lo reemplace, en forma individual, o por dos directores conjuntamente; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. — Podrá en consecuencia, vender, comprar, permutar, ceder, transferir, hipotecar, o gravar bienes raíces, muebles, créditos, títulos y acciones, por los precios, plazos, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedad, valorando lo dispuesto por el Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, de arrendamiento, de construcción y de cualquier naturaleza; cobrar, percibir todo lo que se deba a la sociedad; solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y de otros bancos oficiales o particulares de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; aceptar y cancelar hipotecas, transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales; comprometer en árbitros o arbitradores, endosar, firmar, avalar letras, vales o pagarés; girar cheques contra depósitos constituidos o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas, dar fianzas, cartas de crédito, celebrar contratos de seguros como asegurado, realizar todos los actos inclusive los que se hallan contemplados en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, y celebrar todos los demás actos, que repute necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales, pues la enunciación que precede no es taxativa; c) presentar a la consideración de la asamblea el balance de cierre de ejercicio anual, la cuenta de ganancias y pérdidas y demás referencias que requiere el Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la memoria y el proyecto de distribución de utilidades; d) crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente en función de sueldos, comisiones u otros, y determinar sus atribuciones y responsabilidades inherentes. — Si el directorio lo juzga conveniente podrá nombrar uno o más gerentes pagándoles y fijándoles la correspondiente retribución la que se cargará a gastos de administración en la subcuenta que corresponda; e) nombrar, trasladar o separar de sus puestos cualquiera de los empleados de la sociedad; f) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; g) convocar las asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales; h) Proponer a la asamblea el dividendo a repartir entre los accionistas y demás asuntos que deben ser considerados por ésta; i) dictar el reglamento interno, cumpliendo, en su caso, las formalidades del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Décimo: La asamblea general ordinaria designará, cada tres años, un síndico titular y un síndico suplente, con las funciones que determine el artículo doscientos noventa y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los síndicos podrán ser reelectos y deberán reunir las condiciones del artículo doscientos ochenta y cinco del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Decimoprimero: Las asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias serán citadas, en primera convocatoria, por publicaciones en el Boletín Oficial, durante cinco días con veinticinco días de anticipación, a la fecha indicada para celebraria, y en segunda convocatoria mediante anuncios por tres días con quince días de anticipación, salvo el caso de asamblea unánime en las condiciones que establece el artículo doscientos treinta y siete del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder en legal forma, conforme determina el Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Decimosegundo: Las asambleas generales ordinarias se realizarán en primera y segunda convocatoria con el quórum de la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto y tomará sus decisiones por mayoría de votos presentes. — Las asambleas extraordinarias deberán funcionar en primera convocatoria con la presencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas, con derecho a voto, y en segunda convocatoria con el treinta por ciento. — Las resoluciones, en ambos casos, serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes. — Para los supuestos especiales determinados en el artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, se estará a las mayorías allí establecidas. — Artículo Decimotercero. — El ejercicio económico de la sociedad, cierra el treinta y uno de julio de cada año. — —El directorio someterá a la consideración de la asamblea ordinaria de accionistas la "memoria", el inventario, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas, los cuadros anexos, la distribución de las utilidades, el dictamen del señor síndico, y el certificado de contador, los que deberán ajustarse a las disposiciones legales y administrativas vigentes. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán así: 1º) cinco por ciento para la reserva legal que prescribe el artículo setenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, hasta completar el veinte por ciento del capital social; 2º) las remuneraciones que fije la asamblea para el directorio y la sindicatura; la función del síndico es remunerada; 3º) el pago del dividendo de las acciones preferidas, si las hubiere, abonándose en primer término los acumulados de ejercicios anteriores; 4º) las reservas que se decidan constituir conforme al último párrafo del artículo setenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta; 5º) el remanente a cuenta nueva o en concepto de dividendo a los accionistas, pudiendo éste último abonarse en efectivo o en acciones liberadas, según lo resuelva la Asamblea. — A los efectos de la retribución que perciban los directores se tendrá en cuenta lo determinado por el artículo doscientos sesenta y uno del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Decimocuarto: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causas especificadas por el artículo noventa y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la liquidación será efectuada en la forma que determine la asamblea general extraordinaria de accionistas, la que designará uno o más liquidadores con los deberes y atribuciones previstos en la sección VIII de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, bajo la fiscalización de un síndico nombrado al efecto. — Canceladas las obligaciones sociales, el remanente se distribuirá en el siguiente orden de prioridad: a) Serán reembolsadas las acciones preferidas, si se hubieren emitido; b) se reintegrará el valor íntegro de las acciones ordinarias; c) serán abonados los dividendos acumulados atrasados a las acciones preferidas si se hubieran emitido; y d) el saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias y preferidas, en la misma proporción en que participan en las utilidades. — Apartado Segundo: — Suscripción del Capital Social: — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: Isaac Janin suscribe siete mil acciones e integra diecisiete mil quinientos pesos. — Norma Kichic de Janin suscribe nueve mil acciones e integra veintidós mil quinientos pesos. — Martha Kichic suscribe cuatro mil acciones e integra diez mil pesos.— Total suscripto veinte mil acciones; total integrado de cincuenta mil pesos. — Las acciones emitidas son nominativas, no endosables, de un voto por acción. — Los accionistas mencionados integran en dinero en efectivo el veinticinco por ciento de la suscripción. — El saldo lo cubrirán cuando así lo requiera el directorio con veinte días de anticipación y dentro del plazo máximo determinado por el Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Apartado Tercero: Directorio: Se establece un directorio de cuatro miembros, designándose para integrar el mismo, como Presidente al señor Isaac Janin; como Vicepresidente a doña Elvira Reyna Mauas de Kichic; como Vocal a doña Martha Kichic; y como Vocal a doña Norma Kichic de Janin. — Sindicatura: Se designan para integrar la Sindicatura, como Síndico Titular: Contador Juan Rodolfo Schillizzi y como Síndico Suplente: Contador Julio Eduardo Alfié, quienes durarán tres años en sus cargos. — Apartado Cuarto: Autorización: Confieren Poder Especial al Contador Juan Rodolfo Schillizzi, para que pueda actuar, con las más amplias facultades ante la Autoridad de Control para obtener la aprobación de estos estatutos y para cubrir ese propósito podrá aceptar modificaciones, supresiones, confirmaciones y|o agregados que se requieran así como, también, para inscribir la escritura de constitución definitiva en el Registro Público de Comercio y posterior inscripción de la sociedad en la Dirección General Impositiva, asimismo autorizan a doña Marta B. Arisi y a don Ricardo Rabchutz, para efectuar ante la autoridad de contralor y el Registro Público de Comercio las presentaciones pertinentes para la obtención de la referida aprobación, pudiendo aceptar modificaciones, supresiones, conformaciones, y|o agregados que se requieran. — Presentes también a este acto los señores doña Elvira Reyna Mauas de Kichic, viuda, nacida el dieciséis de febrero de mil novecientos dieciocho, argentina, de cincuenta y seis años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal un millón quinientos sesenta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro, domiciliada en la Avenida Libertador dos mil setecientos cuarenta, piso décimo; don Juan Rodolfo Schillizzi, casado, Contador Público Nacional, con matrícula profesional, Tomo IV, Folio treinta y tres, nacido el veintitrés de febrero de mil ochocientos noventa y cinco, de setenta y nueve años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal ciento sesenta y ocho mil trescientos setenta y siete, domiciliado en la calle Rodríguez Peña quinientos siete, piso sexto; y don Julio Eduardo Alfié, casado, nacido el veintiocho de enero de mil novecientos treinta y ocho, argentino, de treinta y seis años de edad, Contador Público Nacional, con matrícula profesional, Tomo cuarenta y dos, Folio ciento cuarenta, con cédula de identidad de la Policía Federal cuatro millones trescientos setenta y seis mil setecientos veintisiete, domiciliado en la calle Coronel Díaz dos mil cuatrocientos ochenta y uno, piso segundo, departamento "A": los tres de este vecindario, mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que prestan su conformidad a la designación efectuada y aceptan el cargo para el que fueron designados. — En los términos precedentes dejan, los exponentes, constituida la sociedad de referencia. — Leida que les es, se ratifican en su contenido y la firman como cada uno dice acostumbra, por ante mí, doy fe. Firmado: Isaac Janin. — Firmado: Norma Kichic de Janin. — Firmado: Martha Kichic. — Firmado: Marta B. Arisi. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos treinta y siete del Registro cuatrocientos sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Marta B. Arisi. — Hay un sello.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.170.— e.7|8 Nº 36.540 v.7|8|75

Kolber

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad. — Kolber, S. A. — Escritura número: noventa y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escriba-

no autorizante, comparecen: José Adolfo Schmidt, argentino, técnico radiólogo, de veintitrés años, soltero, domiciliado en Rivadavia nueve mil cuatrocientos cincuenta, con Cédula de Identidad número cinco millones doscientos veintisiete mil noventa y seis; y Delia Susana Ponce, argentina, soltera, comerciante, de veintitrés años, con Libreta Cívica número diez millones doscientos veintisiete mil dos, domiciliada en Emilio Castro cinco mil veintisiete, mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: 1. Que han resuelto constiutir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "KOLBER, S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Boyacá quinientos veinte, piso primero, departamento B, de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, comercialización y distribución de productos relacionados en el objeto industrial. — Importación y Exportación. — Industrial: Por la industrialización, fabricación y elaboración de productos, subproductos de algodón, lana, seda y todo tipo de fibras, hilados y tejidos naturales o sintéticos; como así también lo relacionado con la estampería y tintorería. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentacionee de la propiedad horizontal. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simple particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la ley 18.061 y toda otra que se requiera el concurso público. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros o establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda, de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. — Minera: Mediante la explotación, exploración, comercialización e industrialización de los productos primarios de la minería, propios o de terceros y cualquier otra operación inherente o relacionada directa o indirectamente con esta industria extractiva, en un todo de acuerdo al Código de Minería. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán lás menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativ o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscrobe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, José Adolfo Schmidt y Delia Susana Ponce, suscriben mil quinientas acciones ordinarias y al portador, de cinco votos, cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. — Se designa para integrar el directorio: Presidente al señor José Adolfo Schmidt. — Vicepresidente a la señorita Delia Susana Ponce. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular, el contador Luis Veiga. — Síndico suplente, al contador Manuel Rey. — IV. — Se autoriza al señor José Adolfo Schmidt y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta aos de edad, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, y don Manuel Rey, de veinticinco años, soltero, español, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, domiciliado en la calle Suipacha 211, piso veintitrés, departamento D; mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — José A. Schmidt — Delia S. Ponce. — Luis Veiga. — Manuel Rey. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, escribano.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.169 e.7|8 Nº 36.586 v.7|8|75

Meini

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD Meini S. A. — Escritura número treinta. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiuno de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparecen: Enrique Sánchez, argentino, casado, de treinta y ocho años, comerciante, con cédula de identidad número tres millones ciento cincuenta mil cuatrocientos catorce, domiciliado en Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, y Julia Mavel Bellusci de Sánchez, argentina, casada, de treinta y ocho años, comerciante, con cédula de identidad número cinco millones seiscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y tres, domiciliada en Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina "MEINI S. A.". — Tiene su domicilio legal en la Avenida Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compra, venta, comercialización, y distribución de productos textiles. — Importación y exportación — Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos textiles. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Financieras: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en al Ley 18.061 y toda otra que se requiera el concurso público. — Agropecuarias: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras persosas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Los acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en

parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que deermine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respecivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, señor Enrique Germán Sánchez y Julia Mavel Bellusci de Sánchez, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias, endosables y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — La señora accionista efectúa la integración con bienes propios. — III. Se designa para integrar el directorio: Presidente al señor Enrique Germán Sánchez. — Vicepresidente a la señora Julia Mavel Bellusci de Sánchez. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular al Contador Luis Veiga. — Síndico suplente al contador Manuel Rey. - Y IV. Se autoriza al señor Enrique Germán Sánchez y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, y don Manuel Rey, de veinticinco años, soltero, español, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, contador público nacional, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, Capital Federal, mayores de edad, a quienes conozco, doy fe, de este vecindario, y enterados del contenido de la présente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, adoptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Enrique G. Sánchez — Julia M. B. de Sánchez — Luis Veiga — Manuel Rey. — Hay un sello. Ante mí: Alberto Ricardo Amado. Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Alberto Ricardo Amado, escribano. — Rectificatoria. — Meini S. A. — Escritura número ochenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparecen: Enrique Germán Sánchez, argentino, casado, de treinta y ocho años, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones ciento cincuenta mil cuatrocientos catorce, domiciliado en Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho; y Julia Mavel Bellusci de Sánchez, argentina, casada, de treinta y ocho años, comerciante, con Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y tres, domiciliada en Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha veintiuno de enero de mil novecientos setenta y cinco, pasada ante mí al folio sesenta y ocho de este mismo Registro, constituyeron la sociedad "Meini S. A.". Que ante observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, vienen por la presente a subsanar el punto segundo del acta constitutiva el que en adelante quedará redactado de la siguiente forma: "II: Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, señor Enrique Germán Sánchez y Julia Mavel Bellusci de Sánchez, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias, y al portador, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. La señora accionista efectúa la integración con bienes propios". Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, de todo lo cual yo el escribano autorizante, doy fe. — Enrique Germán Sánchez — Julia M. B. de Sánchez. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, escribano. — S| raspado: podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o endosables y al portador. E|líneas: preferidas. Todo vale.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.372.— e. 7|8 N 36.587 v. 7|8|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Vain's Sport

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Arono Vainstein, de 43 años, casado, comerciante, argentino, C.I. 4.907.356, domiciliado en Juan B. Alberdi 3065, Olivos, Provincia de Buenos Aires, y Luis Adrián Vainstein, de 19 años, soltero, comerciante, argentino, C.I. 7.134.359, domiciliado en Juan B. Alberdi 3065, Olivos, Provincia de Buenos Aires, convienen en constituir la siguiente sociedad: Primera: Se denominará "VAIN'S SPORT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y comercial administrativo en Arévalo 1631, Capital, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país. — Segunda: Tiene por objeto la compraventa, importación, exportación y fabricación, así como la distribución por cuenta propia y|o de terceros, de artículos para el vestir y para la práctica deportiva. — Tercera: El capital se fija en la suma de $ 100.000, dividido en 10.000 cuotas de $ 10 cada una, suscripto a razón de $ 95.000 por Arono Vainstein y de $ 5.000 por Luis Adrián Vainstein y totalmente integrado, según balance-inventario que se firma por separado y representado por bienes de cambio y calculados al precio de costo y de plaza, según comprobantes en poder de la sociedad e incorporados a la sociedad dentro de lo dispuetso por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de diez años, a partir del 1º de febrero de 1974 y podrá ser prorrogada o disuelta en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Queda nombrado socio gerente el señor Arono Vainstein, quien tiene el uso de la firma social y la representación legal de la sociedad. Podrá adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes y así administrar libremente los negocios sociales, inclusive los actos comprendidos dentro del artículo 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios, confiriéndose a cada cuota de capital un voto y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en un libro de actas y serán firmadas, debiendo para considerar los negocios sociales reunirse los socios como mínimo cada seis meses. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156, y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sean entre sí o con respecto de terceros, queden supeditados a las disposiciones del Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Octava: Anualmente, cada 31 de enero será practicado el inventario y balance general. Previa Reserva Legal del 5 por ciento, hasta llegar al 20 por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entres los socios en proporción al capital aportado por cada uno. El balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuere observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados al efecto y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto-Ley 19.550|72. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado dentro de un término no mayor de 24 meses, en la forma como se establezca de común acuerdo teniendo en cuenta la situación económico-financiera de la sociedad. — Undécima: Por fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería. Podrán continuar en la sociedad con la aprobación del restante socio o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la anterior cláusula. — Duodécima: Toda situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y|o Civil, en su caso. — De conformidad se firma el presente en la Ciudad de La Plata, a los 27 días de junio de 1974. — Entrelíneas: "para", vale. — Balance-Inventario de los señores Arono Vainstein y Luis Adrián Vainstein. — Activo: Mercaderías, $ 100.000. — Pasivo: Capital social, $ 100.000.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 553.— e.7|8 Nº 36.219 v.7|8|75

Le Rosé

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE DON MIGUEL Cifuentes y María Masso de Cifuentes transfieren a doña Guillermina Esther Arrascaeta y Natalia Julia Siegrist las quinientas (500) cuotas de capital de pesos diez ($ 10.—) cada una, que les corresponden en la sociedad "LE ROSE" S.R.L., quedando en consecuencia los cedentes activa y pasivamente desobligados de ésta, llenando las gerencias vacantes ejercidas por Miguel Cifuentes y María Masso de Cifuentes, doña Guillermina Esther Arrascaeta y doña Natalia Julia Siegrist, según contrato privado de fecha 15 de julio de 1974. — Al Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro S/D. — De acuerdo a lo ordenado por V.S. a fs. ... los abajo firmantes proceden a dar cumplimiento a lo solicitado: Miguel Cifuentes, con domicilio constituido en la calle Paraguay Nº 2894, Capital Federal, de profesión peinador, nació el día cuatro de octubre de 1907; María Maso de Cifuentes, con domicilio constituido en la calle Paraguay Nº 2894, Capital Federal, de profesión ama de casa, nació el dieciséis de enero de 1909; Guillermina Esther Arrascaeta, con domicilio constituido en la calle Marqués de Loreto Nº 2945, Castelar, provincia de Buenos Aires, de profesión manicura, nació el día dieciséis de febrero de 1915; y Natalia Julia Siegrist, con domicilio constituido en la calle Maipú 249, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, de profesión manicura, nació el día diecinueve de julio de 1920. — Asimismo se procede por este acto a modificar el artículo octavo del contrato original inscripto con fecha 7/4/70 bajo el número 504, folio 466 del libro 57 de sociedades de responsabilidad limitada y de acuerdo a lo que determina el Art. 70 del Decreto Ley 19.550/72, de la siguiente manera: "Las ganancias o pérdidas serán anualmente distribuidas o soportadas previa la deducción que determina el artículo 70 del Decreto-Ley 19.550/72". — Provea V. S. de conformidad. Será justicia.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 224.— e.7|8 Nº 36.229 v.7|8|75

Puerta del Sol

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los firmanmantes, señores José Braña, de cuarenta y dos años, español, casado, comerciante, domiciliado en Dorrego 339 Merlo Oeste, Provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 4.835.171 de la Policía Federal; Victoriano Caamaño, de cuarenta y cinco años, español, casado, comerciante, domiciliado en Buenos Aires 3984, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, C. I. número 3.999.565 de la Policía Federal; Manuel Fernández, de cuarenta y nueve años, español, casado, comerciante, domiciliado en Rivadavia 3521 6º, Capital Federal, C. I. Nº 5.506.477 de la Policía Federal; Herminio García Fernández, de veintiséis años, español, soltero, comerciante, domiciliado en Yapeyú 226 Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 7.187.474, de la Policía Federal; y Ernesto González Ramón, de treinta y nueve años, español, casado, comerciante, domiciliado en Directorio 2467, 1º E, Capital Federal, C. I. Nº 6.439.219 de la Policía Federal; todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PUERTA DEL SOL S. R. L." con domicilio en la calle Francisco de Bilbao 3101 esquina San Pedrito 699 Capital Federal, o donde se fije en el futuro. — Segunda: El objeto de la sociedad es la explotación del negocio del ramo de Restaurante, Eleboración y|o venta de pizza, faina, fugazza, empanadas, postres, venta de helados en envase de único uso, rotisería, café, casa de lunch, y despacho de bebidas alcohólicas sito en Francisco de Bilbao 3101 esquina San Pedrito 699 Capital Federal. — Tercera: El plazo de duración del presente contrato se fija en doce años a partir de la fecha. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de seis mil pesos ($ 6.000) dividido en sesenta cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales o sea que representan doce cuotas de cien pesos cada una, un mil doscientos pesos para cada uno; y que integran en este acto en efectivo el cincuenta por ciento es decir treinta cuotas que representan tres mil pesos, y que corresponden, seis cuotas a cada socio que representan seiscientos pesos; obligándose a completar el saldo antes de los dos años de la fecha. — Quinta: La Administración y Dirección de la sociedad estará a cargo de los señores José Braña y Ernesto González Ramón, quienes actuarán en calidad de gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, debiendo firmar un gerente con cualquier otro socio. — La gerencia tendrá todas las facultades necesarias para ejerecer ampliamente sus funciones de administración sin más limitaciones que no comprometerla en garantías, fianzas, o avales en favor de terceros o en prestaciones gratuitas, negociaciones por cuenta propia o en provecho particular de los socios. — Para representar a la sociedad ante las reparticiones nacionales, provinciales, municipales, o actuar ante los Tribunales de cualquier fuero incluyendo el Tribunal Municipal de Faltas, será suficiente la firma indistinta de cualquiera de los socios. — Sexta: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio y reuniones extraordinarias a iniciativa de los gerentes y|o de los socios que representen el cuarenta por ciento del capital social, a fin de considerar asuntos de interés para la sociedad. — Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado con ocho días de anticipación por lo menos. — Las deliberaciones se consignarán en un Libro de Actas que a tal efecto se llevará y en él firmarán los presentes. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le perteneciesen y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por mayoría de votos, entendiéndose por mayoría de votos el cincuenta y uno por ciento del capital presente en la reunión. — Las reuniones comenzarán puntualmente a la hora señalada en la convocatoria, la que deberá contener además el tema a tratar y las mismas se celebrarán con el número de socios que se encuentren presentes. — Las resoluciones que se adopten serán obligatorias para todos los socios, inclusive para aquellos que no concurrieren a las reuniones, salvo las que la ley requiere unanimidad de votos. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se confeccionará

un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la Reserva Legal y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios de acuerdo y en proporción al capital aportado. — En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octava: Si algún socio deseare ceder sus cuotas sociales a un tercero debe comunicarlo a los otros socios con treinta días de anticipación, quienes tendrán la preferencia de compra a un precio y condiciones de pago vigentes en plaza en ese momento, a determinar de común acuerdo o por pericia judicial. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, la sociedad no se disuelve pudiendo los herederos y|o representantes legales del socio fallecido o incapacitado optar por incorporarse a la sociedad unificando representación, o ceder sus cuotas sociales según la cláusula anterior. — Décima: La sociedad podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios o bien por venta del negocio objeto de la sociedad, debiendo efectuarse en este caso una reunión extraordinaria para fijar el precio y condiciones de venta por el voto de la mayoría del capital. — Deberán firmar el contrato de compraventa o las escrituras de venta de los bienes sociales, socios que representen la mayoría del capital. — En caso de liquidación un gerente revestirá el cargo de liquidador, quien actuará conforme a lo dispuesto por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y el Código de Comercio. — Undécima: Los socios podrán retirar de sus cuentas de ganancias realizadas y|o líquidas las sumas que se estipulen en el Libro de Actas. — Para cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea durante la vigencia de este contrato, o su liquidación, o disolución, las partes se someten a la Jurisdicción de los tribunales ordinarios de primera instancia en lo Comercial de la Capital Federal renunciando desde ya a todo otro fuero o jurisdicción. — En un todo de acuerdo se firma un ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Lanús, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — S|r.: "seis cuotas" "que se adopten" "pago". — Vale. — E|l.: "de venta". — Vale. — S|r.: Lanús. — Vale. — Firmado: Herminio García; M. Fernández; Ernesto González; V. Caamaño; José Braña. — Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores José Braña (C.I.P.F. 4.835.171); Victoriano Caamaño (C.I.P.F. 3.999.565); Manuel Fernández (C.I.P.F. 5.508.477); Herminio García Fernández (C.I.P.F. 7.187.474); y Ernesto González Ramón (C.I.P.F. 6.439.219) son las que habitualmente usan en todos sus actos y están registradas al folio 3537, bajo el número 1.191 del protocolo y registro Nº 62 a mi cargo en el partido de Lanús. — Conste. — A. Sappia. — Hay un sello que dice Arturo Sappia, Escribano. — Sobretestado: Lanús. — Vale.

Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 896.— e.7|8 Nº 36.264 v.7|8|75

Electromecánica Celtia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho días del mes de abril 1974, entre el señor José Díaz Moldes, de 46 años de edad, español, de profesión Perito Industrial, con cédula de identidad número 4.456.945 de la Policía Federal y la Señora Peregrina Esther Núñez de Díaz de 38 años de edad, argentina, de profesión comerciante, con libreta cívica número 2.387.156, ambos mayores de edad, casados y domiciliados en la calle Nueva York Nº 4.770 de la Capital Federal, han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Se deja constituida entre ambos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "ELECTROMECANICA CELTIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", conforme al régimen de la Ley 19.550. — Segunda: El objeto de la sociedad será dedicarse a la fabricación y venta al por mayor y menor de bobinaje de motores, electricidad afines y anexos, exportación e importación. — Tercera: La sede de la Sociedad será en la calle Nueva York Nº 4770, Capital Federal, pudiendo cambiar de domicilio y|o abrir agencias y sucursales, si las necesidades así lo requieren en el país y|o en el extranjero. — Cuarta: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir del día 1º de enero de 1974 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Quinta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de los dos socios en forma indistinta con sello antifirma. — Sexta: Los dos socios quedan nombrados gerentes y deberán dedicar su tiempo a las actividades y fines sociales, no pudiendo dedicarse a otra clase de negocios ni trabajos. — Séptima: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos ($ 10.000,00), dividido en mil cuotas de diez pesos ($ 10,00) cada una, aportados en la siguientes forma: Quinientas cuotas o sea cinco mil pesos ($ 5.000,00) el señor José Díaz Moldes y quinientas cuotas o sean cinco mil pesos ($ 5.000,00) la señora Peregrina E. Núñez de Díaz. — Dicho capital ha sido integrado por los socios en bienes muebles, útiles y mercaderías, conforme al inventario suscripto por separado y que se considera parte integrante del presente. — Octava: Las ganancias y pérdidas serán repartidas y soportadas por los socios en proporciones iguales. — Novena: Queda completamente prohibido a los socios el uso de la firma social en asuntos ajenos al negocio, no pudiendo otorgar avales ni fianzas a terceras personas. — Décima: Los socios retirarán mensualmente una suma igual que de común acuerdo establezcan, suscribiendo el acta correspondiente, cuyos importes liquidarán en la cuenta de Gastos Generales. — Undécima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general para conocer el estado de los negocios sociales sin perjuicio de que, en cualquier momento y a solicitud de cualquiera de los socios, se realice un inventario. — Duodécima: De las utilidades que resultaren se deducirá el 5 por ciento hasta integrar el 20 por ciento del capital como reserva legal. — En el balance anual, los socios no podrán retirar más que el 70 por ciento del remanente debiendo dejarse el 30 por ciento restante para aumentar el capital. — Decimatercera: En caso de incapacidad, fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios, se practicará un balance general, en el momento de conocidos esos impedimentos. — Desde ese momento y por el término de tres meses, el representante legal del socio incapaz, fallecido o interdicto deberá unificar la representación en una sola persona, quien representará e integrará la sociedad en lugar del socio ausente, recibiendo para los herederos el mismo importe de los retiros del otro socio. — Decimacuarta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, será resuelta y dirimida por arbitradores, amigables componedores, designado uno por cada parte, con facultad estos últimos de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituida esta sociedad firmando en prueba de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra indicados. — Firmado: José Díaz Moldes y Peregrina Esther Núñez de Díaz. — Firmas certificadas en la foja de Actuación Notarial Nº A 15.476.165 — Cristóbal P. Ortega, Escribano. — En mi carácter de titular del Registro número 443 certifico que las firmas que obran en el documento antecedente han sido puestas en mi presencia por Don José Díaz Moldes, C. I. Nº 4.456.945 y Doña Peregrina Esther Núñez de Díaz, L. C. Nº 2.387.156, de mi conocimiento personal, doy fe. — Esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 499 y 500 del Libro Nº 1 a mi cargo. — Buenos Aires, 18 de abril de 1974. — Cristóbal P. Ortega, Escribano: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiún días del mes de mayo de 1974 entre el señor José Díaz Moldes, de 46 años de edad, español, de profesión, Perito Industrial, con cédula de identidad número 4.456.945 de la Policía Federal y la señora Peregrina Esther Núñez de Díaz de 38 años de edad, argentina, de profesión comerciante, con libreta cívica Nº 2.387.156 ambos mayores de edad, casados y domiciliados en la calle Nueva York Nº 4770 de la Capital Federal, complementan el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Electromecánica Celtia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", celebrado entre ambos el 18 de abril de 1974 con las siguientes cláusulas adicionales: Primera: En el ejercicio de la administración de la Sociedad los socios podrán, para el cumplimiento de sus fines: constituir toda clase de derechos reales, comprar, permutar, ceder y tomar en locación bienes muebles e inmuebles, otorgar poderes generales y especiales y realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio atinente al objeto social, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, Provincial o privado del país o del extranjero constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, no siendo las enumeraciones precedentes taxativas, sino simplemente enunciativas pudiendo en consecuencia, realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Segunda: La Sociedad quedará disuelta al término del plazo de duración que fija el contrato o en forma anticipada si así lo decidieran los socios. — La liquidación estará a cargo de los dos socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula precedente. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Tercera: El capital social que ha sido totalmente integrado en especie por los socios por mitades, lo constituye las máquinas y demás elementos detallados en el inventario suscripto por separado que integra el contrato social, bienes que han sido valuados a su costo de adquisición según facturas, todo lo cual es certificado por contador público nacional al pie del mismo, cuya firma ha sido legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. — Se firma el presente en doble ejemplar en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Firmado: José Díaz Moldes y Peregrina Esther Nuñez de Díaz. — Firma certificada en el sello de actuación notarial Nº A.015614881. — Cristóbal P. Ortega, escribano. — En mi carácter de titular del registro Nº 448, certifico que las firmas que obran en el documento antecedente han sido puestas en mi presencia por don José Díaz, C. I. 4.456.945 y doña Peregrina Esther Nuñez de Díaz, L. C. 2.387.156, de mi conocimiento personal, doy fe. — Estas certificaciones se formalizan simultáneamente por actas 539 y 540 del libro Nº 1 a mi cargo. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1974. — Cristóbal P. Ortega, escribano". — "Inventario de los bienes aportados por los señores José Díaz y Peregrina Esther Nuñez en su carácter de socios para la constitución de "Electromecánica Meltia S. R. L." el día 2 (dos) de enero de 1974 según detalle: un torno de mesa de 0,80 m. entre puntas, marca "Banksvarv" modelo GW 4 1|2 Nº 488 con motor trifásico, marca "Sbrancia" modelo SHC Nº 611 de 1|2 H.P. y 1.400 r.p.m. 220|380 v.: $ 2.500; una agureadora de columna, marca "Excelsior" modelo K Nº 7603 con mandril para 16 mm y motor trifásico de 1 1|2 H.P. 1.400 r.p.m. 220|380 volt: $ 1.800.—; un compresor marca "Leonpan", modelo M. Nº 509, con motor trifásico de 3 H.P., tanque de 0,60 por 1 m. válvula de seguridad, llave de paso, filtro de aire con válvula reguladora, manómetro, interruptor automático y manguera: pesos 1.600.—; un aparato detector de cortocircuitos en bobinados, marca "Prufex", modelo F. Nº 225: $ 1.300.—; una máquina de escribir, marca "Olivetti", modelo Lexicon 80 Nº 7093201: $ 2.300.—; todo lo cual importa un total de pesos 10.000.— (diez mil pesos) aportado por partes iguales entre los socios. — Buenos Aires, 4 de enero de 1974. — Firmado: José Díaz y Peregrina Esther Nuñez. — Certifico que he comprobado la existencia de los bienes detallados y que han sido valuados a precio de plaza a su costo de adquisición en el mes de diciembre de 1973, según facturas de compra que he tenido a la vista. — Buenos Aires, 11 de enero de 1974. — Firmado: Carlos Alberto Casanas, contador público nacional U.B.A. C.P.C.E. Cap. Fed. Tº LIV, Fº 44".

Buenos Aires, abril 30 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.073.— e.7|8 Nº 36.238 v.7|8|75

Susan

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre el señor Isaac Licht, de cuarenta años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes cinco mil novecientos siete, undécimo piso, departamento A, Capital Federal, titular de la cédula de identidad número tres millones cuatrocientos diez mil quinientos dieciocho y doña Esther Diamante Hilú, de treinta y siete años de edad, casada, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Corrrientes cinco mil novecientos siete, undécimo piso A, Capital Federal, titular de la cédula de identidad número tres millones ochocientos veinticinco mil setenta, ambos hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad que funcionará bajo la denominación de "SUSAN S. R. L.", con domicilio legal y comercial en la calle Corrientes seis mil setenta, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto social será la confección, fabricación, compraventa, importación, exportación, consignación, comisión, representación y distribuición de prendas para vestir de todo tipo y para ambos sexos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Tercero: La sociedad tiene un plazo de duración de diez años, a contar de la fecha del presente contrato. — Cuarto: El capital social está constituido por la suma de cien mil pesos (pesos cien mil), dividido en diez mil cuotas de diez pesos (pesos diez) cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Isaac Licht: cinco mil cuotas equivalentes a pesos cincuenta mil, y Esther Diamante Hilú, cinco mil cuotas, equivalentes a pesos cincuenta mil, totalmente integrado en bienes que se halla detallado en el inventario que firman por separado los socios cuyos valores responden a facturas y demás documentos que determinan sus costos conforme a lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes para obligar a la sociedad usarán sus firmas indistintamente, precedida del sello de la razón social. — Sexto: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones, los gerentes podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad y aun aquellas para las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos setenta y cinco|sesenta y tres, requieren poder especial así como para denunciar y querellar criminalmente, incluso representar a la sociedad ante los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás bancos nacionales, provinciales, y particulares e instituciones de crédito, reparticiones públicas y municipalidades. — En los casos de meros trámites administrativos ante las oficinas y reparticiones públicas nacionales, municipales y|o provinciales y ante empresas civiles y comerciales, podrán cualquiera de los socios actuar individualmente o indistintamente. — Séptimo: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que estos designaran a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de los balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octavo: Se llevará un libro de reuniones de socios en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, que serán resueltas de mututo acuerdo. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente al treinta y uno de diciembre, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdida y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente, si dentro de los veinte (veinte) días siguientes de puesto a consideración, no fuera objetado por alguno de los socios. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (veinte por ciento) como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción a sus capitales integrados. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Décimo: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de su consocio, en forma fehaciente al domicilio social o bien se hará constar en acta de reunión de socios, con una antelación no menor a noventa días. — El consocio tendrá preferencia en la compra de las cuotas. — El haber societario que le corresponda, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado salvo pacto en contrario, dentro de un plazo no mayor a doce meses por el o sus adquirientes. — El socio cedente podrá hacerlo a favor de terceros, con el expreso consentimiento de su consocio. — Undécimo: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación y este no tendrá ingerencia en la administración de la

sociedad. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no ingresaren a la sociedad, se les abonará el haber que le corresponda a sus herederos o representantes legales, en el plazo y forma prevista en la cláusula que antecede. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Duodécimo: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimotercero: La liquidación será practicada por los Gerentes o una tercera persona designada por éstos como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimocuarto: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimoquinto: La Presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. — Bajo las quince cláusulas que anteceden, se deja formalizado este contrato que se firma en el lugar y fecha ut-supra indicada. — I. Licht Esther Diamante Hilú. — Inventario inicial de "Susan S. R. L.". — Activo: Bienes de Cambio: 69 camisas, 8.014,60; 8 polleras, 1.112,00; 53 vestidos, 11.157,00; 16 pantalones, 2.066,90; 13 blusas, 1.125,70; 41 camisolas, 4.655,50; 31 conjuntos 4.336,90; 120 remeras niños, 4.896,00; 90 remeras señoras 4.746,21; 83 bombachas 710,80; 2 desabillé, 218,90; 31 combinaciones, 1.100,19; 36 remeras Cashmilon, 1.793,40; 24 remeras Yersey, 1.097,60; 45 remeras algodón, 1.800,90; 19 pantalones, 2.712,00; 2 vaqueros especiales 259,80 91 camisones, 6.559,20; 24 camisas dama, 2.877,60; 12 vestidos, 2.446,00; 46 camisas, 4.617,60; 5 polleras, 665,00; 20 chombas, 2.278,80; 8 mallas, 1.843,20; 4 mallas, 847,60; 20 mallas, 2.100,00; 21 mallas, 2.588,40; 5 mallas, 760,00; 6 mallas, 701,40; 8 mallas, 1.695,20; 2 mallas, 381,80; 4 mallas, 719,60; 5 mallas, 1.081,50; 13 camisas algodón, 1.547,00; 3 camisas puntilla, 427,00; 5 blusas fruncidas, 695,00; 6 pantalones, 814,00; 9 pantalones, 1.641,10; 24 vestidos, 3.827,60; 56 casacas, 4.654,40; 5 polleras, 319,50; 19 vestidos, 2.107,10. — Total: 100.000,00. — Capital Social: 100.000,00. — Total: 100.000,00. — (Firmado): I. Licht. — Esther Diamante Hilú.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 980.— e.7|8 Nº 36.202 v.7|8|75

Fábrica Argentina de Adhesivos Plásticos y Lacas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Slordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE DON NESTOR César Guidobono, argentino, casado, de 44 años de edad, doctor en Química, C. I. 2.748.093; don Marcelo Francisco Celso Cereghini, argentino, casado, de 46 años de edad, comerciante, C. I. 2.627.586, y doña Cora Alicia Bernardina Cerizola de Fernández, casada, argentina, de 39 años de edad, ama de casa, C. I. 5.757.280, en su carácter de únicos componentes de la sociedad FABRICA ARGENTINA DE ADHESIVOS PLASTICOS Y LACAS, S. R. L., que actúa en plaza bajo la sigla F. A. D. A. P. Y. L., S. R. L., en su giro comercial, constituida originariamente bajo el nombre de Capsuladora Plástica Argentina S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio el 17|12|1952 bajo el Nº 2.944, folio 109, libro 24, y con las siguientes modificaciones: Cesión de cuotas inscriptas el 9|9|1954 con el Número 2.171, folio 393, libro 24; cesión de cuotas y aumento de capital inscripto el 25|8|1955, bajo el Nº 2.178, folio 408, libro 28; cesión de cuotas inscripta el 12|6|1958 con el Nº 1.972, folio 444, libro 34; cesión de cuotas y cambio denominación razón social por el actual inscripto el 13|6|1960 bajo el Nº 1.602, folio 39, libro 40; cesión de cuotas inscripta el 10|12|1962, bajo el Nº 3.240, folio 419, libro 43; cesión de cuotas inscripta el 26|9|1963 bajo el Nº 2.423, folio 479, libro 46; cesión de cuotas inscripta el 10|12|1963 bajo el número 3.228, folio 113, libro 48; designación de nuevo gerente inscripta el 24|10|196. bajo el Nº 2.619, folio 338, libro 45; cesión de cuotas inscripta el 31|3|1964, bajo el Nº 454, folio 238, libro 48; aumento de capital inscripto el 16|10|1967 bajo el Nº 2.629, folio 407, libro 53, y modificaciones en las cláusulas 3, 8 y 9, inscripta el 4|7|72, bajo el Nº 1.240, folio 435, libro 61, se conviene lo siguiente. — Primero: Aceptar la venta, cesión y transferencia que por este acto efectúa la socia Sra. Cora Alicia Bernardina Cerizola de Fernández del total de las 290 cuotas de pesos 10 cada una, que tiene y le pertenecen en la citada sociedad, por el valor nominal de las mismas, o sea, $ 2.900 en total a favor y en la proporción siguiente a sus consocios: el señor Néstor César Guidobono, 174 cuotas o sea $ 1.740 y al señor Marcelo Francisco Celso Cereghini, 116 cuotas, o sea, $ 1.160, sumas éstas que recibe la cedente de los cesionarias en dinero en efectivo a satisfacción, dando por el presente formal recibo y carta de pago. — Segundo: Al quedar la socia cedente con la transferencia de cuotas efectuada totalmente desvinculada de la sociedad, presta por el presente expresa conformidad a todas las rendiciones de cuenta y operaciones realizadas por la misma a la fecha de este documento. — Tercero: Los Sres. Néstor César Guidobono y Marcelo Francisco Celso Cereghini, en sus caracteres de únicos integrantes de la sociedad deciden elevar el capital social original de $ 12.000 a la suma de $ 50.000, dividiendo el monto aumentado en 3.800 cuotas de $ 10 cada una, las que son suscriptas e integradas por los mismos en dinero en efectivo en este acto y en la siguiente proporción: el socio, señor Néstor César Guidobono suscribe e integra 2.280 cuotas de $ 10 cada una, o sea, $ 22.800 y el señor Marcelo Francisco Celso Cereghini suscribe e integra 1.520 cuotas, o sea, pesos 15.200. — Cuarto: Como consecuencia de la cesión de cuotas descripta y aumento de capital operado, los socios deciden actualizar y adecuar la cláusula 5ª del contrato social, la que tendrá la siguiente redacción: — Quinta: El capital social se fija en la suma de $ 50.000, representado por 5.000 cuotas de $ 10 cada una, suscriptas e integradas totalmente en dinero en efectivo por los socios en la proporción siguiente: Sr. Néstor César Guidobono, 3.000 cuotas, o sea pesos 30.000 y Sr. Marcelo Francisco Celso Cereghini, 2.000 cuotas, o sea $ 20.000. — Quinto: Presente en este acto el señor Aníbal R. Fernández, C. I. 2.697.208, en su carácter de cónyuge de doña Cora Alicia Bernardina Cerizola de Fernández, da su conformidad expresa a la cesión convenida y consentimiento a la misma, con todos los alcances previstos en el art. 1.277 del Código Civil. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 27 días del mes de noviembre de 1974. — Siguen las firmas. — Buenos Aires, abril 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 581.— e.7|8 Nº 36.336 v.7|8|75

Paulista

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los al final firmantes señores Avelino Agra, de cincuenta y tres años, español, casado, comerciante, domiciliado en Víctor Hugo 2762, Capital, C. I. Nº 4.529.065 de la Policía Federal; Francisco Arias, de cincuenta y cinco años, español, casado, comerciante, domiciliado en Céspedes 2494 2º, Capital, C. I. Nº 4.260.940 de la Policía Federal; Celestino de la Uz, de cuarenta y cinco años, español, casado, comerciante, domiciliado en Emilio Lamarca 4910, Capital, C. I. Nº 3.932.305 de la Policía Federal; Fernando Díaz, de cuarenta y dos años, cubano, casado, comerciante, domiciliado en Fitz Roy 1682 2º E, Capital C. I. número 4.303.113 de la Policía Federal; Armando Fernández, de cuarenta y siete años, español, soltero, comerciante, domiciliado en Pasco 973 2º F, Capital, C. I. Nº 4.584.001 de la Policía Federal; Amable Fernández Rodríguez de treinta y tres años, español, soltero, comerciante, domiciliado en Pichincha 161, Capital, C. I. Nº 5.763.834 de la Policía Federal; Celestino González García de cincuenta y cuatro años, argentino, casado, comerciante, domiciliado en San Pedro 4837, Capital, L. E. Nº 1.815.910; Valentín Lorences, de cincuenta y cinco años, español, casado, comerciante, domiciliado en Espinosa 28 7º C, Capital, C. I. Nº 3.361.084 de la Policía Federal; José Méndez Rodríguez, de treinta y seis años, español, soltero, comerciante, domiciliado en Carlos Calvo 1495 2º, Capital, C. I. Nº 5.495.805 de la Policía Federal; José López Menéndez, de veintiséis años, español, soltero, comerciante, domiciliado en Fray Justo Santa María de Oro 2333 5º A, Capital, C. I. Nº 8.995.089 de la Policía Federal; Benito Maciá, de cincuenta y tres años, español, casado, comerciante, domiciliado en Adolfo Alsina 2533, Vicente López, provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 4.844.864 de la Policía Federal; Justino Peña, de sesenta años, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Virrey del Pino 4160 Bajo A, Capital, L. E. Nº 125.474; José Vega, de cincuenta y un años, español, casado, comerciante, domiciliado en Víctor Hugo 2707, Capital, C. I. 3.784.496 de la Policía Federal; José González González, de veinticuatro años, español, comerciante, soltero, domiciliado en Melián 2302, Capital, C. I. Nº 7.922.261 de la Policía Federal; y Manuel Calvelo, de treinta y cinco años, español, casado, comerciante, domiciliado en Campos Salles 2055, Capital, C. I. número 5.464.853 de la Policía Federal; todos mayores de edad y hábiles para contratar resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PAULISTA S.R.L." con domicilio en la calle Lavalle 1354, Capital, o donde se fije en el futuro. Segunda: El objeto de la sociedad es la explotación del negocio del ramo de Café, Bombonería, Molienda de Café Casa de Lunch, despacho de Bebidas, y venta de golosinas envasadas sito en Lavalle 1354, Capital Federal. Tercera: El plazo de duración del presente contrato se fija en Veinte años a partir de la fecha. Cuarta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los señores Francisco Arias y Fernando Díaz a quienes se les nombra gerentes y del señor Justino Peña quien se desempeñará como sub-gerente. El uso de la firma social estará a cargo de los señores Francisco Arias, Fernando Díaz, Justino Peña, Armando Fernández, y Amable Fernández Rodríguez, debiendo firmar en forma conjunta dos de ellos. La gerencia tendrá todas las facultades necesarias para ejercer ampliamente sus funciones de administración sin más limitaciones que no comprometerla en garantías, fianzas, o avales en favor de terceros o en prestaciones gratuitas, negociaciones por cuenta propia o en provecho particular de los socios. Para representar a la sociedad ante las reparticiones nacionales, municipales, provinciales, o actuar ante los Tribunales de cualquier fuero incluyendo el Tribunal Municipal de Faltas, será suficiente la firma indistinta de cualquiera de los socios con uso de la firma social. Los gerentes o subgerentes podrán ser removidos por mayoría de votos. Quinta: El capital social se fija en la suma de Cinco mil pesos ($ 5.000.—) dividido en mil cuotas de cinco (5) pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: los señores Francisco Arias, Amable Fernández Rodríguez, José Méndez Rodríguez, José López Menéndez y Justino Peña, cien cuotas que representan quinientos pesos cada uno: los señores Celestino de la Uz y Fernando Díaz, ochenta cuotas que representan cuatrocientos pesos cada uno; los señores Armando Fernández y Valentín Lorences, setenta cuotas cada uno que representan trescientos cincuenta pesos cada uno; los señores Avelino Agra y Manuel Calvelo, cuarenta cuotas que representan doscientos pesos cada uno; y los señores Celestino González García, Benito Maciá, José Vega y José González González, treinta cuotas que representan ciento cincuenta pesos cada uno; y que integran en este acto en efectivo el cincuenta por ciento es decir Quinientas cuotas que representan Dos mil quinientos pesos y que corresponden a los señores Francisco Arias, Amable Fernández Rodríguez, José Méndez Rodríguez, José López Menéndez, y Justino Peña, cincuenta cuotas que representan Doscientos cincuenta pesos a cada uno; los señores Celestino de la Uz y Fernando Díaz, cuarenta cuotas que representan doscientos pesos a cada uno; los señores Amable Fernández y Valentín Lorences treinta y cinco cuotas que representan ciento setenta y cinco pesos a cada uno; los señores Avelino Agra y Manuel Calvelo, veinte cuotas que representan cien pesos a cada uno; y los señores Celestino González García, Benito Maciá, José Vega y José González González, quince cuotas que representan setenta y cinco pesos a cada uno; obligándose a completar el saldo antes de los dos años de la fecha. Sexta: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio y reuniones extraordinarias a iniciativa de los gerentes y|o de los socios que representen el cuarenta por ciento del capital social, a fin de considerar asuntos de interés para la sociedad. Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado, con ocho días de anticipación por lo menos. Las deliberaciones se consignarán en un Libro de Actas que a tal efecto se llevará y en él firmarán los presentes. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieren y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por mayoría de votos, entendiéndose por mayoría de votos el cincuenta y uno por ciento del capital presente en la reunión. Las reuniones comenzarán puntualmente a la hora señalada en la convocatoria, la que deberá contener además el tema a tratar y las mismas se celebrarán con el número de socios que se encuentren presentes. Las resoluciones que se adopten serán obligatorias para todos los socios, inclusive para aquellos que no concurrieren a las reuniones, salvo las que la ley requiere unanimidad de votos. Séptimo: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la Reserva Legal y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios de acuerdo y en proporción al capital aportado. En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. Octava: Si algún socio deseare ceder sus cuotas sociales a un tercero debe comunicarlo a los otros socios con treinta días de anticipación, quienes tendrán la preferencia de compra a un precio y condiciones de pago vigentes en plaza en ese momento, a determinar de común acuerdo o por pericia judicial. Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, la sociedad no se disuelve pudiendo los herederos y|o representantes legales del socio fallecido o incapacitado optar por incorporarse a la sociedad unificando representación, o ceder sus cuotas sociales según la cláusula anterior. Décima: La sociedad podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios o bien por venta del negocio, objeto de la sociedad debiendo efectuarse en este caso una reunión extraordinaria para fijar el precio y condiciones de venta por el voto de la mayoría del capital. Deberán firmar el contrato de compraventa o las escrituras de venta de los bienes sociales, socios que representen la mayoría del capital. En caso de liquidación un gerente revestirá el cargo de liquidador, quien actuará conforme a lo dispuesto por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y el Código de Comercio. Undécima: Los socios podrán retirar de sus cuentas de ganancias realizadas y|o líquidas las sumas que se estipulan en el Libro de Actas. Para cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea durante la vigencia de este contrato, o su liquidación, o disolución, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, renunciando desde ya a todo otro fuero o jurisdicción. En un todo de acuerdo se firma un ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. Entrelíneas: "comerciante". Vale. Firmado: Avelino Agra, Francisco Arias, M. Calvelo, Celestino de la Uz, F. Díaz, A. Fernández, Amable Fernández, Celestino González, José G. González, Valentín Lorences, José López, Benito Maciá, José Méndez, Justino Peña y José Vega. Las firmas que anteceden han sido certificadas en el sello de Actuación Notarial número A-016126109. Conste. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. Modesto D'Alessio. Modesto D'Alessio, escribano. — Cláusula adicional al contrato social: Los firmantes del contrato social de "Paulista S.R.L." suscripto el veinte de diciembre de 1974, señores Avelino Agra, Francisco Arias, Celestino de la Uz, Fernando Díaz, Armando Fernández, Amable Fernández Rodríguez Celestino González García, Valetín Lorencés, José Méndez Rodríguez, José López Menéndez, Benito Maciá, Justino Peña, José Vega, José González González y Manuel Calvelo en virtud de existir oposición al nombre social por una firma homónima, resuelven rectificar la cláusula primera de dicho contrato social quedando redactada como sigue: "Primera: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de 'Bar El Derecho S.R.L.' con domicilio en la calle Lavalle 1354, Capital, o donde se fije en el futuro". Se extiende el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días de marzo de 1975. Firmado: Avelino Agra, Celestino González, Benito Maciá, José Méndez, Francisco Arias, M. Calvelo, José Vega, Justino Peña, José G. González, F. Díaz, José López, Valentín Lorences, Amable Fernández, Armando Fernández, Celestino de la Uz. Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial: A-16126034. Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. Modesto D'Alessio. Hay un sello que dice Modesto D'Alessio, escribano.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.358.— e.7|8 Nº 36.268 v.7|8|75

Santamaría, Pérez y Tallarico

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD: "Santamaría, Pérez y Tallarico, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura Número Trescientos Ochenta y Tres. — En la Ciudad y Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, a veinte de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: los señores don Damián Cosme Pérez, argentino, casado en primeras nupcias con Mary Bertana, con Cédula de Identidad un millón ochocientos diez y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos, nacido el diez de enero de mil novecientos veintiuno, domiciliado en calle General José G. de Artigas mil setecientos setenta y tres, de la Capital Federal; don Alberto Antonio Pérez, argentino, casado en primeras nupcias con Ramona Esther Santa María, con Cédula de Identidad de la Policía Federal dos millones quinientos catorce mil cuatrocientos treinta y dos, nacido el diecisiete de octubre de mil novecientos veinticinco, comerciante, domiciliado en calle Rosario ciento ocho de la Capital Federal; y don Carlos Oscar Santamaría, argentino, nacido el trece de noviembre de mil novecientos veintinueve, titular Cédula de Identidad de Santa Cruz, número 46.204, divorciado legalmente tal como relacionara al final de la presente, domiciliado en Casa 16 - Barrio Planeamiento y Vivienda, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, República Argentina. — Los comparecientes son comerciantes, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, concurriendo los dos primeros a este acto por sí y además en nombre y representación de Guillermo Enrique Tallarico, argentino, casado en primeras nupcias con Ramona Costa, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento un millón ciento ochenta y tres mil ochocientos noventa y nueve, nacido el día treinta de setiembre de mil novecientos veinticinco, domiciliado en calle Rawson número 1286, de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, según poder que éste le otorgara el dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos, en Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut de esta República, ante el Escribano don Roque González en el Registro número uno a su cargo, el que se encuentra vigente en todas sus partes y sin modificación, fotocopia del cual debidamente autenticada agrego a la presente. — Y don Carlos Oscar Santamaría, además de por sí lo hace en nombre y representación de Dolly Susana Guardabassi, soltera, argentina, comerciante, nacida el veintidós de mayo de mil novecientos treinta y dos, titular de la Libreta Cívica un millón quinientos setenta y dos mil novecientos trece, domiciliada en Casa 16 - Barrio Planeamiento y Vivienda, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, República Argentina, a mérito del poder especial otorgado el veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, según escritura otorgada al folio novecientos treinta, protocolo de este año, en el Registro de Río Gallegos, Capital de la Provincia de Santa Cruz, República Argentina, ante el Escribano Julio Alberto Imberti, cuya fotocopia debidamente autenticada se agrega a la presente. — Todos los comparecientes de tránsito en esta, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, por sí y por la representación invocada, dicen: Dejan constituida en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominara "SANTAMARIA, PEREZ Y TALLARICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su asiento principal en la Capital Federal, calle Avenida Santa Santa Fe número tres mil setecientos noventa y seis, piso noveno, departamento "B", pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Primero: La sociedad tiene por objeto ejercer la representación y|o distribución de establecimientos comerciales e industriales de la República Argentina o del extranjero, los productos que los mismos manufacturen o fabriquen, su compra y venta, aceptar comisiones y consignaciones. — Segundo: La duración de la sociedad se fija en cinco años, a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y tres, a cuya fecha se retrotraen todos sus negocios pues la sociedad ha estado funcionando desde entonces como simple sociedad de hecho; dicho plazo será prorrogable por otros cinco años más siempre y cuando no mediare oposición de uno de los socios quien en ese caso deberá comunicarlo en forma fehaciente con noventa días de anticipación. — Tercero: El capital social se fija en la cantidad de Cincuenta Mil Pesos, dividido en Cinco Mil cuotas de Diez Pesos cada una, aportado de la siguiente manera: los señores Damián Cosme Pérez y Alberto Antonio Pérez, mil doscientos cincuenta cuotas, cada uno; don Guillermo Enrique Tallarico, mil doscièntas cincuenta cuotas; y los señores don Carlos Oscar Santamaría y doña Dolly Susana Guardabassi, seiscientas veinticinco cuotas para cada uno, en un todo de acuerdo al balance, inventario de muebles, útlies, etcétera, que firmado por los mismos se agrega a la presente escritura. — Cuarto: Cada seis meses, a partir de la fecha de la presente escritura y sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de libros que puedan realizarse, se practicará un inventario y balance general que quedará automáticamente aprobado si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha no fueren impugnados u observados por los socios, debiendo hacerse conocer tal impugnación u observación por telegrama colacionado. — Quinto: Previa deducción del fondo de "Reserva Legal", las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio serán distribuidas entre los socios en proporción a sus capitales y las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. — Sexto: Todos los socios tienen el uso de la firma social, pero quedan designados gerentes los señores Damián Cosme Pérez y Alberto Antonio Pérez indistintamente, teniendo la Dirección y Administración de la sociedad, para con facultad de otorgar y celebrar cualquier acto o contrato, suscribiendo los documentos públicos o privados que fueren menester sin ninguna clase de limitaciones, salvo el de no comprometerla en fianzas a terceros o en negocios ajenos a la sociedad; podrán, en tal carácter, comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, suscribir toda clase de contratos en que la sociedad sea parte, hacer pagos, firmar escrituras públicas y privadas, realizar convenios de cualquier naturaleza, realizar toda clase de operaciones bancarias y de créditos, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo o cualquier otra institución Nacional o extranjera de crédito oficial o mixta y particular ya existente o que se creare en el futuro, sus garantías y sucursales; firmar declaraciones impositivas y ejercer la representación de la sociedad ante los poderes públicos, Tribunales Nacionales o Provinciales de cualquier fuero o jurisdicción, como asimismo podrán firmar cheques y pagarés o endosarlos, girar contra los fondos, depositarlos a la orden de la sociedad o en descubierto, constituir hipotecas, prendas y|o cualquier otro derecho real, otorgando y firmando las escrituras públicas o privadas que fueren menester. — La enunciación que antecede no es limitativa, pudiendo realizar el socio o socios, cuantos más actos sean precisos al meor éxito de los negocios sociales. — Séptimo: Ningún socio podrá transferir total o parcialmente sus cuotas sociales de capital a personas extrañas a la sociedad sin la expresa conformidad del otro socio, teniendo en todos los casos el socio que queda la opción de preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que la ofrecida a terceros. — Octavo: La sociedad se disolverá por muerte o incapacidad física de alguno de los socios pudiendo los sucesores del socio premuerto o incapacitado optar por: a) Incorporarse a la sociedad en calidad de socio asumiendo uno de ellos la representación de los demás; b) Ceder sus cuotas a los socios restantes o a terceros extraños con la conformidad del socio existente; c) Por el reembolso del haber que le corresponda según el último balance o al que de común acuerdo con los herederos practique en el momento de la separación, para este último punto se deja establecido que el pago de la parte que resulte se hará de común acuerdo entre las partes. — Bajo las cláusulas insertas las partes dejan formalizado el contrato social de "Santamaría, Pérez y Tallarico, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les es se ratifican de su contenido, firmando ante mí, doy fe. — Damián Cosme Pérez, Alberto Antonio Pérez, Carlos Oscar Santamaría.

— Ante mí: una firma ilegible — un sello dice: Oscar F. Ruiz - Escribano —. Don Carlos Oscar Santamaría es divorciado de sus primeras nupcias de Hildegar Gertudis Knispel, según sentencia de fecha 20|5|68, dictada en los autos "Knispel de Santamaría Hildegar Gertrudis c|Carlos O. Santamaría, Divorcio", que tramitó ante Juzgado Civil y Comercial 8º de la Provincia de Córdoba a cargo Dr. Jorge A. M. Bernaro, Secretaría de Marcelo E. Luchini. — Conste. — Una firma ilegible — un sello dice Oscar F. Ruiz - Escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, en el Registro número ciento doce a mi cargo, doy fe. — Para inscripción expido este primer testimonio en cuatro fotocopias que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Repuesto con estampillas fiscales números 4174697|698|699|700 de un valor de un peso cada una Ley 18.188. Una firma ilegible — un sello dice Oscar F. Ruiz - Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización Nº A00,482,679 que se agrega. — San Martín, de 15 feb. 1974. — Un sello dice: Colegio de Escribanos - Provincia de Buenos Aires — Legalización. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Número 6.191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Oscar F. Ruiz, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4174700. — San Martín de 15 feb. 1974 de... Una firma ilegible — un sello dice: Mario Copes, Vicepresidente. — Otro sello dice: Colegio de Escribanos - Provincia de Buenos Aires - Legalización. — Testado: especial — automáticamente: No vale. — Oscar F. Ruiz. — Escribano. — Balance: Activo: Muebles y Utiles s|Inventario — Cuentas a cobrar: $ 88.752,92. — Pasivo: Deudas: Proveedores s|Inventario. — Cuentas Particulares. — Capital $ 88.752,92. — Testado: especial — automáticamente. No vale.

Buenos Aires, abril 25 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.344.— e.7|8 Nº 36.133 v.7|8|75

Mc Gadders Asesores

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número ciento setenta y siete. — Constitución Sociedad, Mc. Gadders Asesores, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante, comparecen: doña Margarita Dupper de Tabor, argentina naturalizada, viuda de sus primeras nupcias con don Guillermo Tabor, comerciante, de 73 años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.455.543, domiciliada en la calle Campana número 4252, departamento "A"; y doña Mabel Clara Cepeda, argentina, soltera de 33 años de edad, publicista, con Documento Nacional de Identidad número 4.296.220, domiciliada en la calle Melincué número 2578, ambas vecinas de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las disposiciones de la ley número 19.550|72 y a las siguientes cláusulas: Artículo Primero:. — Razón Social: La sociedad se denominará MC GADDERS ASESORES. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo. — Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Melincué número 2578, pudiendo trasladarse cuantas veces sea necesario, establecer agencias, sucursales, representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Tercero: Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto realizar investigaciones de mercado, análisis de comercialización y tareas inherentes al mencionado objeto. — A tal efecto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones que no sean contrarias a la ley o a este contrato. — Artículo Cuarto: Capital Social: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos, dividido en diez cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en efectivo por partes iguales por cada una de las socias doña Margarita Dupper de Tabor y doña Mabel Clara Cepeda respectivamente a integradas por cada socia en un cincuenta por ciento, obligándose a aportar el remanente dentro de los términos del artículo 149. — Artículo Quinto: Duración: El plazo de duración se establece en diez años contados a partir del primero de abril del corriente año. — Artículo Sexto: Responsabilidad de los Socios: La responsabilidad de los socios frente a terceros se limita al monto de la integración de las cuotas que suscriban o adquieran. — Artículo Séptimo: Administración: La administración estará a cargo de las socias doña Margarita Dupper de Tabor y doña Mabel Clara Cepeda como gerentes de la sociedad Mc Gadders Asesores, Sociedad de Responsabilidad Limitada, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios con la única limitación de no comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a su objeto. — Asimismo el uso de la firma social estará a cargo de las socias doña Margarita Dupper de Tabor y doña Mabel Clara Cepeda en forma conjunta. — Artículo Octavo: Balances: Anualmente el 31 de marzo de cada año se practicará un balance e inventario general el que será puesto a consideración de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio para su oportuna aprobación, quedando aprobado el mismo si dentro del citado término no se formula objeción alguna; para la confección del balance se seguirán los criterios legales inherentes a la materia. — Artículo Noveno: Los resultados netos del ejercicio una vez efectuadas las amortizaciones y previsiones que técnicamente correspondieran previa deducción de la reserva legal que establece el artículo 70 del Decreto Ley número 19.550|72 serán distribuidos entre los socios en proporción a sus respectivos aportes, y las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Décimo: Resoluciones Internas: Todas las resoluciones atinentes a la sociedad se tomarán por unanimidad. — Se llevará un libro de actas rubricado en el que se asentarán todos las resoluciones adoptadas por los socios, quienes firmarán las mismas. — Artículo Décimo Primero: Cesión de Cuotas: Los socios no pueden ceder sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad, si no es con el acuerdo del otro socio, quien podrá ejercer sus derechos de preferencia, dentro de los quince días de notificados por el socio cedente. — En lo que concierne a procedimiento, derechos y obligaciones de cedentes y cesionarios se estará a lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Décimo Segundo: Disolución — Liquidación: Para el caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, significa la disolución social, la que será efectuada por el socio superstite o por un liquidador designado a tal efecto. — Leída y ratificada la firman como acostumbran por ante mí el autorizante, doy fe. — sobrerraspado, ambos, 2578, socios, doña, Siguen las firmas. — Marg. D. de Tabor. aprobación, sin Ratificada. — Vale. — — Aron Capnin, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio 414 del Registro número 480 a mi cargo, doy fe. — Aron Sajnin.

Buenos Aires, abril 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 518.— e.7|8 Nº 36.615 v.7|8|75

Dobmir

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: EN la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de diciembre de 1974, se reúnen los señores: Roberto Vito, de nacionalidad argentina, nacido el 24 de octubre de 1931, de profesión industrial, con L. E. Nº 4.071.661, casado y domiciliado en la calle Avenida de los Incas Nº 5153, de esta Capital, y Luis Aprigliano, de nacionalidad argentina, nacido el 21 de abril de 1928, de profesión industrial, con C. I. Nº 3.351.695, de la Policía Federal, casado y domiciliado en la calle Pareja 2488, de esta Capital; ambos hábiles para contratar y resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley Nº 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de ROBMIR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Girardot 1341 de esta Capital, sin perjuicio de poder trasladarse y|o establecer sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 10 años a partir de la fecha de inscripción del contrato en el tribunal correspondiente. — Tercera: El objeto de la sociedad será. la fabricación de prendas de vestir para niños, pantalones y remeras, y su posterior comercialización al por mayor y|o menor. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de noventa mil pesos ($ 90.000.—), dividido en nueve mil cuotas (9.000) de pesos diez cada una ($ 10.—), que han sido suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Roberto Vito, 4.500 cuotas, o sea, pesas cuarenta y cinco mil ($ 45.000.—), y Luis Aprigliano, 4.500 cuotas, o sea, pesos cuarenta y cinco mil ($ 45.000.—); dicha integración se realiza totalmente en materia prima y maquinarias, según inventario adjunto, al 13 de diciembre de 1974, que suscripto por los socios forma parte integrante del presente contrato. Se deja expresa constancia que tanto la materia prima como las maquinarias se hallan valuadas a los precios vigentes en plaza, todo ello de acuerdo con las facturas de compra que obran en poder de la sociedad. — En caso de necesidades sociales podrá pedirse a los socios aportes adicionales. — Respecto de la cesión de cuotas, éstas se regirán por el artículo 152 de la Ley Nº 19.550, valuándose cada cuota por el valor que resulte de dividir el patrimonio neto de la empresa a la fecha de la cesión por el número total de cuotas existentes en ese momento. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos

socios indistintamente, quienes revestirán el cargo de gerentes y obligando a la sociedad la sola firma de cualesquiera de ellos. — En el ejercicio de sus funciones los socios gerentes podrán realizar tódos los actos que se relacionen directamente con el objeto social, con la sola limitación de no comprometer la firma en negocios ajenos a la Sociedad. — Sexta: Cada año se practicará un balance e inventario en fecha 31 de diciembre; el primer ejercicio cerrará el 31 de diciembre de 1975. — Dichos balances e inventarios serán sometidos a la consideración de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, haciéndose constar las resoluciones que se adopten en un libro de actas, que se llevará a tales efectos, foliado y rubricado. — Las asambleas se realizarán en la sede social de la sociedad. — Séptima: De las ganancias líquidas y realizadas se deducirá un cinco por ciento en concepto de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — Las utilidades resultantes se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: El Sr. Roberto Vito, el cincuenta por ciento, y el señor Luis Aprigliano, el cincuenta por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los integrantes, el socio superviviente podrá optar entre proseguir las operaciones sociales con los herederos del fallecido, con la única salvedad de que se unifique la representación, o adjudicar las cuotas del fallecido a otros, dentro del plazo establecido en el artículo 94, inciso 8, de la Ley Nº 19.550; esto último sin perjuicio de la liquidación a los herederos de la participación social que pudiere corresponderles, a cuyos efectos se practicirá un balance general a la fecha del deceso. — En caso de incapacidad de alguno de los socios, la sociedad proseguirá sus operaciones con el representante legal del incapacitado. — Novena: Toda duda o divergencia que pudiera surgir entre los socios, respecto a la interpretación del presente contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero, nombrado por éste en caso de dsacuerdo, cuyo laudo será inapelable y tendrá para las partes efectos de cosa juzgada. — Décima: Si al término de la vigencia del presente contrato los socios resolvieran prorrogarlo, deberán instrumentar la decisión mediante contrato, el que se publicará e inscribirá en el tribunal correspondiente. — En caso contratio, la Sociedad se considerará disuelta, quedando la liquidación a cargo exclusivo de los socios gerentes. — Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En prueba de conformidad firman los socios en el lugar y fechas indicado en el comienzo. — Luis Aprigliano. — Roberto Vito. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial Nº A 016.079.902. — Ricardo J. Segura Averza, escribano. — Inventario general de Robmir, Sociedad de Responsabilidad Limitada, practicado el 13 de diciembre de 1974. — Activo: — Bienes de cambio: Materia prima: 184 kgs. hilado a $ 76,33, $ 14.000.—. Bienes de uso: 2 máquinas rectilíneas para tejido de punto 5 x 100, con 3 posiciones, marca Sacerdote, Nros. 679 y 683, con motorización a $ 6.000.— c/u., $ 12.000.—; 1 máquina circular marca Brinton R. E. 449, de 10 agujas por pulgada, $ 4.000.—; 1 máquina circular sin marca ni número, de 15 agujas por pulgada, $ 3.000.—; 1 máquina circular marca Trunbros, número 1.053, de 20 agujas por pulgada, $ 3.000.—. 1 máquina de cortar tela, circular, marca Cloth Cutting Machine, número 177, $ 1.000.—; 1 máquina marca Wanora, 5 x 100 F. 212, con tiratelas y motorización eléctrica, Nº 106.031, pesos 7.000.—: 1 máquina marca Singer, modelo 8.176, con mesa de fórmica, pie, estante y motor marca Mech, de 1|3 HP, con accesorios completos, cabezal Nº EG. 445.319 y motor R 8.343, $ 5.000.—; 1 devanador de 12 husos, $ 3.000.—; 1 cabezal marca Pegasus, modelo DCIM, con mesa de fórmica, pie, estante y motor marca Mech, de 1|4 HP, 5000.—; 1 máquina marca Juki, modelo MO352, con mesa de fórmica, pie, estante y motor marca Mech, de 1|2 HP, con accesorios completos, cabezal Nº U352 Nº 6.049 y motor Nº A180.943, $ 10.000.—; 1 cabezal marca Pegasus con mesa de fórmica, pie, estante y motor Mech, de 1|3 HP, con accesorios, cabezal Nº 564.137 y motor número 176.748, $ 5.000.—; 1 máquina circular sin marca, $ 3.000.—. 2 máquinas Overlock usadas, $ 10.000.—; 1 máquina doblilladora sin marca, $ 5.000.—; pesos 76.000.—. Total del Activo: $ 90.000.—. Patrimonio neto: Luis Aprigliano, Cta. aporte, $ 45.000.—; Roberto Vito, Cta. aporte, $ 45.000.—. Total del patrimonio neto: $ 90.000.—. Asimismo, y en cumplimiento al art. 51 de la Ley Nº 19.550, se detallan a continuación los domicilios de los proveedores de la materia prima y bienes de producción: Materia prima, Surlon S. A., Avda. Carabobo 564, Capital. — Bienes de uso: Sacerdote Hnos., S. R. L., Guevara 377, Capital; Finilan, S. R. L., Triunvirato 3795|99, Capital; Wanora, S. A., Rivadavia 6640, Capital. — Luis Aprigliano. — Roebrto Vito. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial Nº A 016.079.901. — Ricardo J. Segura Ayerza, escribano.

Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 987.— e. 7|8 Nº 36.368 v. 7|8|75

Compañía de Tierras Del Nirihuau

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 20 de octubre de 1972, pasada al folio 3.797 del Registro 310, Capital, el señor don Erwin Richard (Ricardo) Lutz con efecto retroactivo al primero de setiembre de 1972, cede, vende y transfiere a favor de don Thilo Martens, las 106 cuotas sociales que tiene y le corresponden en el capital social de la COMPAÑIA DE TIERRAS DEL NIRIHUAU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por el precio de su valor nominal. — Primer testimonio. — Escritura número novecientos setenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Thilo Martens, que manifiesta ser casado en primeras nupcias, argentino, nacido el 2 de julio de 1899, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 369.533, domiciliado en la calle Ocampo 2884, de este vecindario; doña Renée Lacavera de Fisch, que manifiesta ser casada en primeras nupcias, argentina, nacida el 13 de junio de 1904, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 3.725.100, ama de casa, domiciliada en la calle Vicente López Nº 1553, de este vecindario; y don Martín Erico Fischer, que manifiesta ser casado en primeras nupcias, argentino, nacido el 10 de enero de 1902, comerciante, argentino naturalizado, vecino de Nueva Lubecka, provincia de Chubut, de paso en ésta, titular de la cédula de identidad número 677.842, de la Policía Federal, todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto en su carácter de únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Compañía de Tierras del Nirihuau Sociedad de Responsabilidad Limitada", personería que se acreditará al final de esta escritura. — Y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que han resuelto adecuar el contrato social de la "Compañía de Tierras del Nirihuau Sociedad de Responsabilidad Limitada" a los términos de la Ley 19.550 general de sociedades comerciales. — Que en consecuencia, el contrato social de la misma, con las modificaciones necesarias para su adecuación a la citada norma legal, será del siguiente tenor: Primera: La sociedad se denomina "Compañía de Tierras del Nirihuau Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá domicilio en la ciudad de Buenos Aires, Avenida Corrientes 311, piso 13, o donde más adelante determinen los socios, sin perjuicio del derecho de establecer agencias y sucursales en el resto de la República Argentina. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a la compra, venta, fraccionamiento, explotación subdivisión, urbanización de inmuebles rurales, suburbanos o urbanos, incluso la realización de las actividades a las que se refiere la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal. — A los efectos expresados la sociedad podrá asimismo realizar las operaciones financieras tendientes al cumplimiento de los actos precedentemente enumerados. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica, para realizar los actos o contratos que se relacionen con el mismo. — Tercera: El capital social es de tres mil pesos, dividido en trescientas cuotas de diez pesos valor nominal cada una, que se encuentran íntegramente suscriptas en la siguiente forma: don Thilo Martens, doscientas sesenta y una cuotas o sea dos mil seiscientos diez pesos; don Martín Erico Fischer, nueve cuotas o sea noventa pesos; y doña Renée Lacavera de Fisch, treinta cuotas o sea trescientos pesos. El capital social se encuentra totalmente integrado. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad es de veintiséis años, contados desde la fecha de su constitución, o sea hasta el día 25 de junio de 1976. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quienes serán designados por mayoría de votos del capital presente, determinándose en el acto de la designación, la forma en que se hará uso de la firma social y se ejercerá la representación legal de la sociedad. El o los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad de acuerdo a lo establecido por el artículo 58 de la ley 19.550, pudiendo realizar todos los actos y contratos y firmar todos los instrumentos públicos o documentos privados necesarios o convenientes para las operaciones sociales, como así también otorgar toda clase de poderes especiales o generales y revocarlos. La firma social estará constituida por el nombre de la sociedad seguido por la firma del o de los gerentes según corresponda. Si hubiera dos o más gerentes, éstos se reunirán cuando lo consideren conveniente, debiendo hacerlo por lo menos cada tres meses, en reunión a la que serán citados por uno cualquiera de ellos. Se reunirán válidamente con la presencia de la mitad más uno de ellos y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos debiendo labrarse en cada oportunidad un acta, con relacion suscinta de la deliberación, votación y resolución. El acta será firmada por todos los presentes. — Sexta: Los socios podrán dedicarse al comercio por cuenta propia o ajena, sin otra limitación que evitar conflictos entre los propios intereses y los de la sociedad, con aplicación de lo establecido en el artículo 54 de la ley 19.550. — Séptima: El 30 de septiembre de cada año se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas sin perjuicio de los balances parciales o de coprobación que se efectuarán en cualquier momento que lo pida un socio. Se harán sobre los bienes de la soceidad las amortizaciones usuales en el comercio, o las que resuelvan los socios de común acuerdo. El inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas deberán ser terminados dentro de los sesenta días de la fecha del cierre de cada ejercicio y se registrarán en los libros sociales. Dentro de los noventa días subsiguientes al cierre del ejercicio, se celebrará una reunión de socios, a la que éstos deberán ser convocados con una anticipación de treinta días, mediante notificación fehaciente en el último domicilio comunicado a la sociedad. Para el cómputo del quórum y las mayorías, serán de aplicación los artículos 160 y 161 de la ley 19.550. De la deliberación, votación y resolución se dejará constancia relacionada en el libro de actas correspondiente. Cada cuota dará derecho a un voto. — Octava: Las utilidades de la sociedad se repartirán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. b) Los honorarios o participaciones extraordinarias que por resolución de la asamblea de socios con el voto favorable de la mayoría absoluta del capital se acuerde a los gerentes, con motivo de las actividades especiales que hayan realizado en beneficio de la sociedad. c) El saldo restante de las utilidades previa deducción de las gratificaciones y participaciones que se confirieran a los empleados de la sociedad, se distribuirá en proporción y a prorrata del capital aportado por cada socio, quedando entendido que éstos no contraen otra responsabilidad que la de sus respectivos aportes. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará funcionando entre los sobrevivientes y herederos o derechóhabientes del fallecido, estando obligados dichos herederos a designar un representante único en la sociedad, salvo decisión en contrario de los socios, sin que el mismo tenga los derechos de los socios gerentes, salvo que los demás socios por mayoría de votos así lo resuelvan. — Décima: Los socios aunque podrán vender sus cuotas sociales entre sí, no podrán cederlas, venderlas o transferirlas total o parcialmente a terceros ni de otra manera afectarlas. Si algún socio deseara vender sus cuotas sociales estará obligado a dar preferencia a los otros socios, en iguales condiciones de precio del que pudiera obtener entre terceros, pudiendo los otros socios ejercer ese derecho de preferencia en proporción y a prorrata de la cantidad de cuotas sociales que le pertenezcan, salvo decisión de común acuerdo para admitir que esa adquisición sea efectuada por uno u otro socio totalmente o por la misma sociedad. El socio que decida vender sus cuotas deberá realizar la comunicación respectiva a los otros socios por telegrama colacionado, indicando precio y condiciones ofrecidas por terceros con una anticipación no menor de treinta días hábiles de plazo. Los socios o la sociedad, deberán pronunciarse en el término de quince días, sobre si harán o no uso de la opción. Si ninguno de ellos resultara interesado en la compra, el socio que desee vender sus cuotas, puede venderlas al mismo precio o mayor a terceros. — Undécima: En caso de disolución por cualquier causa, la liquidación será practicada por el o los gerentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 y siguientes de la ley 19.550. Cancelado el pasivo el saldo resultante será distribuido entre los socios en proporción de sus aportes. Y continúan diciendo los comparecientes: 1) Continúa como gerente don Thilo Martens. — 2) Que en la expresada forma dejan adecuado el contrato social de la "Compañía de Tierras del Nirihuau, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a los términos de la ley 19.550. — Leída que les fue, se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo por ante mí, doy fe. — Renée L. de Fisch — M. E. Fischer — T. Martens. — Ante mí: A. Lascano Pizarro — Agustín Lascano Pizarro, escribano. — Concuerda con su matriz corriente al folio 2963 del Registro 310 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en 4 sellos de ley numerados correlativamente del A-015980938 al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento el 14 de noviembre de 1974. — E. Jaacks Ballester — Ernesto Jaacks Ballester, escribano.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 1.246.— e.7|8 Nº 35.924 v.7|8|75

Hotel Reina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 4 días del mes de noviembre de 1974, entre los señores Pedro Vázquez, español, de 49 años, C. I. Nº 3.738.358, casado con Herminia Redondo González, comerciante, domiciliado en Av. de Mayo Nº 1137, Capital; Vicente Andrés Rodríguez, español, de 44 años, C. I. Nº 5.486.486, casado con Elena Díaz Lema, comerciante, domiciliado en Vidal Nº 4396, Capital; Antonio Rodríguez, español, de 42 años, soltero, C. I. Nº 4.511.923, comerciante, domiciliado en Callao Nº 292, Capital; Emilio Carnero Mosquera, español, de 41 años, C. I. Nº 3.862.009, casado con Elba Elena Crespo, comerciante, domiciliado en Pinzón Nº 714, Capital, y Justo Castrillón, español, de 42 años, C. I. Nº 3.992.144, casado con Josefa Rosa Ceriani, comerciante, domiciliado en Yerbal Nº 6399, Capital, en adelante denominados los "cedentes", por una parte, y por la otra los señores César Varela, español, de 62 años, C. I. número 2.110.722, divorciado, comerciante, domiciliado en Palos Nº 806, 2º piso "E", Capital, y Valeriano Varela, español, de 59 años, C. I. Nº 3.797.379, casado, comerciante, domiciliado en Pasco Nº 167, 7º piso, "16", Capital, en adelante denominados los "cesionarios", hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas y modificación, sujeto a las disposiciones de las siguientes cláusulas: Primera: Los cedentes declaran ser únicos integrantes de "Hotel Reina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida para la explotación del fondo de comercio de hotel, sito en esta Capital, calle Av. de Mayo Nº 1120, según contrato de fecha 7 de febrero de 1972, inscripto ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 5 de mayo de 1972, bajo el Nº 724, al folio 177 del libro 66, de sociedades de responsabilidad limitada. — Segunda: Por este acto, y con efecto retroactivo al día 31 de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, los cedentes venden, ceden y transfieren a favor de los cesionarios la totalidad de las dos mil (2.000) cuotas de pesos Ley Nº 18.188 diez ($ 10) cada una, que tienen y les corresponden en la sociedad precitada, las que son cedidas por los cedentes en la siguiente proporción: quinientas (500) cuotas por cada uno de los socios, Pedro Vázquez, Justo Castrillón y Emilio Carnero Mosquera, y doscientas cincuenta (250) cuotas por cada uno de los socios Vicente Andrés Rodríguez y Antonio Rodríguez. — Tercera: Se deja constancia que las cuotas cedidas, son adquiridas por los cesionarios en la siguiente proporción: Un mil (1.000) cuotas por cada uno de los socios, César Varela y Valeriano Varela. — Cuarta: Esta venta, cesión y transferencia se efectúa por la suma total convenida de pesos Ley Nº 18.188 quinientos cincuenta mil ($ 550.000), precio en el cual se encuentran incluidas la totalidad de las sumas que en concepto de capital, utilidades, cuenta particular y cualquier otro rubro pudiera corresponder a las cuotas cedidas, hasta el día 31 de octubre de 1974, fecha en la cual los cedentes entregaron y los cesionarios tomaron posesión de las cuotas adquiridas. — Quinta: El pago del importe total al que asciende esta venta lo efectúan los cesionarios del modo siguiente: a) pesos Ley Nº 18.188 doscientos treinta mil ($ 230.000), antes de ahora y en dinero en efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma por dicho importe; b) pesos Ley Nº 18.188 veinte mil ($ 20.000), documentados en un (1) pagaré sin interés, con vencimiento a los 30 días de la fecha de posesión; y c) pesos Ley número 18.188 trescientos mil ($ 300.000)

documentados en treinta (30) pagarés de pesos Ley Nº 18.188 diez mil ($ 10.000) cada uno, todos los cuales devengan el 18 % de interés anual, computado desde el día de la posesión, y tienen vencimientos mensuales y sucesivos, operándose el primer vencimiento a los sesenta días de la posesión. La falta de pago por parte de los cesionarios de más de un documento a la fecha de su vencimiento los hará incurrir en mora, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, haciendo caducar el plazo para el pago de los restantes y dando derecho a los cedentes a exigir el pago total de la deuda como si todos fueran de plazo vencido. Igual caducidad de plazo, y derecho a exigir el pago total de la deuda así documentada, se producirá si los cesionarios enajenasen total o parcialmente las cuotas adquiridas antes de haber pagado la totalidad del precio. — Se deja constancia que si los cesionarios levantaran cualquiera de los pagarés antes de la fecha de su vencimiento, los cedentes se obligan a aceptar el pago y descontar los intereses por el tiempo que falte para vencer. — Sexta: Con motivo de haber cedido los señores Pedro Vázquéz, Vicente Andrés Rodríguez, Antonio Rodríguez, Justo Castrillón y Emilio Carnero Mosquera la totalidad de las cuotas que poseían en la sociedad, pasan a retirarse de la misma, manifestando expresamente que nada más tienen que reclamar por ningún concepto y que desisten de todo derecho o acción que pudiera corresponderles contra la sociedad, sus socios y|o los cesionarios en virtud de la relación contractual que los vinculara. — Séptima: Como consecuencia de la cesión efectuada, los contratantes resuelven modificar las cláusulas primera, segunda, cuarta, sexta, séptima, octava y duodécimas del contrato social original, las que en lo sucesivo quedarán redactadas de la forma siguiente: "cláusula Primera": Entre los nombrados queda constituida una sociedad que girará bajo la razón social "HOTEL REINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá por objeto la explotación del fondo de comercio del ramo de hotel, ubicado en esta Capital, Avenida de Mayo Nº 1120. Podrá comprar o vender toda clase de materia prima, maquinarias, muebles, útiles e implementos relacionados con el negocio que explota, como asimismo podrá comprar o vender, al contado o a plazos, con o sin garantía, acordando y aceptando bonificaciones o liberaciones, dar o tomar en arrendamiento, administrar, permutar, hipotecar, dar o recibir en pago, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones, aceptando o constituyendo derechos reales, prendarios, hipotecarios o de cualquier otra naturaleza, suscribir toda clase de documentos a la orden o al portador, con plazo o a la vista, y realizar toda clase de operaciones bancarias, comerciales o hipotecarias con particulares, bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro particular u oficial, creado o a crearse. Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o promover jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitro o arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, interponer recursos legales o renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos o inhibiciones y sus cancelaciones. — "Cláusula Segunda": El capital social lo constituye la suma de pesos Ley Nº 18.188 veinte mil ($ 20.000), representado por dos mil (2.000) cuotas de pesos Ley Nº 18.188 diez ($ 10.—) cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: a) un mil (1.000) cuotas, o sea pesos Ley número 18.188 diez mil ($ 10.000.—) por el socio señor César Varela, y b) un mil (1.000) cuotas, o sea pesos Ley Nº 18.188 diez mil ($ 10.000) por el socio señor Valeriano Varela. — "Cláusula Cuarta": Con motivo de la cesión efectuada los señores Pedro Vázquez y Vicente Andrés Rodríguez, renuncian al cargo de gerentes que venían desempeñando en la sociedad. En consecuencia, en lo sucesivo la sociedad será representada, dirigida y administrada por los socios señores César Varela y Valeriano Varela, a quienes se les inviste en este acto con el carácter de gerentes. Los gerentes podrán realizar para la sociedad toda clase de operaciones bancarias o en cuenta corriente, caja de ahorro, plazo fijo, descuento de pagarés, valores al cobro, aceptar y otorgar préstamos por obligaciones comerciales o afianzamiento de créditos acordados a terceros. El uso de la firma social estará a cargo de los dos gerentes en forma conjunta, quienes deberán suscribir con su firma personal debajo de un sello con la leyenda "Hotel Reina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". No podrán comprometer la firma social en asuntos ni negocios ajenos a los fines sociales ni constituirla en fianza, garantía o aval de terceros. No obstante lo establecido precedentemente, bastará la firma de uno cualquiera de los socios gerentes para representar a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Tribunales de Trabajo y Seguridad Social, Comisión de Conciliación, Ministerio de Economía y Secretarías dependientes, Dirección General de Abastecimiento, Vigilancia y Precios, Ministerio de Comercio e Industria, Instituto Nacional de Previsión Social y Cajas de Jubilaciones, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, así como también ante cualquier otro tribunal, ministerio, secretaría o repartición pública. — "Cláusula Sexta": La sociedad podrá ser representada por cualquiera de los gerentes o sus mandatarios en forma individual ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales que fuera necesario e incluso la Dirección General Impositiva y Dirección General de Rentas de la Municipalidad de Buenos Aires. — "Cláusula Séptima": Para enajenar o vender total o parcialmente el fondo de comercio, propiedad de la sociedad, será necesaria la conformidad de los socios por unanimidad — "Cláusula Octava": Anualmente el día 31 de enero de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, pudiendo hacerse en cualquier otra época que se considere necesario o conveniente, y de las utilidades líquidas que resulten se deducirá el 5 % (cinco por ciento) para reserva legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento (20 %) del capital social. — El saldo será distribuido entre todos los socios en proporción a sus capitales. — En el caso de que el mismo arrojare pérdidas, éstas serán soportadas por los socios a prorrata de sus aportes. — El retiro de las utilidades que arrojen los balances anuales implica la aceptación de los mismos por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. — Cláusula Duodécima: Toda duda o divergencia entre los socios o sus herederos, durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 19.550. — Octava: Los contratantes ratifican todas y cada una de las cláusulas del contrato social original que no hayan sido expresamente modificadas en el presente. — Novena: Presentes en este acto las cónyuges de los cedentes, precedentemente mencionadas, prestan su conformidad con esta cesión, de acuerdo a los términos del artículo 1277 del Código Civil. — Décima: Por cualquier ulterioridad emergente de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales en los indicados en este contrato, donde se tendrá por válida cualquier citación o notificación, comprometiéndose a ratificar sus firmas en el caso que así lo dispusiere el juez de comercio. — Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizada la presente cesión, ajustándose en lo no previsto a las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho. — De total conformidad se firma el presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Sobrerraspado: Castrillón, Cincuenta, Valeriano, dirección, general. Todo vale. — Se deja constancia que el señor Pedro Vázquez firma por poder de su esposa, doña Herminia Redondo González, segun poder otorgado con fecha 26 de julio de 1974, cuya fotocopia se acompaña. — E|L.: Elena. Vale. — Firmado: Vicente Andrés Rodríguez — Elena Díaz Lema de Rodríguez — Antonio Rodríguez — Emilio Carnero Mosquera — Elba Elena Crespo de Carnero — Justo Castrillón — Rosa Josefa Ceriani de Castrillón — César Varela — Valeriano Varela y Pedro Vázquez. — Firmas certificadas en sello de actuación notarial Nº A 015960698, hay un sello. — Federico E. Ramos, Escribano nacional y firma. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1974. — En mi carácter de escribano interinamente a cargo del Registro Notarial Nº 519, certifico: Que las firmas obrantes en el documento que antecede han sido puestas en mi presencia por don Vicente Andrés Rodríguez, Cédula Identidad Policía Federal número 5.485.486; doña Elena Díaz Lema de Rodríguez, Cédula Identidad Policía Federal Nº 7.413.161; don Antonio Rodríguez, Cédula Identidad Policía Federal número 4.511.923; don Emilio Carnero Mosquera, Cédula Identidad Policía Federal Nº 3.862.009; doña Elba Elena Crespo de Carnero, Libreta Cívica Nº 6.342.290; don Justo Castrillón, Cédula Identidad Policía Federal Nº 3.992.144; doña Rosa Josefa Ceriani de Castrillón, Libreta Cívica número 4.277.706; don César Varela, Cédula Identidad Policía Federal Nº 2.110.722; don Valeriano Varela, Cédula Identidad Policía Federal Nº 3.797.379; de mi conocimiento, doy fe. — 2º) Que el requerimiento de esta certificación, se formaliza simultáneamente por Actas Nros. 594, 595, 596, 598, 599, 600, 601 y 602 del libro número dos. — Sobrerraspado: Díaz, Valeriano. Vale. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1974. — En mi carácter de escribano interinamente a cargo del Registro Notarial Nº 519, certifico: 1º) Que la firma obrante en el documento que antecede ha sido puesta en mi presencia por don Pedro Vázquez o Vázquez Castiñeira, Cédula Identidad Policía Federal Nº 3.738.358, de mi conocimeinto, doy fe. — 2º) Que interviene por sí y como apoderado de su cónyuge, doña Herminia Redondo González, representación que acredita con el tsetimonio de la escritura Nº 809, otorgada el 26 de julio de 1974 ante el notario de La Coruña, España, don Luis González de la Huebra Sánchez, que legalizado tengo a la vista. — 3º) Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por acta Nº 592, del libro número dos. — Hay un sello. — Federico E. Ramos, Escribano Nacional y firma.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.484.— e. 7|8 Nº 36.333 v. 7|8|75

Empresa de Albañilería Argo-Med

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS CONYUGES en primeras nupcias Leonardo Argote Medrano, boliviano, comerciante, de 37 años de edad, Cédula de Identidad 7.663.202 y Julia Coca Vélez de Argote, boliviana, comerciante, de 35 años de edad, Cédula Identidad 7.858.854, como la anterior de Policía Federal, domiciliados en la calle Teniente General Pomar 4278 de esta Ciudad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "EMPRESA DE ALBAÑILERIA ARGO-MED, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el obeto de dedicarse a trabajos de albañilería relacionados con la construcción de edificios. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio o asiento principal en la calle Teniente General Pomar 4278 de Capital Federal; pudiendo cambiarlo en lo futuro y establecer sucursales, agencias o representación en cualquier punto de la República o del exterior. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años, contados a partir del 1º de noviembre de 1974 y se disolverá por expiración del término o anticipadamente por voluntad de cualquiera de las partes, la cual podrá retirarse en cualquier momento de la misma debiendo en tal caso comunicar al socio restante su decisión en forma fehaciente por telegrama colacionado por un plazo no menor de dos meses de anticipación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos ($ 10.000), dividido en mil cuotas de participación de diez pesos cada una; de las que integran en dinero en efectivo en este acto el cincuenta por ciento (50 %); es decir cinco mil pesos ($ 5.000) obligándose a completar el saldo a los ciento ochenta días de la fecha de suscripción del presente contrato. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad como asimismo el uso de la firma social adoptada, estará a cargo de los dos socios, con el carácter de gerentes; quienes podrán actuar en forma conjunta o indistinta, con las más amplias facultades para todo lo concerniente a operaciones sociales. — Sexta: Anualmente al 31 de diciembre de cada año y dentro de los 30 días subsiguientes se practicará un inventario y balance general de acuerdo a las normas técnicas contables y legales en uso. — No siendo observado dentro de los 30 días de confeccionado, se lo tendrá por aprobado sin ulteriores reclamos. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada ejercicio se reservará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 20 % del capital social; el remanente será distribuido entre los socios por partes iguales y las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. Los socios determinarán cada año la forma de entrega o destino de las utilidades. — Séptima: En caso de fallecimiento de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Octava: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso del otro socio. — Novena: En todo lo demás no especificado en este contrato en cuanto a la administración de la sociedad y reuniones de socios como así también en las cláusulas atinentes al funcionamiento, disolución y liquidación de la sociedad se llevarán a cabo de acuerdo a lo dispuesto en las Secciones V a XIII de la ley 19.550 respectivamente. Bajo las nueve cláusulas que anteceden las partes dan por constituida la sociedad "Empresa de Albañilería Argo-Med", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Buenos Aires, diciembre once de mil novecientos setenta y cuatro. — Leonardo Argote — Julia de Argote.

Buenos Aires, 19 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 511.— e.7|8 Nº 36.295 v.7|8|75

Bar Moreno

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE CESION de cuotas: Entre los al final firmantes por una parte los señores José Tarsicio Rois, de cuarenta años, español, casado, comerciante, domiciliado en Emilio Mitre 1352, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, cédula de identidad Nº 4.666.840 expedida por la Policía Federal; Delmiro Roberto Rudesindo Mato, de cuarenta y nueve años, español, casado, comerciante, domiciliado en Ruiz Huidobro 3470, Capital Federal, Cédula de identidad Nº 2.338.481 expedida por la Policía Federal; José Raúl Lois, de cuarenta y cuatro años, español, casado, comerciante, domiciliado en Calfucurá 2730, Capital Federal, cédula de identidad Nº 4.839.208 expedida por la Policía Federal; Aquilino Boente de cuarenta y nueve años, español, casado, comerciante, domiciliado en Tacuarí 711, 2º piso, "C", Capital Federal, cédula de identidad Nº 4.228.602 expedida por la Policía Federal; y Ovidio Soto, de treinta y cinco años, español, casado, comerciante, domiciliado en Yerbal 3530, Capital Federal, cédula de identidad número 4.875.769 expedida por la Policía Federal como cedentes y por la otra los señores Carlos Víctor Pacchioni, de cincuenta y ocho años, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Santiago del Estero 1927, Dep. 9, Capital Federal, con libreta de enrolamiento Nº 3.324.722; Benjamín Rodríguez, de cuarenta y nueve años, español, casado, comerciante, domiciliado en Acassuso 4601, Olivos, Provincia de Buenos Aires, cédula de identidad Nº 3.789.698, expedida por la Policía Federal; y Antonio Pérez Collar, de cuarenta y nueve años, español, casado, comerciante, domiciliado en Miranda 5697, Capital Federal, cédula de identidad Nº 3.859.256 expedida por la Policía Federal como cesionarios convienen lo siguiente. — Primero: Cada cedente vende, cede y transfiere a los cesionarios las cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "BAR MORENO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 21|2|72, bajo el número 208, al folio 104, del libro 66 de sociedades de responsabilidad limitada y su posterior modificación inscripta el 31|12|74, bajo el Nº 1.891 al folio 27, del libro 70, de sociedades de responsabilidad limitada, en la siguiente proporción: el señor José Tarsicio Rois cuarenta y ocho cuotas que representan cuatro mil ochocientos pesos; los señores José Raúl Lois, y Delmiro Roberto Rudesindo Mato, veinticuatro cuotas cada uno que representan dos mil cuatrocientos pesos cada uno, y los señores Aquilino Boente y Ovidio Soto dieciséis cuotas cada uno que representan un mil seiscientos pesos cada uno. El valor nominal de cada cuota es de cien pesos ($ 100). A su vez los cesionarios las adquieren en la siguiente proporción: el señor Carlos Víctor Pacchioni cuarenta y ocho cuotas que representan cuatro mil ochocientos pesos; el señor Benjamín Rodríguez, cuarenta y ocho cuotas que representan cuatro mil ochocientos pesos; y el señor Antonio Pérez Collar treinta y dos cuotas, que representan tres mil doscientos pesos. — Segundo: El precio convenido es por su valor nominal asciende en total a doce mil ochocientos pesos y que los cedentes reciben en su parte proporcional de los cesionarios en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. En esta venta se incluye la totalidad de las sumas que en conceptos de capital, utilidades, cuentas particulares, y cualquier otro rubro que pudiera corresponderle a los cedentes quienes no tienen nada más que reclamar. Al mismo tiem-

no aprueban las cuentas, balances y actos de la gerencia. Las esposas de los cedentes señoras María del Carmen Cardesin de Rois, Carmen Fernández de Mato, María Celia Peña de Lois, Esther Groba de Boente, y Serafina Piñeiro de Soto prestan su conformidad y ratifican la presente cesión. Los socios restantes señores Vicente López, Aniceto Arias, Victoriano Caamaño, y Antonio Pablo Duro Pascual brindan también su conformidad a la presente cesión. De común acuerdo con todo lo que antecede y en prueba de conformidad se firma el presente, en la Ciudad de Buenos Aires, a los un días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres. Firmado: Aquilino Boente; Esther G. de Boente; José T. Rois; María del Carmen C. de Rois; S. P. de Soto; V. López; A. Arias; Antonio Pablo Duro; V. Caamaño; Carlos Pacchioni; Benjamín Rodríguez; Antonio Perz; D. R. R. Mato; C. F. de Mato; José R. Lois; M. Celia P. de Lois; Ovidio Soto. — Buenos Aires, 10 de abril de 1975. S|r.: "de treinta y cinco, señores Aquilino", vale. — Manuscrito: "31, 12, 74, 1891, 27, 70", todo vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 574.— e.7|8 Nº 36.267 v.7|8|75

Redig

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REDIG, SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Contrato Social. En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Ramón Buenaventura Rodríguez, que manifiesta estar separado de hecho de su cónyuge en primeras nupcias, doña Juana Bambiche, argentino, nacido el diecisiete de julio de mil novecientos veintisiete, con libreta de enrolamiento número seis millones novecientos sesenta y ocho mil quinientos noventa y ocho, con domicilio en la calle Rondeau número tres mil cincuenta y cuatro, segundo piso, número doce, Capital Federal; Diógenes Luis Esmoris, soltero, argentino, nacido el trece de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, con documento nacional de identidad número cuatro millones trescientos setenta y tres mil seiscientos sesenta, con domicilio en la calle Gluk número dos mil novecientos treinta, Hurlingham, provincia de Buenos Aires; César Díaz, casado en primeras nupcias con doña Nora Abeluz Cejas, argentino, nacido el doce de febrero de mil novecientos treinta y cinco, con libreta de enrolamiento número seis millones novecientos cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta, con domicilio en la calle Ruiz de los Llanos número cinco mil ciento ochenta y tres, Gregorio de Laferrere, provincia de Buenos Aires; Fausto Custodia Díaz, soltero, argentino, nacido el tres de octubre de mil novecientos treinta y nueve, con libreta de enrolamiento número seis millones novecientos cincuenta y dos mil quinientos cuarenta y tres, con domicilio en la calle Carcarañá número cinco mil doscientos sesenta y cinco, Gregorio de Laferrere, provincia de Buenos Aires; Gerardo Patricios Díaz, soltero, argentino, nacido el doce de octubre de mil novecientos cincuenta, con domicilio en las calles Santa Rita y Los Cedros, Manuel Alberti, provincia de Buenos Aires, con documento Nacional de identidad número diez millones ochocientos noventa y tres mil noventa y cuatro. Todos los nombrados fijan domicilio legal en la calle Pasteur número doscientos noventa y cinco, segundo piso, Capital Federal, y los contratantes dicen que convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y las cláusulas que se especifican a continuación: Primera: Se constituye entre los contratantes una sociedad que se denominará "REDIG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segunda: El asiento de la sociedad será en esta Capital Federal, actualmente con domicilio en la calle Pasteur número doscientos noventa y cinco, segundo piso, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos, talleres y escritorios en cualquier punto del país. Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a contar del día primero de marzo de mil novecientos setenta y cinco. Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a instalaciones y montajes de ascensores nuevos, reparaciones y mantenimiento de ascensores en general; comercialización al por mayor y menor de los repuestos y accesorios para ascensores y cualesquiera otros productos similares susceptibles de ser empleados con los antes mencionados. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá comprar y vender bienes raíces, semovientes, marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier otro valor cotizable o no en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, aceptar mandatos civiles o comerciales y representaciones de cualquier naturaleza, dar y tomar dinero en préstamos por cuenta propia y de terceros, con o sin garantía hipotecaria, de personas particulares o de bancos oficiales o privados; aceptar, constituir, transferir, ceder y cancelar obligaciones de cualquier especie como ser hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; tomar participación en empresas, industrias o negocios ya formados o a formarse como solidaria, comanditaria o en cualquier otro carácter; suscribir, comprar y vender acciones o cuotas de sociedades, ya sea anónimas, en comandita, en comandita por acciones o de responsabilidad limitada; dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por cualquier término que fuera; efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y otros bancos oficiales y particulares, y en general efectuar todos los actos jurídicos necesarios para la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. Quinta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, el que se encuentra suscripto e integrado totalmente en la siguiente proporción: El socio Ramón Buenaventura Rodríguez, mil seiscientas cincuenta cuotas; el socio Diógenes Luis Esmoris, seiscientas cuotas; el socio César Díaz, cuatrocientas cincuenta cuotas; el socio Fausto Custodio Díaz, ciento cincuenta cuotas y el socio Gerardo Patricio Díaz, ciento cincuenta cuotas. — Dicho capital es totalmente aportado en máquinas y herramientas, cuyas valuaciones han sido hechas de acuerdo a los precios actuales de plaza y los antecedentes justificativos obran en poder de la sociedad, según balance que se acompaña al presente. — Sexta: La administración, representación legal y uso de la firma social, estará a cargo de los socios Rodríguez y Esmoris, o Rodríguez y César Díaz, en forma conjunta, los que actuarán en el carácter de Socios Gerentes. — Los socios Gerentes deberán firmar, en todos los casos, con su nombre personal, anteponiendo la denominación de la sociedad y podrán realizar todos los actos de administración y representación de la sociedad, tomar y dar dinero en préstamos, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, y aceptar sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; adquirir, enajenar o gravar con cualquier derecho real toda clase de bienes muebles e inmuebles; aceptar, suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos que fueren menester realizar en nombre de la sociedad, otorgar poderes especiales o generales; podrán asimismo en nombre de la sociedad, aceptar mandatos civiles o comerciales y representaciones de cualquier naturaleza, tomar participación en empresas o negocios ya formados o a formarse, como solidaria, comanditaria o en cualquier otro carácter debiendo considerarse que las facultades enumeradas son simplemente enunciativas y no limitativas, pudiendo realizar todos aquellos actos que hacen al cumplimiento del objeto social. — Séptima: Anualmente, el día treinta y uno de enero, se practicará un inventario y balance general de la sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el mismo, después de efectuar la reserva que dispone el artículo setenta, de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, se distribuirán entre los socios en la proporción de sus aportes, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Octava: La sociedad llevará un Libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten. — La voluntad de los socios se expresará en la forma siguiente: a) cada cuota de capital integrada representará un voto; b) se requerirá la mayoría de votos para aprobar la sesión y|o transferencia de cuotas operada entre socios; c) se requerirá la unanimidad de votos para: cambio de objeto social, cesión y transferencia de cuotas a extraños, transformación, fusión o liquidación anticipada de la sociedad, designación de síndicos y liquidadores, nombramiento y remoción de gerentes e incorporación de socios. — Novena: La aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se resolverán por la mayoría de votos, un voto por cada cuota de capital. — Décima: El socio que deseare retirarse de la sociedad, deberán preavisar fehacientemente con no menos de noventa días de antelación, a fin de confeccionar un balance e inventario y determinar el capital y utilidades correspondientes al socio saliente. — El socio saliente o quien deseare ceder sus cuotas, deberá otorgar privilegio de compra a sus consocios, al mismo valor ofrecido a terceros. — Esta comunicación se hará por escrito dirigida a la sociedad, cuyos integrantes tendrán un plazo de veinte días de recibida la notificación, para hacer uso del derecho preferencial. — Vencido este plazo se extinguirá el derecho preferencial de compra y las cuotas podrán ser ofrecidas en venta a terceros ajenos a la sociedad. — El valor de cada cuota de capital se determinará por los precios reales de venta que tuvieren los bienes sociales a la fecha de cesión, con deducción de las amortizaciones que correspondieran introducir, de acuerdo a las normas fijadas por la Dirección General Impositiva. — Undécima: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes se incorporarán a la sociedad, unificando representación. — En caso de que éstos no desearen continuar en la sociedad, o no se lograra la mayoría de votos para su incorporación, se aplicará lo dispuesto en la cláusula precedente para el retiro de los socios. — Duodécima: En caso de disolución de la sociedad, el liquidador procederá a abonar el pasivo social y el remanente que resulte lo distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Decimotercera: Todo diferendo que llegare a suscitarse entre los socios, deberá ser sometido al arbitraje de árbitros amigables componedores, que se designarán uno por cada parte en litigio, los cuales, en caso de no llegar a un acuerdo, deberán designar un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las trece cláusulas que anteceden queda constituída la sociedad Redig, S. R. L., a cuyo fiel cumplimiento se obligan sus componentes y en todo lo no previsto en el presente, regirán las disposiciones de la ley de la materia. — S. R.: Siete. Abril. Vale. — Inventario General. — Activo. — Máquinas, total: 21.444. — Detalle: 2 soldadores eléctricos "Vesubio" a pesos 124.— cada uno, 248.—; 2 Terrajas para caños de luz de 1 1|4 hasta 2" pesos 1.950.—; 2 Aparejos de 2 toneladas, pesos 4.600.—; 1 Soldadura eléctrica "Martín" para 220 y 380, pesos $ 2.300.—; 2 Taladros eléctricos de 13 y 16 mm., $ 2.100.—; 2 Morzas para caños y herrero, 797.—; 1 Taladro eléctrico hasta 13 mm., $ 710.—; 2 Amoladoras manuales con piedra para afilar, $ 380.—; 1 guinche eléctrico completo, $ 5.500.—; 1 Tester, $ 360.—; 1 Pistola de clavar pernos, $ 2.500.—; Herramientas y útiles. Total $ 8.556.—. Detalle: 9 llaves francesas diferentes medidas, $ 1.068.—; 17 llaves estriadas diferentes medidas, $ 1.073.—; 3 juegos de llaves de tubo, $ 276.—; 6 Tijeras hojalateras, $ 530.—; 10 pinzas diferentes $ 1.411.—; 11 destornilladores $ 193.—; 3 masas de 1 kg., $104.—; 3 puntos de marcar centro pesos 23.—; 11 machos, $ 71.—; 2 niveles, $ 134.—; 6 metros, $ 75.—; 3 valijas de chapa y 2 valijas de plástico 492.—; 4 martillos a bolita de 300 grs. 110.—; 3 plomadas de 1 kg. $ 50.—; 4 cortahierros en frío $ 46.—; 7 lámparas portátiles, $ 135.—; 2 prensitas de albañil, $ 18.—; 1 cucharín, 1 plomada de 1 kg., 1 arco de sierra, 1 escuadra, $ 176.—; 1 soga de 3|4 x 100 mts. de largo, dos roldanas de hierro de 18 y 20, 1 garrafa de 2 kg. con pico para soldar, 2 prolongaciones de cable de goma de 3 x 2 de 50 mts. y de 2 x 4 de 50 mts., $ 1.576.—; 2 rampú para cortar y colocar brocas 1|4 y 3|8; 2 llaves Estilson de 18 y 14" para caños, pesos 338.—; cintas varias, un cucharón, una escofina, un soldador "Vesubio", $ 193.—; 2 prensas universal, 1 prensa de punta aislada, $ 190.—; 2 arcos de sierra, 1 llave cica para guinche, 1 candado, tres llaves combinadas, $ 274.—. Total del activo: $ 30.000.—. Pasivo. — Ramón Buenaventura Rodríguez: 16.500.—; Diógenes Luis Esmoris: $ 6.000.—; César Díaz: 4.500.—; Fausto Custodio Díaz 1.500.—; Gerardo Patricio Díaz, 1.500.—. Total del pasivo: $ 30.000.—. Siguen firmas.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.505.— e.7|8 Nº 36.313 v.7|8|75

Etramfe

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacinal de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2.857. — Primer Testimonio. — Número mil sesenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, escribano autorizante, comparecen la señorita Liliana Abad, con Libreta Cívica número 5.124.260, argentina, comerciante, que manifiesta ser de estado soltera, de treinta años de edad, y don Rubén Alejandro Abad, con Libreta de Enrolamiento número 4.412.775, argentino, industrial, que manifiesta ser de estado soltero, de treinta y un años de edad, ambos hijos del señor don Alejandro Abad y de la señora Emilia Consuelo Repetto, domiciliados en la calle Avenida Olivera número 250, primer piso, de esta Capital, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Reponsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes disposiciones de la Ley 19.550, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ETRAMFE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su domicilio será en la Avenida Olivera número 250, primer piso, de esta Capital, y podrá trasladarse donde los socios convengan, pudiendo constituir domicilios especiales y|o establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la Nación o del extranjero. — Tercera: Su objeto será el templado, cementado, recocido, normalizado, revenido y en general el tratamiento térmico de metales ferrosos y cualquier otra actividad afín a su objeto, explotando industrias, comercios y otros establecimientos que tengan relación con el mismo. La sociedad podrá a ese efecto comprar, vender, arrendar, prendar, hipotecar, locar bienes inmuebles, muebles o semovientes, formar parte de otras sociedades, empresas o negocios, tomar parte en licitaciones privadas o públicas, actuar ante los gobiernos nacional, provinciales o municipales de cualquier jurisdicción y ante particulares o cualquier entidad privada, oficial o mixta, del país o del exterior, inclusive ante los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, Central de la República Argentina. Podrá abrir y cancelar cuentas corrientes, efectuar depósitos, sean en efectivo o en documentos de cualquier especie, solicitar créditos, afianzar, librar, girar, cobrar, endosar cheques, letras de cambio, giros, pagarés y otros documentos, cualesquiera que ellos sean, registrar marcas y patentes; actuar en juicio por sí o por terceros, otorgar mandatos especiales o generales y, en fin, realizar todo acto civil o comercial directa o indirectamente relacionado con la sociedad, incluidos los reglados en el artículo 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Cuarta: Su capital queda fijado en la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una y se encuentra totalmente suscripto e integrado en bienes valuados según precios de plaza y facturas de compra en poder de la sociedad, todo de acuerdo a inventario que se agrega y transcribo, firmado por las partes, y el contador público nacional don Carlos Alberto Bossio, con matrícula profesional tomo LII, folio 19, del Consejo Nacional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, y es aportado por ambos socios en partes iguales, o sea mil quinientas cuotas cada uno, equivalentes a quince mil pesos. Cada cuota da derecho a un voto. Todas las decisiones se adoptarán conforme a lo establecido en el artículo 160 de la Ley 19.550. El tenor del referido inventario es el siguiente: Inventario General al 1º de enero de 1974. — I. Disponibilidades: Caja, 350; Banco de la Nación Argentina, 3.500, 3.850. — II. Bienes de Uso: Maquinarias, equipos, herramientas e instalaciones: 1 Balanza de precisión marca Bianchetti Nº 9, 500; 1 Durómetro control dureza marca B.S.G.D.L Nº 1015, 3500; 1 Amoladora de 1|2 H.P. marca Motormech Nº 170096, 140; 2 Hornos para cementación en salas con precalentador, mechero soplador, marca del motor Motormech s|Nº de 3 H.P., 8.000; 1 Horno para cementación chico completo, 2.000; 1 Horno semimufla con mechero, motor marca Motormech 119175, 7.000; 3 Batesas de enfriamiento, capacidad 10.000 litros, 2.000; 1 Aparejo para 1.500 ks., 190; 1 Aparejo para 1.000 ks. marca Ferro, 200; 1 Bomba elevadora de petróleo marca Wlasa, motor Nº 13573, 150, 23.680. — Rodados: Una camioneta marca Peugeot patente Nº B-221056, motor Nº 400|127, modelo 1968, 10.000. — Muebles y Utiles: 1 Máquina de escribir marca Olivetti Lettera Nº 1716230, 150; 1 Escritorio de madera c|7 cajones, 50, 200, 37.730. — Buenos Aires, Carlos Alberto Bossio, Tomo LII, Fº 19. Contador público nacional Carlos A. Bossio. — Quinta: La duración de la sociedad será de veinte años, a contar del primero de enero de 1974, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad serán ejercidas por ambos socios en forma indistinta y el uso de la firma social estará también a cargo indistintamente de cualquiera de ellos, quienes suscribirán la documentación con sus firmas personales a continuación de la razón social.

La firma social no puede ser comprometida en negocios ajenos al objeto de la sociedad, ni empeñada en fianzas o garantías a favor de terceros. Los gerentes representan judicial y extrajudicialmente a la sociedad con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la misma, inclusive aquellas que requieren poder especial. — Séptima: El 31 de julio del corriente año se practicará un inventario, balance general y estado de pérdidas y ganancias. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de las previsiones y amortizaciones que técnicamente correspondan y del 5 por ciento destinado a integrar el fondo de reserva legal, hasta el límite estipulado en el artículo 70 de la Ley número 19.550, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas que pudieran producirse. — Octava: El trabajo personal de los socios podrá ser retribuido mediante sueldos mensuales con cargo a gastos, que serán fijados de común acuerdo, dejándose constancia, en cada caso, en el libro de actas de la sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios, el sobreviviente o capaz resolverá si la sociedad se disuelve o continúa con los herederos del fallecido judicialmente declarados o representante legal del incapaz. Si la sociedad continúa, lo reemplazará en la sociedad con todos los derechos y obligaciones conferidas por este contrato, menos en el desempeño de la gerencia o de cualesquiera otras funciones que hayan sido confiadas. Si se resolviera la disolución, la misma se efectuará conforme a las disposiciones de la Ley 19.550 y lo dispuesto en el artículo duodécimo. — Décima: En caso de retiro voluntario o cesión de cuotas de uno de los socios, del representante del socio declarado legalmente incapaz o de los herederos del socio fallecido, el o los mismos deberán comunicar su decisión a los demás socios, quienes se pronunciarán en el término de quince días. Se presume el consentimiento si no se notifica oposición. A los efectos de la cesión a extraños de la sociedad se estará a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 19.550. La valuación de las cuotas de la sociedad, motivo de la cesión, se hará de la siguiente forma: importe nominal de las cuotas sociales, más o menos saldo acreedor o deudor de su cuenta particular, más cuota parte en el fondo de reserva legal y otros fondos de reservas libres que hubieren sido creados, más utilidades proporcionales por el tiempo corrido desde la iniciación del ejercicio en que se efectuó la cesión de las cuotas sociales hasta la fecha de la misma, de acuerdo a balance practicado en ese momento. — Undécima: Los pagos que pudieran resultar por la aplicación de la cláusula anterior se efectuarán en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas, venciendo la primera a los noventa días de nacida la obligación, devengando los saldos impagos un interés adelantado a la tasa bancaria vigente para operaciones de descuento. — Duodécima: En caso de liquidación se designará liquidador a uno o más de los socios, lo que se inscribirá, debiendo procederse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 103 y 112 de la Ley número 19.550. — Decimotercera: Se prevé expresamente la transformación de esta sociedad en otra de tipo jurídico distinto de acuerdo a los artículos 74 al 81, de la Ley número 19.550. — Decimocuarta: Cualquier duda o diferencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros designados uno por cada parte disidente dentro de los treinta días de producido. Antes de conocer la cuestión, los árbitros, de común acuerdo, designarán un tercero para caso de discordia, dentro de los diez días de su designación; si transcurre ese plazo y el tercer árbitro no ha sido designado, el nombramiento lo hará el presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a requerimiento de parte interesada. El laudo deberá dictarse dentro de los treinta días subsiguientes a esta última designación y tendrá el carácter de cosa juzgada y obligatoria para los socios, quienes se comprometen a no recurrir a la justicia para dirimir diferencias sociales. — Decimoquinta: Los socios se reunirán a los efectos de tratar asuntos de interés social, a solicitud de cualesquiera de ellos, mediante citación dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad. Asimismo, dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio se reunirán a los efectos de considerar la aprobación de los estados contables mencionados en el artículo séptimo de este contrato. De las decisiones tomadas se dejará constancia en el libro de actas de la sociedad. — Decimosexta: Los gerentes, socios o no, tienen los mismos derechos y obligaciones de los directores de la sociedad anónima, sin la limitación de duración prevista en el artículo 257 de la Ley número 19.550. Las relaciones de los socios entre sí y respecto de terceros se regirán por lo establecido en la Ley número 19.550, artículos 36 al 52 y 54 al 57. — Decimoséptima: Son causales de disolución las establecidas en el artículo 94 de la Ley 19.550. — Bajo las diecisiete cláusulas que anteceden dejan constituida la presente sociedad, obligándose con arreglo a derecho. — Leída que les fue, manifestaron su conformidad, se ratificaron de su contenido y la aceptaron en todas sus partes, firmando como acostumbran a hacerlo por ante mí, de que doy fe. — Liliana Abad. — Rubén Abad. — Hay un sello. — Ante mí: J. A. Buttini Rodríguez. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro número ciento veintitrés a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Etramfe", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial de la Serie A, numerados quince millones setecientos setenta y nueve mil ciento sesenta y uno, correlativamente al quince millones setecientos setenta y nueve mil ciento sesenta y tres y el presente quince millones setecientos setenta y nueve mil doscientos diecinueve, que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. A. Buttini Rodríguez. Escribano. — Y por escritura de fecha 16 de abril de 1975, pasada ante el mismo escribano J. A. Buttini Rodríguez, la sociedad modificó el Balance e Inventario que se transcribió en la escritura anterior, en razón de la venta de la camioneta marca Peugeot, patente número B-221056, motor Nº 400|127, modelo 1968, y el importe de su enajenación ingresó en dinero en efectivo, por la suma de $ 10.000. Por lo que el rubro caja del mencionado inventario asciende a la suma de $ 10.350. — Enmendado: 1716230. — E|línea: 1, todo vale. — Entrelíneas: Industrial — comerciante, vale.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.225.— e.7|8 Nº 36.280 v.7|8|75

Vaque

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores don Saturnino Vázquez, argentino, comerciante, casado, de 59 años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal 2.797.391, domiciliado en Sarmiento 1928, 3º. Capital Federal; doña Berta Regina del Río de Vázquez, argentina, comerciante, casada, de 51 años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal 2.001.881, domiciliada en Sarmiento 1928, 3º, Capital Federal; y don Patricio Vázquez, argentino, arquitecto, soltero, de 24 años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal 6.006.494, domiciliado en Sarmiento 1928, 3º, Capital Federal, todos hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "VAQUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". - Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento 1928, piso tercero, Capital Federal, pudiendo desarrollar su actividad en todo el territorio de la República. — El domicilio legal podrá ser trasladado y la empresa podrá fijar su asiento principal en Buenos Aires o cualquier otro lugar de la República, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en el país o en el extranjero. — Tercera: La duración del presente contrato será de diez años, a contar del primero de febrero de 1972, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del mismo. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la comercialización de artículos de vestir para caballeros, haciéndose extensivo a toda aquella actividad relacionada con la indumentaria masculina y afines. — Quinta: El capital social será de pesos doscientos mil ($ 200.000.—), dividido en dos mil cuotas de pesos cien, cada una, las que son suscriptas e integradas totalmente en las siguientes proporciones: don Saturnino Vázquez, setenta y cinco por ciento (75 o|o), es decir pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000.—); doña Berta Regina del Río de Vázquez, veinte por ciento (20 o|o), es decir, pesos cuarenta mil (pesos 40.000.—). don Patricio Vázquez, cinco por ciento (5 o|o), es decir pesos diez mil ($ 10.000.—), conforme al inventario que los socios firman por separado y que forma parte integrante del presente contrato, declarando los socios que los valores adjudicados a los bienes aportados surgen de las facturas de compra respectivas que obran en su poder. — Sexta: Quedan designados gerentes, don Saturnino Vázquez y doña Berta Regina del Río de Vázquez, cuyos datos personales se dan aquí por reproducidos, a los efectos legales, quienes tienen el uso de la firma social en forma indistinta, cualquiera de ellos, precedida del sello de la razón social. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios gerentes para el cumplimiento de las funciones sociales, podrán: constituir toda clase de derechos reales, vender, comprar, permutar, ceder tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco, nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 680 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: Sin perjuicio de lo manifestado en el artículo anterior, los socios podrán designar uno o más gerentes no socios, los que tendrán todas las atribuciones de los socios administradores. — Octava: La fiscalización de la sociedad será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, un voto a cada cuota de capital. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el Libro de Actas y serán firmadas, debiendo, para considerar los negocios sociales, reunirse los socios, como mínimo, cada seis meses. — Novena: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley Nº 19.550. — En caso de cesión de cuotas entre socios, el cedente deberá ceder total o parcialmente sus cuotas en partes iguales entre los otros socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos. — Los socios acuerdan que tanto sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí, o con respecto a terceros, se rijan por las disposiciones del Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la Ley número 19.550. — Décima: Anualmente, cada 31 de enero, será practicado el Balance General e Inventario. — De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta llegar al veinte por ciento del capital social y el resto se distribuirá entre los socios en igual proporción a la participación del capital social. — Undécima: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos. — Llenarán sus cometidos dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Sección 12 y 13 de la Ley Nº 19.550. — Cancelado el pasivo, si lo hubiere, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales integrados. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, los restantes se reservan el derecho de indemnizar o mantener relación con los herederos o representantes en iguales condiciones que con el socio. — En todos los casos, los herederos deberán unificar personería. — Decimatercera: El haber del socio fallecido o incapacitado será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas y legales vigentes en ese entonces y su reintegro no deberá afectar el normal desenvolvimiento de la empresa. — Decimacuarta: Toda situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones de la Ley Nº 19.550, las del Código de Comercio y Código Civil en su caso. — Decimaquinta: Toda modificación del contrato deberá efectuarse por mayoría y las resoluciones deberán ser publicadas e inscriptas. — Decimasexta: Para el caso de desavenencias sobre la aplicación e interpretación de este contrato, los socios someterán el caso a amigables componedores, designándose uno por cada parte y en el supuesto de que los mismos no se pusieren de acuerdo, se designará un tercero cuyo fallo será inapelable. — De conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en Buenos Aires, junio 10 de 1974. — Sobrerraspado: arquitecto — Junio. — Vale. — E|líneas: gerentes. — Vale. — S. Vázquez. — B. del Río. — P. Vázquez. — En la ciudad de Vicente López, junio 10 de 1974, reunidos don Saturnino Vázquez; doña Berta Regina del Río de Vázquez y don Patricio Vázquez, ratifican expresamente el presente contrato en todas sus cláusulas, firmando de conformidad. — S. Vázquez. — B. del Río. — P. Vázquez. — Certifico: En mi carácter de escribana titular del Registro Nº 86, que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Saturnino Vázquez, doña Berta Regina del Río de Vázquez y don Patricio Vázquez, personas de mi conocimiento, doy fe. — Simultáneamente se labra acta de certificación Nº 39, obrante al folio 39 del Libro Nº 1 de Requerimientos, a mi cargo. — Vicente López, junio 10 de 1974. — Hay un sello y una firma: María P. F. Duque de Ledesma, escribana. — Inventario de la firma Vaqué, S. R. L. de Mercaderías al 31|1|1974. — Trajes: 1 traje derecho pura lana, 3 bot. ref. 2511, $ 114,90; 1 id. 2 bot. polyester, ref. 17016, $ 328.—; 1 íd., ref. 17021, $ 488.—; 1 íd. pura lana, ref. 17026, $ 409.—; 1 íd., $ 409.—; 4 íd. cruzados 2 bot. pura lana, ref. 17.029, pesos 1.548.—; 3 íd. 17033, $ 1.299.—. 2 íd. 17038, $ 1.138.—; 2 id 17040. $ 1.133.—; 1 íd. 17043. $ 479.90; 3 id. 17048. $ 1.439,70; 2 íd. 17053. $ 1.315.60; 1 íd. alpaca 17055, $ 569.—; 1 íd. 17057, $ 529.—. 2 íd. 17058, $ 1.138.—; 4 íd. 17059, $ 2.408.—; 3 íd. 17.060, $ 1.806.—; ambos: 1 ambo cruzado 2 bot. gabardina, ref. 13336, $ 449,90; 1 íd. derecho, íd. id., ref. 13338 $ 512.—; 5 íd. cruzados pura lana, ref. 13.344, pesos 2.275.—. Transporte Subtotal: $ 19.794. — Transporte $ 19.794—; 7 ambos derechos 2 bot. alpaca, ref. 13347. $ 3.003.—. 1 íd., ref. 13349, $ 499.—; 1 íd. pura lana 13353, $ 528—; 2 íd. 13355, $ 894.—; 2 íd. 13356, $ 1.070.—; 4 íd. casim. mezc. 13337, $ 1.850,20; 6 íd. 13358, $ 2.698.—; 5 íd. alpaca 13360, $ 2.595.—; 1 íd. 13361, $ 517.—. 3 íd. 13362, $ 1.497.—; 7 íd. pura lana 13365, $ 3.073.—; 7 íd. 13367, pesos 3.773.—; 9 íd. cruzados alpaca 13368, pesos 3.599,10; 6 íd. derechos 2 bot. pura lana 13369, $ 3.234.—; 10 íd. derechos íd. íd. 13370, $ 5.590.—; 2 íd. 21001, pesos 1.119,80; 1 íd. cruzado de alpaca, 21009, $ 548. — Sobretodos: 3 sobretodos derechos, 3 bot. pura lana, ref. 16806, pesos 1.140.—. Sacos sport: 2 sacos sport der. 2 bot. alpaca, ref. 25029, $ 478.—. 1 íd. cuero 15865, $ 449.—; 3 íd. 15869, pesos 1.059.—. Transporte, Subtotal pesos 59.198,10. Transporte, $ 59.198,10. — 1 saco sport der. 2 bot. cuero, ref. 15875, $ 279,90; 1 íd. 15877, $ 299,90. 3 íd. cuerina 15881, $ 837.—; 2 íd. tramado 15883, $ 479,80; 1 íd. cheviot 15886, $ 289.— 1 íd. pura lana 15888, $ 249,90; 2 íd. 15890, $ 459,80. 4 íd. 15891 $ 999,60; 2 íd. 15896, $ 598.—; 3 íd. 15898, $ 849.—; 1 íd. 15899, $ 305.—; 1 íd. 15900, $ 473.—; 1 íd. 15905, $ 289.—; 2 íd. 15.906, pesos 658.—; 5 íd. 15908, $ 1.345.—; 1 íd. fibrana 15930, $ 295.—. 2 íd. 15931, $ 610.—; 2 íd. 15932, $ 639,80; 3 íd. acrocel 15933, $ 1.726,85; 2 íd. 15937, $ 634.—; 5 íd. 15938, $ 1.795.—; 4 íd. pura lana 15942, $ 1.516.—; 6 íd. 15943, $ 2.574.—. Transporte, Subtotal $ 77.397,65. — Transporte $ 77.397,65. — Pantalones: 3 pantalones pura lana, ref. 14646, $ 407,70; 3 íd. 14647, $ 284,70; 3 íd. alpaca 14651, $ 294.—. 5 íd. pura lana 14654, $ 599,50; 2 íd. 14655, $ 239,80; 1 íd. algodón 14656, $ 109,90; 6 íd. 14657, $ 419,40; 4 íd. 14658, $ 269,70; 7 íd. 14661, $ 433,30; 33 íd. acrocel 14662, $ 5.115.—; 41 íd. 14663, $ 54699.—; 3 íd. pura lana 14664, $ 428,70; 2 íd. 14666, pesos 217,80; 10 íd. 14667, $ 1.399.—; 2 íd. hilo y algodón 14672, $ 258.—; 6 íd. alpaca 14673, $ 599,40; 18 íd. polyester 14674, $ 1.908.—; 7 íd. 14678, $ 826.—. 3 íd. algodón 14679, $ 411.—; 4 íd. 14680, pesos 700.—; 10 íd. alpaca 14682, $ 1.099.—; 14 íd. 14683, $ 2.226. Transporte subtotal, pesos 101.342,55. — Transporte, $ 101.342,55; 10 pantalones polyester ref. 14685, pesos 990.—; 3 íd. 14687, $ 297.—; 1 íd. 14688, $ 109,90.—; 2 íd. alpaca 14690, $ 319,80. 6 íd. 14691, $ 954.—; 1 íd. 14693, $ 116,90; 1 íd. 14694, $ 116.—; 13 íd. 14695, pesos 1.960.—; 1 9íd. 14696, $ 2.299.—; 8 íd. 14697, $ 959,20; 2 íd. 14698, $ 260.—; 6 íd. acrocel 14699, $ 900.—. 10 íd. alpaca, $ 14701, $ 1.160.—; 80 íd. 14702, $ 8.792.—; 26 íd. gabardina 14703, $ 3.900.—; 14 íd. pura lana 14704, $ 1.386.—. Camisas: 1 camisa manga larga alg. ref. 21571, pesos 32,70; 24 íd. pol|alg. 2911, $ 789,60; 19 íd. 9829, $ 1.178.—; 10 íd. 9838, $ 560.—; 10 íd. 9841, $ 879; 7 íd. 9846, $ 392; 13 íd. 9849, $ 1.168,70. — Transporte: Subtotal: $ 130.852,35. — Transporte: $ 130.852,35. — 12 camisas mangas largas pol|alg. ref. 9850, $ 1.134; 21 íd. 9859: $ 1.887,90. — 10 íd. 9860: $ 945. — 15 íd. 9861: $ 1.348,50. — 11 íd. 9862: $ 1.208,90. 12 íd. 9863: $ 1.318,80. — 12 íd. 9864: $ 1.030,80. — 22 íd. acrocel 9865: $ 2.637,80. — 35 íd. pol|alg. 9866: $ 2.765. — 40 íd. 9867: $ 3.120. — 36 íd. 9868: $ 2.376. — 23 íd. 9869: $ 2.208. — 45 íd. 9870: $ 5.395,50. — 24 íd. 9871: $ 2.637,60. — 30 íd. 9872: $ 3.597. — 26 íd. 9873: $ 3.377,40. — 16 íd. 9874: $ 1.918,40. — 15 íd. 9875: $ 1.348,50. — 44 íd. 9876: $ 6.155,60. — 62 íd. acrocel 9877: $ 7.433,80. — 70 íd. pol|alg. 9878: $ 6.013. — 24 íd. corta 2912: $ 717,60. — 23 íd. 9500: $ 1.216,70. — Transporte subtotal, $ 192.644,15. Transporte: $ 192.644,15.—; 63 camisas mang. corta pol. alg. ref. 9501: $ 3.565,80. — 2 íd. 9502: $ 113,20. — 30 íd. 9503: $ 1.752. — 5 íd. 9505: $ 260. — 4 íd. 9507: $ 192.

— 1 id. 9508: $ 48,85. — 1 id. 9509: $ 49,50. — 3 id. 9510: $ 360. — 2 id. 9512: $ 119,80. — 11 id. 9513: $ 614,90. — 2 id. 9514: $ 113,80. — 2 id. 9521: $ 166. — Total general: $ 200.000. — Sobrerraspado: 17057 — 13338 — mezc. — id. — 1.119,80 — bot. — 1.140 — 3 — id. — 1589 — 305 — fibrana — acrocel — hilo — id. — Transporte — 14638 — 2.299 — 14699 — gabardina — 21571 — 9866. — Vale.
Buenos Aires, 18 de abril de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 1.470.— e.7|8 Nº 36.331 v.7|8|75

Corsal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los al final firmantes, señores Ramiro García Arias, de cincuenta y cuatro años, español, casado, comerciante, domiciliado en Moreno 1800, 2º A, Capital, C. I. número 7.617.637 de la Policía Federal; Juan Antonio Leira, de treinta y cuatro años, argentino naturalizado, soltero, comerciante, domiciliado en Salta 669, P. B. "B", Capital Federal, D. N. I. Nº 12.462.310; Antonio Pérez, de cuarenta y seis años, español, soltero, comerciante, domiciliado en 25 de Mayo 2330, Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 5.515.540 de la Policía Federal; Eloy Rodríguez Fernández, de cuarenta y siete años, español, casado, comerciante, domiciliado en Añasco 84, 6º "C", Capital Federal, C. I. 3.000.460 de la Policía Federal y Ricardo Souto, de cuarenta y seis años, español, casado, comerciante, domiciliado en Andrade 262, Bernal, provincia de Buenos Aires C. I. Nº 4.814.754 de la Policía Federal; todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CORSAL, S. R. L.", con domicilio en la Avenida Corrientes 3901, Capital, o donde se fije en el futuro. — Segunda: El objeto de la sociedad es la explotación del negocio del ramo de Casa de Lunch, Despacho de Bebidas y venta de Helados, sito en Avenida Corrientes 3901. — Tercera: El plazo de duración del presente contrato se fija en doce años a partir de la fecha. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.—) dividido en cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea que representan mil pesos cada uno; y que integran en este acto en efectivo el cincuenta por ciento, es decir veinticinco cuotas que representan dos mil quinientos pesos, y que corresponden cinco cuotas a cada socio, que representan quinientos pesos; obligándose a completar el saldo antes de los dos años de la fecha. — Quinta: La Administración y Dirección de la Sociedad estará a cargo de los señores Ramiro García Arias y Eloy Fernández Rodríguez, quienes actuarán en calidad de gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, debiendo firmar un gerente con cualquier otro socio. — La gerencia tendrá todas las facultades necesarias para ejercer ampliamente sus funciones de administración, sin más limitaciones que no comprometerla en garantías, fianzas, o avales en favor de terceros o en prestaciones gratuitas, negociaciones por cuenta propia o en provecho particular de los socios. — Para representar a la sociedad ante las reparticiones nacionales, provinciales, municipales, o actuar ante los Tribunales de cualquier fuero, incluyendo el Tribunal Municipal de Faltas, será suficiente la firma indistinta de cualquiera de los socios. — Sexta: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio y reuniones extraordinarias a iniciativa de los gerentes y/o de los socios, que representen el cuarenta por ciento del capital social, a fin de considerar asuntos de interés para la sociedad. — Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado con ocho días de anticipación por lo menos. — Las deliberaciones se consignarán en un Libro de Actas que a tal efecto se llevará y en él firmarán los presentes. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le perteneciesen y las resoluciones para ser válidas deberán sed adoptadas por mayoría de votos, entendiéndose por mayoría de votos el cincuenta y uno por ciento del capital presente en la reunión. — Las reuniones comenzarán puntualmente a la hora señalada en la convocatoria, la que deberá contener además el tema a tratar y las mismas se celebrarán con el número de socios que se encuentren presentes. — Las resoluciones que se adopten serán obligatorias para todos los socios, inclusive para aquellos que no concurrieren a las reuniones, salvo las que la ley requiere unanimidad de votos. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la Reserva Legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios de acuerdo y en proporción al capital aportado. — En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octava: Si algún socio deseare ceder sus cuotas sociales a un tercero debe comunicarlo a los otros socios, con treinta días de anticipación, quienes tendrán la preferencia de compra a un precio y condiciones de pago vigentes en plaza en ese momento, a determinar de común acuerdo o por pericia judicial. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, la sociedad no se disuelve, pudiendo los herederos y/o representantes legales del socio fallecido o incapacitado optar por incorporarse a la sociedad unificando representación, o ceder sus cuotas sociales, según la cláusula anterior. — Décima: La sociedad podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios o bien por venta del negocio, objeto de la sociedad, debiendo efectuarse en este caso una reunión extraordinaria para fijar el precio y condiciones de venta por el voto de la mayoría del capital. — Deberán firmar el contrato de compraventa o las escrituras de venta de los bienes sociales, socios que representen la mayoría del capital. — En caso de liquidación, un gerente revestirá el cargo de liquidador, quien actuará conforme a lo dispuesto por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y el Código de Comercio. Undécima: Los socios podrán retirar de sus cuentas de ganancias realizadas y/o líquidas, las sumas que se estipulen en el Libro de Actas. — Para cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea durante la vigencia de este contrato, o su liquidación o disolución, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, renunciando desde ya a todo otro fuero o jurisdicción. — En un todo de acuerdo se firma un ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes ded iciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Testado: Prado. No vale. — Sobrerraspado: señores — 1880 — Lanús — 262 — decir — obligándose — actuaran — ejercer — Municipal — resoluciones — convocatoria — Reserva - los casos - cargo - ejemplar. Vale. Firmado: Ramiro García Arias. — Juan A. Leira. — Eloy Rodríguez. — Antonio Pérez. — Ricardo Souto. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial Nº A 015.951.395. — Conste. — E. Ferrari Ulrich. — Hay un sello que dice: Elsa Ferrari Ulrich, escribana.
Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 868.— e.7|8 Nº 36.266 v.7|8|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "ALFREDO EVANGELISTA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" por Actas Nº 5 del 31 de octubre de 1974 de Asamblea General Ordinaria y número 86 del 31 de octubre de 1974 de Directorio, designó y distribuyó los cargos del Directorio, quedando éste integrado de la siguiente forma: Presidente: Alfredo Evangelista; Vicepresidente: Armando Canosa: Directores Titulares: Roberto Anselmo Marchese, Alfredo Carmelo Evangelista, Carlos Alberto Canosa, Ernesto Roberto Auguste y Ana María Marchese de D'Amico; Síndico Titular: Alfredo P. Zanella; Síndico Suplente: Tomás Basile.
Buenos Aires, 15 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 112.— e.7|8 Nº 46.520 v.7|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Sociedad que gira en esta plaza con domicilio en la calle Corrientes número trescientos quince, denominada "MARTENS S. A., COMPAÑIA FINANCIERA", por Resolución de la Asamblea General de Accionistas, de Directorio y de la Comisión Fiscalizadora de fechas 29 y 30 de abril y 2 de mayo de mil novecientos setenta y cinco, se constituyó el Directorio y la Comisión Fiscalizadora de la misma, de la siguiente manera: Presidente Sr. Thilo Martens; Vicepresidente Sr. Hilberto Thilo Martens; Vocales Dr. Juan Carlos Berisso, Dr. Jesús Oscar Fernández Pelayo y Dr. Eduardo Alejandro Federico Menges. Comisión Fiscalizadora: Presidente Dr. Claudio Ludovico Schreiber; Vicepresidente Dr. Federico Guillermo Tomás Leonhardt; Vocal Sr. Luis González Presedo, y como Síndico Suplente a los Sres. Osvaldo F. Rossi, María Portela Manteiga y María Elisa Fiorito de Pugliese.
Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 147.— e.7|8 Nº 46.484 v.7|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria y reunión de Directorio ambas de fecha 30 de octubre de 1974, la entidad "DISPROVENT, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA", designó administradores a: Presidente: Héctor Lestard. — Vicepresidente: Natalio Lamovsky. — Director: Onofrio Inverga. — Director: Manuel Braver. — Síndico Nº 1: Eder Nere Arambarri. — Síndico Nº 2: Salvador Iannello.
Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 84.— e.7|8 Nº 46.566 v.7|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Con respecto al edicto publicado en el Boletín Oficial del día 16 de junio 1975, páginas 14, 15 y 16, se hace saber que el nombre correcto de la sociedad es EXPRESO CENTRAL DEL PARAGUAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y no como allí se publicó.
Buenos Aires, 4 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 70.— e.7|8 Nº 46.493 v.7|8|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 7 de mayo de 1975 otorgada ante el Escribano Eduardo C. Medina al folio 927 del Registro 191 se protocolizaron las Actas de Asamblea de fecha 30 de octubre de 1974 donde se eligen directores de PRATT Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA: Directores titulares: Norman H. Pratt, Douglas Aubrey Mac Lean, Antonio Alejandro Arce, Emilia Elizabeth Prior Vda. de Pratt y Francisco Pizarro. Directores suplentes: Edgardo Ernesto Otero, Héctor Mc Louglin y Carlos Aníbal Garay. Y el Acta de Directorio de fecha 30 de octubre de 1974 por la cual ha quedado designado el directorio de esta forma: Presidente: Norman Hyde Pratt; Vicepresidente: Douglas Aubrey Mac Lean. Directores titulares: Antonio Alejandro Arce, Emilia Elizabeth Prior Vda. de Pratt y Francisco Pizarro. Directores suplentes: Edgardo Ernesto Otero, Carlos Aníbal Garay y Héctor Mc Louglin.
Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 140.— e.7|8 Nº 46.533 v.7|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que el actual directorio de "ROBERT BOSCH ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", está constituido por las siguientes personas: Doctor Conrado Eckert, presidente; doctor Carlos A. Mandry, vicepresidente; directores titulares: H. R. Wolggang Hugo, Rolf Leeven y Walter Kuhn; directores suplentes: Ulrico Zeiner, Manfredo Gantner; Elmar J. Mausbach, José Bohn y Andrés Keszeg, con mandato por un año; síndicos titulares por un año: doctor Carlos Schenzle, doctor Delfín Jorge Carballo y doctor Arístides José Girosi; síndicos suplentes por un año: Sr. Albino Juan Gerónimo Ponte, Santiago Marcelo Maidana y Carlos Jorge Schulz; sus nombramientos se efectuaron por Asamblea General Ordinaria de fecha 16 de mayo de 1975 y de reunión del directorio del mismo día, igualmente en esta última, fueron incorporados al directorio los directores suplentes señores Ulrico Zeiner, Andrés Koszeg, José Bohn y Elmar J. Mausbach, también designados en dicha Asamblea General Ordinaria; en reemplazo de los directores titulares Conrado Eckert, H. R. Wolggang Hugo, Rolf Leeven y Walter Kuhn y designando al Doctor Carlos A. Mandry para que asuma la presidencia mientras dure la ausencia del titular Conrado Eckert. El estatuto de dicha sociedad se encuentra inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta Ciudad, en fecha diez y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número cinco mil seiscientos noventicinco, folio doscientos cincuentinueve, Libro sesentinueve tomo A. de Estatutos Nacionales.
Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 224.— e. 7|8 Nº 46.469 v. 7|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que el actual Directorio de "ELMI (LIMITADA) SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", está constituido por las siguientes personas: Señores Jorge Rivarola, Presidente, y Sebastiano Bonventre, Vicepresidente; y Director Suplente al Dr. Andrés Noyarde, con duración de sus mandatos por tres años; y los señores Gustavo Adolfo Pittaluga, Síndico Titular, y Manlio A. C. Laorca, Síndico Suplente, con duración de sus mandatos por un año. Sus nombramientos se efectuaron en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha veintiocho de mayo de 1975, y en la reunión de Directorio del mismo día. — El Estatuto de dicha sociedad se encuentra inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Ciudad, bajo el Nº 3.367, al folio 144 del Libro 75, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, en fecha 20 de setiembre de 1971.
Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 154.— e.7|8 Nº 46.470 v.7|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura pública Nº 298 de fecha 31 de octubre de 1974, pasada por ante el Escribano Juan Roque Polito, la sociedad "COUDEL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", ha protocolizado el Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 2, de fecha 15 de julio del corriente año, por la cual se designa la constitución de su Directorio compuesto por Manuel Couceiro Vázquez, Presidente; Francisco Bartolo De Luca, Vicepresidente; Tulio De Luca, Vocal Titular; y Norma Teresa Lidia Musante, como Vocal Suplente (todos por el término de dos años; y Mangiia Canavese de De Luca, como Síndico Titular, y Marta Eugenia Agüero, como Síndico Suplente (ambas por el término de un año).
Buenos Aires, 20 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 119.— e.7|8 Nº 46.044 v.7|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza a estar a derecho a GABRIEL JAIME ROSSELLO, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes, para que lo represente en autos: "Roselló, Gabriel Jaime s|Ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, julio de 1975. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.
$ 49.— e.7|8 Nº 2.381 v.7|8|75

Nº 22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza a OLGA LILIAN SODANO para que comparezca a estar a derecho en autos: "Sodano, Olga Lilian s|Ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes, durante seis meses.
Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Enrique H. Rodino, secretario.
$ 35.— e.10|6 Nº 0.193 v.10|6|75
$ 35.— e.8|7 Nº 1.739 v.8|7|75
$ 35.— e.7|8 Nº 46.488 v.7|8|75

Nº 30

El Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita a la señora doña CARMEN NUÑEZ, para que en el plazo de diez días comparezca a estar a derecho en el juicio: "País, Manuel s|Información Sumaria", bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Eduardo R. L'guori, secretario.

$ 84.— e. 7|8 Nº 2.397 v.8|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 8

El Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, de la Capital Federal, en los autos "S. A. SANTANGELO S. C. p. ACC. c| GAMARNIK, RAFAEL Y JUAN CARLOS s|Ejec. (Reconstrucción)", notifica durante dos días al señor Rafael Gamarnik, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes, el siguiente auto: "Buenos Aires, 5 de julio de 1973. - Téngase pesente la renuncia presentada, en mérito a ella, intímese al demandado para que dentro del quinto día comparezca por sí o por apoderado a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese. — Salvador María Lozada, Juez".

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 140.— e.7|8 Nº 2.398 v.8|8|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 5, comunica por 2 días, autos: "CARREIRA HECTOR CARLOS c|EDITORIAL PRIMERA PLANA S.R.L. y otros s|Despido', Expte. Nº 24.499, que el martillero Amadeo Buetto, rematará el día 13 de agosto de 1975, a las 17 horas, en el salón de la calle Venezuela Nº 1320, el derecho de propiedad intelectual de la Editorial Primera Plana. Al contado. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, de agosto de 1975. — Nilda E. Fullana, secretaria.

$ 140.— e. 7|8 Nº 44.351 v. 8|8|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita a HILDA NELLY da ROCHA e SILVA de MENDIVIL y a JORGE RAUL MENDIVIL para que dentro del término de diez días hábiles tomen la intervención que les corresponde en los autos "Estanislao F. y Carlos A. Picado S. R. L. c|Mendivil, Eduardo y otros s| escrituración', bajo apercibimiento de designar al Defensor oficial para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, junio 17 de 1975. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 112.— e.6|8 Nº 46.410 v.7|8|75

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza a MARIA DOLORES REY OTERO para que tome intervención en autos "Martínez Manuel s|autorización art. 1.277, Cód. Civil, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.

$ 84.— e.6|8 Nº 46.413 v.7|8|75

Nº 27

Juzgado Nacional Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por 30 días a herederos y acreedores de ESTEBAN PANASIUK. — Publíquese por 3 días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, julio 3 de 1975. — Ana María Luaces, secretaria.

$ 90.— e.6|8 Nº 2.083 v.8|8|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22 al 24|7|75.

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
4	7	Omar J. Cancela	8|5|75	Manuel Ramón Martínez	6|8	8|8|75	46.196	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	15|7|75	PABLO CRABOLEDA	6|8	8|8|75	46.198	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	10|7|75	ANTONIA ALESSIO viuda de GIRIBALDI	6|8	8|8|75	46.169	90
14	28	Graciela E. González	1º|7|75	ESTEBAN SMOLKO	6|8	8|8|75	46.167	90
16	31	Ana María Conde	18|7|75	Carmen GIMENEZ de SOLANO	6|8	8|8|75	46.170	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	4|7|75	HUGO LEOPOLDO JULIO BOCCAZZI	6|8	8|8|75	46.234	90
22	43	Enrique H. Rodino	15|7|75	FRANCISCO SICA	6|8	8|8|75	46.202	90
22	43	Enrique H. Rodino	15|7|75	SEPTIMIO SICA	6|8	8|8|75	46.201	90
23	45	Hugo Carrillo	10|7|75	MANUEL DE LA FUENTE SUAREZ	6|8	8|8|75	46.203	90
24	48	Guillermo J. Blanch	18|6|75	Aída Magdalena SICARDI	6|8	8|8|75	46.236	90
26	51	Osvaldo Mirás	10|7|75	GUIDO MANAZZONE	6|8	8|8|75	46.176	90

e.6|8 Nº 089 v.8|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	3	Carlos Raúl Sanz	24|6|75	Leonor María Cifarelli de Celestino	5|8	7|8|75	45.981	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodriguez	4|7|75	DORINDA GONZALEZ VDA. DE MESA	5|8	7|8|75	46.132	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	13|6|75	ALBERTO FRANCISCO URQUIJO	5|8	7|8|75	46.027	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	2|5|75	Augusto Ernesto Santiago MC CARTHY	5|8	7|8|75	45.983	90
14	28	Graciela E. González	17|7|75	MARIA TERESA MILOCCO VDA. de CARRI	5|8	7|8|75	46.048	90
15	29	Julio Campos	19|6|75	Martín Touriño	5|8	7|8|75	45.984	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	10|7|75	María Pavoni, Lorenzo Cellerino y Angela Colombina Cellerino	5|8	7|8|75	46.009	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	9|6|75	REMEDIOS FERNANDEZ DE GORRIZ	5|8	7|8|75	46.060	90
20	40	Salvador José Mammana	18|7|75	Ramón Fernández y|o Ramón Fernández Casal	5|8	7|8|75	46.125	90
27	53	Ana María Luaces	4|7|75	CONSTANTINO MIHAILESCU o MIHAILESCO	5|8	7|8|75	46.072	90
27	53	Ana María Luaces	18|7|75	ALFREDO SARCEDA	5|8	7|8|75	46.076	90
* 6		Hugo N. Pifarró	5|8|74	ALFREDO PASCUAL LEVAGGI	5|8	7|8|75	45.982	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.5|8 Nº 83 v.7|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, en los autos: "SERBIJAN ESTEBAN y otra" s|cancelación por extravío de documento, comunica por 15 días a los efectos de lo dispuesto por el art. 89 del Decreto 5.965 que se ha dispuesto la cancelación del siguiente documento: Un certificado de depósito a plazo fijo registrado bajo el Nº 001882 emitido el 11 de marzo de 1975 por la suma de $ 10.986,30 con vencimiento el 7 de setiembre de 1975 y a la orden de Esteban Sebijan y Valeria Budal de Sebijan, en el First National City Bank, Sucursal Belgrano. Adviértese que se autorizará el pago del referido documento, si dentro de los sesenta días de la última publicación no se dedujere oposición por el o los tenedores.

Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Jorge del Valle Puppo, secretario.

$ 1.365.— e.23|7 Nº 2.331 v.12|8|75

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en los autos "ZILBERGLEJT RUBIN s|quiebra s|reconstrucción", que se ha fijado nueva fecha para la junta de acreedores para el día 7 de agosto a las 9 horas.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.

e.6|8 Nº 876 v.8|8|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, cita a ENRIQUE FEREDJIAN para que comparezca a estar a derecho y evacúe la vista de fs. 78 vta. en el plazo de cinco días, conferida en los autos caratulados "Feredjian Enrique s|quiebra". — Publíquese por un día.

Buenos Aires, julio 10 de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.

e.6|8 Nº 877 v.8|8|75

Nº 9

El Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 13, comunica por dos días en los autos: "JUAN SOROBIGARAT S. A. I. C. A. s| Quiebra", que se han regulado en pesos 7.500.— y 2.200.— los honorarios del Síndico Liquidador y Liquidador designados, y en $ 400.— los del letrado patrocinante del último nombrado y pesos 70.— los de la escribana inventariadora.

Buenos Aires, 11 de julio de 1975. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

$ 98.— e.6|8 Nº 2202 v.7|8|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18 al 21|7|75.

El Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días la quiebra de "HERRERO, LUIS". - Síndico Contador Público Carlos R. Marranzino, domiciliado en la calle Del Carmen 739, Capital, a quien deberán entregar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. - Fecha provisoria de cesación de pagos, 1º de diciembre de 1970. — Señálase como fecha de junta de acreedores para el día 9 de setiembre de 1975, a las 8 horas, en la Sala del Juzgado. - Queda prohibido hacerle entrega de bienes y|o documentos, al fallido, bajo apercibimiento de tenerlos por ineficaces. — Se intima al quebrado para que dentro de las 24 horas constituya domicilio bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado, como también se le intima para que entregue sus libros de contabilidad y documentos contables dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlos por inexistentes.

Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

e.6|8 Nº 878 v.12|8|75

Nº 18

Hágase saber por el término de 15 días en autos "Salomone de Sánchez María Cristina s|cancelación de documento" que tramitan por ante el Juzgado Nº 18 de Primera Instancia en lo Comercial Dra. Isabel Míguez Secretaría Nº 36, Dr. Enrique Fernández Pillado que a fs. 9 se dictó el siguiente auto. Hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del dec.-ley 5965|63 decrétase la cancelación de la siguiente letra Nº 215.168 librada por C.A.C.I.C. S. A. a su propia orden en Bs. As., el 9 de diciembre de 1974 por $ 10.000 vencimiento a los 180 días aceptada por el Banco Provincia de Buenos Aires, y endosada por la libradora y beneficiaria. Hágase saber a quien pudiera tenería que se autorizará el pago del documento a MARIA CRISTINA SALOMONE DE SANCHEZ una vez transcurridos 60 días desde la última publicación, si en el intervalo no dedujere oposición.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

$ 1.470.— e. 21|7 Nº 45.066 v. 8|8|75

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, secretaría Nº 47, de la Capital Federal. Autos: "CREFIN S. A. s|cancelacion de documento"; Buenos Aires, 4 de junio de 1975. Autos y Vistos:... dispónese la cancelación del siguiente pagaré: Nº 003647, librado en la Ciudad de Buenos Aires el 17 de febrero de 1975, con vencimiento el día 14 de mayo de 1975, librado por Dragados y Obras Portuarias S. A. I. C., por la suma de treinta y tres mil quinientos setenta y ocho pesos con setenta y tres centavos ($ 33.578,73) pagadero en Buenos Aires, a la orden de Talleres Metalúrgicos Wagner S. R. L., el domicilio del librador es en la calle Olazábal 2879, Capital Federal, el pagaré en cuestión estaba endosado a favor de Crefin S. A. A los fines previstos por el art. 89 del Decreto-Ley citado, publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial". — Fdo.: Martín Harriague Castex. Juez". Publíquese por quince días. — Buenos Aires, julio 14 de 1975. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.

$ 1.575.— e.22|7 Nº 45.262 v.11|8|75

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25. Secretaría Nº 50, "Buenos Aires, junio 4 de 1975... en atención a que se hayan reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63. decrétase la cancelación de los siguientes pagarés, librados por CASA SALVI S. A. C. I., el día 13 de noviembre de 1973, con vencimiento el día 10 de diciembre de 1973, y por el importe de pesos un mil cuatrocientos catorce con 80|100; librado el día 16 de noviembre de 1973 con vencimiento el día 10 de diciembre de 1973 y por el importe de Pesos dos mil novecientos dos; librado el día 30 de noviembre de 1973 con vencimiento el día 10 de diciembre de 1973 por el importe de Pesos un mil novecientos sesenta y cinco; el lugar de pago de los mismos es Curapaligüe 449, Capital. Publíquense edictos durante quince días en el Boletín Oficial, haciéndole saber a quien pudiera tenerlos que se autorizará el pago de los documentos transcriptos a nombre del peticionante de la cancelación, Acoustech S A. C. I. y F. a cuyo favor fueron librados, una vez transcurridos sesenta días desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujera oposición. — Luis C. Benítez Cruz, Juez"

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

$ 2.100.— e. 29|7 Nº 45.929 v. 19|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 10

El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente, a NOEMI ROSSI DE RODRIGUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto —Causa Nº 33.850—, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 1º de Julio de 1975. — Ricardo Reto, secretario .

e.6|8 Nº 879 v.12|8|75

El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a ADELINA ITATI MACIEL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto —Causa Nº 34.221—, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 1º de Julio de 1975. — Ricardo Reto, secretario .

e.6|8 Nº 880 v.12|8|75

El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL TISSOT, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Malversación de Caudales Públicos —Causa Nº 33.563—, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 1º de Julio de 1975. — Ricardo Reto, secretario .

e.6|8 Nº 881 v.12|8|75

FRANQUEO A PAGAR